

**Plan 2000. Diseño del Plan de Estudios (plan 2000 creado por Res. C.S 228/00 y Res. 629/00 C.D y modif. aprobadas por Res. C.S 65/02)**

**I. Unidad Académica:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**II. Título a otorgar:** Abogado.

**III. Alcances del Título:** Conforme lo prescribe la Resolución 1560/80 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, los alcances del Título son los siguientes:

**IV. Incumbencias Profesionales:** Dentro de estos objetivos se aspira a que el profesional egresado con el título de Abogado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales sea capaz de:

- Ejercer el patrocinio y la representación en actuaciones judiciales y administrativas.
- Asesorar en todo asunto que requiera opinión jurídica.
- Desempeñar la función judicial.
- Realizar funciones de representación, patrocinio, asesoramiento y jurisdiccionales vinculadas con las actividades propias de la Administración Pública.
- Intervenir en toda otra actividad que requiere el conocimiento del Derecho.

**V. Fundamentos del Nuevo Plan de Estudios:** Los fundamentos del Nuevo Plan de Estudios devienen como la consecuencia esperada del proceso de autoevaluación institucional que por primera vez planificó la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que permitió contar con conclusiones imprescindibles para la toma de decisiones académicas.

El proceso de autoevaluación se llevó a cabo en el marco del “Programa de Apoyo al Planeamiento Estratégico y la Evaluación Institucional en la UNL” (PROAPE) dirigido por la Unidad de Apoyo Técnico al proceso de Planeamiento Estratégico y Evaluación Institucional (UNAPE), dependiente del Rectorado.

Dicho programa surge a partir que la UNL definió en 1.994 generar un equipo propio y especializado en evaluación universitaria, creándose la UNAPE cuya función primordial es asesorar y brindar apoyo técnico para los procesos de planeamiento y autoevaluación de las unidades académicas.

Entre sus funciones se destacan:

- 1) Efectuar acciones particulares de evaluación diagnóstica en distintas unidades académicas.
- 2) Acciones de planeamiento y evaluación en el espacio común (acciones globales)
- 3) Evaluación externa.

Respecto a la **Enseñanza**, se pueden discernir los siguientes puntos:

La institución remonta sus orígenes a más de un Siglo y cuenta hoy con una importante trayectoria en la enseñanza de grado del Derecho a través de las carreras de Abogacía, Procuración y Notariado; una oferta diversificada en cursos de posgrado (en cuanto a su diseño y a sus áreas disciplinares), dos maestrías (en Ciencias Sociales y en Derecho), un doctorado y una nutrida

producción institucional en las áreas de investigación y extensión. Desde la eliminación del examen de ingreso vigente, se produce un incremento exponencial de la matrícula que hacia nuestros días puede considerarse en franco proceso de estabilización en el orden de aproximadamente 1500 alumnos.

La planta docente de la Facultad tiene la característica de poseer, en relación a las demás facultades de Derecho del país, el mayor porcentaje de docentes ordinarios, es decir que accedieron a las cátedras por sistema de concursos de antecedentes y oposición.

No obstante, dentro de la Universidad Nacional del Litoral, posee el mayor porcentaje de docentes con dedicación simple (82.69%), esta característica, si bien es común en todas las facultades de Derecho del país, es bastante marcada en la U.N.L.

**Plan de Estudio:** El plan de estudio vigente data de 1 .971, y si bien tuvo una modificación en 1.985, la misma consistió básicamente en la cuatrimestralización de las asignaturas, sin variar los contenidos. Se encuentra conformado por treinta y dos (32) materias distribuidas en seis años. Sin embargo, rige un régimen de correlatividades que no se ajusta a la organización por años. Con excepción de Derecho Procesal I y II, anuales y de cursado obligatorio; el resto de las materias tiene una duración cuatrimestral y todas responden a la misma carga horaria (ocho horas semanales cada una).

El régimen de enseñanza vigente se estructura mediante la modalidad de alumnos libres y regulares. La ordenanza de cursos regulares determina distintas condiciones para acceder al cursado, la modalidad del dictado del curso y las condiciones para el cursado de las materias. También rige una ordenanza de cursos promocionales, cuya característica esencial radica en una mayor carga horaria, la exigencia de trabajos prácticos, coloquios, y de por lo menos dos exámenes necesarios para promocionar la materia.

**El Posgrado:** En los últimos años el posgrado ha experimentado un notable desarrollo, dictándose las siguientes carreras: Notariado, Doctorado en Cs. Jurídicas, Magister en Derecho, en Cs. Sociales y en Derecho Comercial -Area Derecho Bancario-, y carreras de especialización en: Criminología, y en las siguientes ramas del Derecho: Agrario, Comercial, Administrativo, Daños, Familia, Penal, Procesal, Laboral, de la Integración, Procesal Penal, Minoridad, Tributario y de la Empresa.

Investigación: Si bien la FCJyS tiene una importante trayectoria en investigación, los estilos de la producción científica jurídica no aparecen del todo compatibilizados con los mecanismos institucionales desarrollados en el área de investigación.

### **Formación profesional**

- En coincidencia con lo expuesto, los actores internos recomiendan una mayor articulación entre el “saber y el saber hacer”, señalando la necesidad de acentuar la formación práctica de los estudiantes.
- Como mayor déficit se apunta la marcada dificultad de los graduados de afrontar problemas cotidianos que la práctica profesional plantea al recién egresado.
- Desde los sectores externos se indica que la FCJyS ha mejorado y actualizado notablemente su nivel de ofertas del posgrado, y que resulta necesario instrumentar mecanismo de cooperación con el Poder Judicial para instrumentar la práctica profesional

### **Concepciones educativas y curriculares adoptadas por la institución**

- En este punto, se advierte un marcado grado de insatisfacción. Se sostiene que el plan de estudios vigente ha sido estructurado en base a un perfil de graduado de principios de siglo, formado para el conflicto individual, que no asegura la satisfacción del medio socio productivo con el egresado.
- Se insiste en la falta de formación práctica en la currícula, y la gran demanda de actividades extracurriculares, denota insuficiencia del plan para alcanzar el perfil curricular que los estudiantes esperan.

### **Actitud de Cambio**

- Los cambios producidos en el entorno, no han sido suficientemente recogidos por la educación en general, no escapando la FCJyS dicha realidad. Ello, hace necesario desarrollar espacios de gestión que estrechen la relación con el mundo del trabajo y el contexto socioeconómico.
- Al mismo tiempo se ha señalado como satisfactoria la actitud de cambio de la institución para con los estudiantes, otorgando una mayor flexibilidad reglamentaria.

### **Existencia de políticas, metas y objetivos.**

- Se concluye que debe darse una redefinición de las políticas docentes, recomendándose que se profundice las acciones iniciadas en torno a la revisión y adecuación curricular, de las metodologías y estrategias de enseñanza.
- En relación al tiempo que se invierte en el ejercicio de la docencia se indica una excesiva carga de las actividades de enseñanza debido a la masividad y una deficiente disponibilidad de planta docente, en particular en los que refiere a dedicaciones.
- En relación al peso que se da a la actividad docente, se indica claramente que casi la totalidad de los recursos humanos atienden las necesidades de la enseñanza de grado, lo que a juicio de los actores externos, genera condiciones desfavorables para el desarrollo de la investigación y extensión. Sin perjuicio de ello, en los ámbitos laborales se le asigna una adecuada valoración a la tarea docente, en particular en la carrera judicial.

- En relación a los criterios de selección y admisión de docentes, como a los requerimientos de perfeccionamiento para ascenso y reválida de los mismos, se consideran adecuados.
- Se indica la necesidad de revisar el régimen de enseñanza y el régimen de correlatividades y al mismo tiempo actualizar los contenidos de las asignaturas. Al mismo tiempo, diferenciar ciclos de formación y categorizar contenidos al interior de los mismos. También diversificar la oferta académica a través de especialidades.
- En cuanto a la composición la curricula, los actores internos aconsejan la conveniencia de que los estudiantes puedan direccionar cierta especialización desde el grado, mediante un régimen explícito de actividades optativas y electivas.

**Investigación:** La información recuperada indica que los docentes manifiestan hacer alguna forma de investigación en una proporción que no se ajusta a los datos institucionales. Esto señala que se realiza investigación en materia jurídica por fuera de los canales arbitrados por la Universidad en este sentido. Se señala en consecuencia, la necesidad de explorar esta cuestión para el momento de diseñar políticas de investigación.

**Conclusión:** El informe de avance permitió a la Unidad Académica iniciar un proceso de Transformación Curricular, que abarcará dos cuestiones centrales: La Reforma del Plan de Estudios.

- Categorizar las asignaturas vigentes dentro de la clasificación conceptual incluida en el Reglamento (Formación General, Formación Disciplinar Básica, Formación Disciplinar Especializada y Formación Disciplinar Integrada),
- Organizar el grado en tres Ciclos, con un Ciclo Básico de dos años y un Ciclo Superior de tres y uno Final,
- Establecer mecanismos permanentes de actualización de contenidos curriculares e incorporar al plan de estudios contenidos sobre nuevos fenómenos ausentes o con deficiente desarrollo en el mismo (entre otros: Derecho Municipal, Derecho a la Integración, Derecho del Consumo, Derecho Informático, Derecho Ambiental, etc. que hoy presentan una gran demanda como actividades extracurriculares).
- Establecer un nuevo Régimen de Correlatividades entre asignaturas y en función de los ciclos a estructurar.
- Flexibilizar el Plan de Estudios combinando asignaturas obligatorias con optativas y/o electivas. Ello permitirá la interdisciplinariedad con otras áreas del conocimiento posibilitando también al estudiante una elección fundada en su interés vocacional.
- Relativas al Proceso de Enseñanza - Aprendizaje
- Estudio y Revisión de la reglamentación vigente y adaptación al Reglamento de Carrera de Grado y a las necesidades y objetivos de cada ciclo.
- Incorporar nuevas técnicas pedagógicas: en el ciclo inicial la modalidad de enseñanza-aprendizaje semipresencial y tutorial, en el ciclo superior técnicas de formación disciplinar integradas.

- Capacitar recursos humanos en las nuevas técnicas educativas incorporadas de manera de poder integrar más armónicamente “el saber” y “el saber hacer”.
- Formar y capacitar recursos humanos en áreas disciplinares entorno a estos nuevos fenómenos y de los de desarrollo deficiente.

Este nuevo Plan de Estudios posibilita una mejor relación entre el hacer y saber hacer, poniendo mayor énfasis en la formación práctica con la incorporación de una nueva asignatura de Derecho procesal y el Taller de Práctica Profesional Final.

Su nueva estructura otorga una mayor flexibilidad. La incorporación de materias optativas permite al estudiante una cierta especialización siguiendo su interés vocacional. Al mismo tiempo la existencia de materias electivas hace posible la interdisciplinariedad con otras áreas del conocimiento.

**VI. Requisitos para el ingreso a la carrera:** Para el ingreso a la Facultad, rigen los requisitos comunes establecidos por la Universidad a tal fin.

**Para ingresar al ciclo inicial de la Carrera de Abogacía,** se han fijado como requisitos, además de los señalados, la aprobación de los cursos de nivelación que la Facultad implemente ya sea en el plano de la articulación y/o acceso, sean de contenido introductorio o disciplinar, con las modalidades y sistema de equivalencias que al efecto se establezcan.

**Para ingresar al segundo ciclo de la Carrera de Abogacía,** se requiere tener aprobado los dos tercios de las asignaturas del ciclo inicial.

**Para los alumnos universitarios provenientes de carreras diferentes o equivalentes que provengan de pases de otras Universidades,** la Facultad diseñará un sistema de equivalencias y/o aprobación de asignaturas específicas que permitan, a criterio de la Facultad, la continuación de los estudios ya acreditados.

## **VII. Programa de Ingreso:**

### **ARTICULACIÓN DISCIPLINAR Y GENERAL**

El propósito fundamental es posibilitar que los alumnos ingresantes posean una instancia de ambientación a la vida universitaria y accedan adecuadamente a un nuevo contexto de estudio, responsabilidades y actividades, tendientes a propiciar un análisis reflexivo acerca de la Universidad y adquirir una visión universal de las ciencias y las interrelaciones entre las diversas disciplinas científicas.

Este programa se desarrollará como un conjunto progresivo de acciones entre la Universidad y las distintas Unidades Académicas y tienden a abordar la complejidad del ingreso para los estudiantes que se inician en la vida universitaria.

Específicamente, se proponen acciones de tipo complementarios y curriculares: En las primeras, la propuesta intenta abordar con responsabilidad las falencias producidas en el acceso al conocimiento previo al ingreso universitario, en tanto que en las segundas, las curriculares, vinculadas con la formación, tienden a abordar, fundamentalmente, a la formación disciplinar básica y general, estableciendo vinculaciones desde el inicio entre la profesión elegida y las asignaturas que se cursan el primer año del ciclo inicial.

### **VIII. Estructura del Plan de Estudios**

#### **1. Organización de la Carrera en ciclos**

Dentro de las directrices del reglamento, se ha planteado organizar el grado en:

##### a) CICLO INICIAL

###### **Objetivos:**

- Brindar en sus tramos iniciales, una fuerte formación general y disciplinar básica (art. 8, inc. C);
- Brindar a los estudiantes una preparación para el “saber” y el “saber hacer” con mayor énfasis en la formación general;
- Introducir en la formación disciplinar básica y en aspectos disciplinares vinculados con la carrera;
- Formar a los estudiantes para familias de profesiones y para dominios Pluridisciplinarios a fin de permitir, eventualmente, la reorientación vocacional y la circulación entre carreras;
- Formar a los estudiantes para la autonomía en el estudio y la participación en las distintas actividades que hacen a la misión de la universidad (art. 14)

##### b) CICLO SUPERIOR

Reivindicando la vinculación temporal y de secuencias ascendentes y profundización en los tipos de formación, el Ciclo Superior busca profundizar la formación disciplinar básica y desarrollar la especializada e integrada.

##### c) CICLO FINAL

Desarrollar y profundizar la práctica profesional, relacionando el saber con el saber hacer, estando presente para el diseño de su contenido las incumbencias y alcances del título a otorgar.

### **PROGRAMA DE INGRESO: ARTICULACIÓN DISCIPLINAR Y GENERAL**

#### **Asignaturas**

Historia del Pensamiento- Lectura y escritura de textos académicos  
Organización Social y Política – Ciencias Sociales  
Pensar la Ciencia – Ciencia, arte y conocimiento  
Problemática Universitaria

### **CICLO INICIAL**

Historia Institucional Argentina  
Introducción a la Filosofía  
Ciencia Política

Introducción a la Sociología  
Introducción al Derecho  
Economía Política  
Derecho Civil I  
Derecho Civil II  
Derecho Penal I  
Derecho Constitucional

### **CICLO SUPERIOR**

Derecho Civil III  
Derecho Civil IV (Reales)  
Derecho Civil V (Familia)  
Derecho Civil VI (Sucesiones)  
Derecho Comercial I (Sujetos)  
Derecho Comercial II (Contratos comerciales)  
Derecho Comercial III (Concursos y quiebras)  
Derecho Agrario  
Derecho Internacional Privado  
Derecho Administrativo  
Derecho Público Provincial y Municipal  
Derecho Penal II  
Derecho Tributario y Financiero  
Derecho Procesal I (Civil)  
Derecho Procesal II (Penal)  
Derecho Internacional Público  
Derechos Humanos y Garantías  
Derecho del Trabajo  
Derecho de la Seguridad Social  
Filosofía del Derecho  
Materia Optativa  
Materia Optativa  
Materia Optativa  
Materia Electiva

### **CICLO FINAL**

Derecho Procesal III (Procesos Especiales)

Práctica Profesional Final (Taller de la Práctica y Práctica Externa)

### **VII. 2. Categorización de las asignaturas:**

Las materias que conforman el plan de estudios, se categorizarán del siguiente modo, conforme a las prescripciones del Reglamento de carreras de grado:

#### **Asignaturas de Formación General:**

Historia Institucional Argentina  
Introducción a la Filosofía  
Ciencia Política  
Introducción a la Sociología

Economía Política  
Idioma Extranjero de Nivel Superior

**Asignaturas de Formación Disciplinar:**

**Formación Disciplinar Básica:**

Introducción al Derecho  
Economía Política  
Derecho Civil I  
Derecho Civil II  
Derecho Penal I  
Derecho Constitucional

**Formación Disciplinar Especializada:**

Derecho Civil (I, II, III, IV, V y VI)  
Derecho Comercial I, II y III  
Derecho Ambiental  
Derecho Internacional Privado  
Derecho de la Integración  
Derecho Administrativo  
Derecho Público Provincial y Municipal  
Derecho Penal II  
Derecho Penal Profundizado  
Derecho Tributario, Financiero y Aduanero  
Derecho Procesal Civil, Penal y Procesos Especiales  
Derecho Internacional Público  
Derecho del Trabajo  
Derecho Humanos y Garantías  
Derecho Internacional Privado Profundizado  
Taller de Práctica Profesional Final  
Derecho Agrario  
Derecho de la Minería y la Energía  
Derecho de Daños  
Derecho de los Consumidores  
Derecho de la Navegación  
Derecho de la Seguridad Social  
Informática Jurídica  
Criminología  
Mercado de Capitales  
Elementos de la mediación

**VII. 3. Caracterización de las asignaturas**

Las materias que conformen el plan de estudios se categorizarán conforme a las prescripciones del Reglamento de carreras de grado y a las definiciones contenidas en el mismo.

Las asignaturas así categorizadas serán divididas entre obligatorias y optativas atendiendo, en el caso de las primeras, a aquellos conocimientos considerados imprescindibles, troncales, para la formación del estudiante, y que guardan coherencia con los objetivos de los ciclos en que se encuentran insertas.

Respecto de las asignaturas optativas y/o electivas, que facilitan la flexibilidad curricular perseguida, tienen por objeto que los estudiantes puedan



seleccionar, en el caso de las asignaturas optativas, aquellas de su interés dentro de un conjunto finito de alternativas contenidas en el curriculum, o aún en el caso de las electivas elegir asignaturas de planes de estudio de otras carreras de la universidad.

### **Materias Obligatorias**

- Historia Institucional Argentina
- Introducción a la Filosofía
- Ciencia Política
- Introducción a la Sociología
- Introducción al Derecho
- Economía Política
- Derecho Civil I
- Derecho Civil II
- Derecho Civil III
- Derecho Civil IV (Reales)
- Derecho Civil V (Familia)
- Derecho Civil VI (Sucesiones)
- Derecho Comercial I
- Derecho Comercial II
- Derecho Comercial III
- Derecho Agrario
- Derecho Internacional Privado
- Derecho Constitucional
- Derecho Administrativo
- Derecho Público Provincial y Municipal
- Derecho Penal I
- Derecho Penal II
- Derecho Tributario, Financiero y Aduanero
- Derecho Procesal I (Civil)
- Derecho Procesal II (Penal)
- Derecho Procesal III (Procesos Especiales)
- Derecho Internacional Público
- Derechos Humanos y Garantías
- Derecho del Trabajo
- Derecho de la Seguridad Social
- Filosofía del Derecho
- Taller de Práctica Profesional Final

### **Materias optativas**

- Historia del Derecho
- Sociología Jurídica
- Derecho de la Minería y la Energía
- Derecho y Tecnologías de la Información
- Criminología
- Derecho Internacional Privado Profundizado
- Derecho de la Integración
- Derecho Ambiental

- Derecho de Daños
- Derecho de los Consumidores
- Derecho de la Navegación
- Mercado de Capitales
- Elementos de la mediación
- Idioma Extranjero de Nivel Superior
- Derecho Penal Profundizado
- Derecho, economía y política de la Unión Europea

### **Procedimiento para acreditar asignaturas electivas**

Se observará el procedimiento para acreditar e incorporar nuevas asignaturas electivas, conforme la normativa establecida por el Consejo Superior de la Universidad, en tanto que para las asignaturas optativas, la Secretaría Académica de la Facultad, deberá proponer ofertas de asignaturas en forma bianual.

### **VIII. Materias y Contenidos Mínimos**

<b>Materia</b>	<b>Contenidos Mínimos</b>
Historia Institucional Argentina	Formación y consolidación del Estado Nacional. Poder central y poderes locales. El federalismo alberdiano. Régimen político y legitimidad. La Argentina estado céntrica. Estado intervencionista y Estado social. Los dispositivos de legitimación. El Poder militar.
Introducción a la Filosofía	Lenguaje. Conocimientos-Ciencia. Lógica. Epistemología de las Ciencias Sociales. Ética. Antropología
Ciencia Política	Estado. Explicaciones sobre el origen histórico del Estado y sobre los procesos de construcción del Estado Occidental con especial referencia a Latinoamérica. Interpretaciones teóricas: Contractualismo, marxismo clásico y la concepción weberiana. Regímenes Políticos. Democracia, autoritarismo y totalitarismo. Tipos de Democracia. La Democracia liberal: instituciones, formas de gobierno, partidos políticos. La teoría democrática desde la segunda posguerra.
Introducción a la Sociología	El estudio teórico de las Ciencias Sociales. Objeto y método de estudio de la Sociología. La sociedad como lucha y conflicto. La cohesión social. El problema de la racionalidad. El estructural funcionalismo y el equilibrio de la sociedad. Las clases sociales. El cambio social. El control social.
Introducción al Derecho	El concepto de Derecho. Los saberes jurídicos. Axiología jurídica. Ordenes normativos de la conducta. La norma jurídica. Conceptos jurídicos

		fundamentales. Ordenamiento jurídico. Teoría de las fuentes del Derecho. Teoría de la interpretación jurídica e integración.
Economía Política		Objeto de la economía política. El método. Conceptos y categorías relevantes. Sistemas económicos: Concepto. Las economías precapitalistas. El desarrollo de los mercados y del capital comercial. El capital industrial. El sistema capitalista. Las economías centralmente planificadas. Estructura y funcionamiento de una economía de mercado (capitalista). El sector exterior. El sector público. El sector monetario y financiero. El sector cambiario. El mercado de trabajo. Distribución del ingreso y equidad social. Teorías económicas. Desarrollo económico y subdesarrollo latinoamericano. Integración económica: el Mercosur. La economía argentina.
Derecho Civil (Parte General)	I	Concepto y contenido. Sus principios generales. El Código Civil. Proyecto de reforma. Las fuentes del Derecho civil. Estructura y dinámica de la relación jurídica. Los derechos subjetivos. Doctrina del abuso del derecho. Los sujetos de la relación jurídica. Personas humanas. Derechos personalísimos y atributos. La persona jurídica. Nociones. El objeto de la relación jurídica. El patrimonio. Bienes y Cosas. Clasificaciones. Los hechos y los actos jurídicos. Teoría general del acto voluntario. Elementos esenciales y accidentales de los actos jurídicos. Su forma y prueba. Vicios de los actos voluntarios y de los actos jurídicos. Ineficacia.
Derecho Civil (Obligaciones)	II	Teoría General. Derecho de las obligaciones. Estructura de la obligación (concepto). Fuentes, transmisión, reconocimiento, modos extintivos y prescripción liberatoria. Efectos principales y auxiliares (Acciones y medidas conservatorias. Privilegios y preferencias) Responsabilidad civil. Concepto y ámbitos. Presupuestos. Derecho de daños: evolución. Supuestos especiales: hecho propio, hecho ajeno y derivada de la intervención de cosas. Supuestos especiales.
Derecho Civil (Contratos)	III	Nociones generales y principios en materia contractual. Particularidades de los contratos de consumo en relación a la teoría general del contrato. Contratos celebrados por adhesión a condiciones negociales generales. Clasificaciones de los contratos. Procesos de formación del contrato. Presupuestos y elementos del contrato. Efectos de los contratos; contratos conexos. Revisión

			contractual. Ineficacia. Responsabilidad contractual y precontractual. Evicción y vicios redhibitorios. Rescisión y resolución. Contratos civiles típicos y atípicos más frecuentes. Impacto del derecho del consumidor en la parte especial de los contratos.
Derecho (Reales)	Civil	IV	Método y teoría general. Régimen legal. Concepto y comparación con los derechos personales. Instituciones controvertidas. Teoría y práctica de la posesión y su defensa. Derechos reales en particular. Nuevas formas de derechos oponibles. Protección de los derechos reales y protección de los intereses de terceros. Publicidad de los derechos reales. Proyectos de reformas
Derecho (Familia)	Civil	V	El derecho de Familia. Estados de familia. Acciones de Estado. Matrimonio-Impedimentos – Efectos personales y patrimoniales del matrimonio- Nulidad y Divorcio – Filiación- Adopción – Patria Potestad- Parentesco- Uniones de hecho.-
Derecho (Sucesiones)	Civil	VI	Sucesión mortis causa. Sistemas sucesorios- Aceptación y Renuncia de la herencia. Defensa de la herencia. Régimen de la sucesión intestada – Legítima- Testamentos: formas y contenido – Heredero instituido- Legados – Ineficacia de las disposiciones testamentarias.-
Derecho Comercial I			Sujetos. El empresario individual. Las personas jurídicas. Teoría General. Sociedades. Cooperativas. Sociedades de Garantía Recíprocas. Aseguradoras. ART. AFJP. Formas Jurídicas de organización de la empresa. Contratos de Colaboración empresaria. Grupos. Contratos asociativos.
Derecho Comercial II			La actividad mercantil. La empresa. Contratos típicos y atípicos. Derecho bancario y contratos bancarios. Bolsas y operaciones bursátiles. Mercados y Caja de Valores. Seguros y contratos de seguros y contratos de seguros. Autoridades de Control.
Derecho Comercial III			Proceso Universal. Relaciones Jurídico patrimoniales involucradas. Concurso Preventivo. Quiebra. Títulos de Créditos.
Derecho Agrario			Teoría del Derecho Agrario. Políticas Agrarias. Contratos agrarios típicos y atípicos. Régimen jurídico de la empresa, actividad agraria. Cooperativismo agrario. Desarrollo agrario sustentable. Propiedad agraria. Propiedad del ganado. Sanidad animal y vegetal. Ordenamientos jurídicos nacionales y provinciales que regulan la actividad agraria, suelos, aguas y bosques. Organismos nacionales e internacionales. Aspectos impositivos, seguros, crédito, trabajo agrario, proceso y fuero agrario.

	Normas agrarias del Mercosur. Costumbre y jurisprudencia. Derecho comparado. Efectos de la tecnología y biotecnología.-
Derecho Internacional Privado	Presupuestos, objeto, contenido y problemas básicos del DIPr.. Construcciones teóricas en torno a la Ciencia del DIPr. Jurisdicción Internacional. Naturaleza y clases. Normas de jurisdicción internacional en la dimensión convencional e interna. Proceso "internacional" y cooperación jurídica internacional. Personas jurídicas y físicas. Protección de menores. Filiación. Matrimonio y uniones no matrimoniales. Sucesión hereditaria. Bienes. Contratos. Obligaciones extracontractuales. Títulos valores. Transporte. Sociedades comerciales. Concursos.
Derecho Constitucional	Teoría general del Derecho Constitucional; el constitucionalismo. La Constitución; el poder constituyente. La interpretación constitucional. El Estado Argentino- marco constitucional. El proceso de legitimación democrática; el cuerpo electoral. La organización gubernativa del Estado Federal (Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Ministerio Público). Descentralización territorial: El Estado Federal y los Estados Miembros. Los municipios. Derechos, deberes y libertades. Los Derechos Fundamentales. El Estatuto Constitucional de las personas; la inviolabilidad de la persona humana. El derecho internacional de los Derechos Humanos. La garantía constitucional de los derechos.- Defensa y garantía de la constitución.
Derecho Administrativo	Las funciones del Estado y el Derecho Administrativo. La función y la organización administrativa. Medios y formas jurídicas de la actividad administrativa. Hechos y actos de la Administración. Servicios Públicos. Policía. Fomento. Justicia Administrativa
Derecho Público Provincial y Municipal	Derecho Público Provincial: definición, objeto, fuentes y relaciones con otras ramas del derecho público. La ciudad. Concepto. Organización Política Argentina. Las Constituciones provinciales. Las Constituciones de Santa fe y Entre Ríos. El gobierno municipal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Gobierno de las Provincias. Declaraciones, derechos y garantías. El Poder constituyente. El Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo. Facultades de las Provincias. Relaciones Interprovinciales y asociacionismo municipal. Recursos municipales. Tributación
Derecho Penal I	Concepto y funciones del D. Penal. Caracteres. Derecho penal sustantivo, procesal y ejecutivo.

	<p>Evolución histórica de las ideas penales. Programa penal de la Constitución y Tratados con jerarquía constitucional. Fuentes del D. Penal. Teoría de la Ley Penal. Validez temporal, espacial y personal. Teoría del delito: la acción, el tipo doloso de la comisión y omisión, el tipo culposo, la antijuridicidad y las causas de la justificación, la culpabilidad y las causas que la excluyen. La tentativa y el desistimiento voluntario. Participación criminal. Unidad y pluralidad delictiva. La punibilidad. Concepto, clases y determinación de la pena. La ejecución penal. Las medidas de seguridad.</p>
Derecho Penal II	<p>Parte especial del Derecho Penal y su relación con la parte general, el Derecho Procesal Penal y la política criminal. El bien jurídico protegido. Concepto material del delito. Función de garantía de los tipos penales. Repercusión de las normas de los Tratados Internacionales sobre los Derechos. Derecho contravencional. Análisis de los tipos de derecho penal común. Acción típica. Aspecto objetivos y subjetivos. Sujetos activos y pasivos. Consumación y tentativa. Análisis de los tipos de Derecho Penal Federal.</p>
Derecho Tributario, Financiero y Aduanero	<p>Derecho Tributario: concepto. Actividad Financiera del Estado. Derecho Financiero. El presupuesto. Gastos y Recursos Públicos. Autonomía del Derecho Tributario. Fuentes. Clasificación. Derecho Constitucional Tributario. Derecho Tributario Formal y Material. Derecho Penal Tributario. Derecho Procesal Tributario. Sistema Tributario Argentino. Impuestos. Tasas. Contribuciones. Impuestos Aduaneros.</p>
Derecho Procesal (Civil)	<p>Derecho Procesal. Concepto. Noción de proceso y procedimiento. Interpretación de la norma procesal. La relación jurídico procesal. El debido proceso. Acción. Jurisdicción y competencia. Demanda. Legitimación. Prueba. Presunciones e Indicios. Los procesos en particular: Proceso declarativo. Proceso Ejecutivo. Proceso Ordinario. Medidas cautelares. La cosa juzgada. Ejecución de sentencia. Medios de impugnación</p>
Derecho Procesal (Penal)	<p>Derecho Procesal Penal ubicación sistémica dentro de la materia jurídica enfoques y métodos. La norma procesal penal. Concepto y características. Fines y funciones del proceso penal. Estructura y desarrollo del proceso. Actos procesales. Los presupuestos procesales. Potestad penal, pretensión punitiva y acción procesal penal. El ministerio Público. Concepto y ubicación institucional. Sujetos. El querellante particular. Etapas del juicio; concepto e</p>

	importancia. Medios impugnativos y recursos contra la resolución jurisdiccional
Derecho Procesal III (Procesos Especiales)	Procesos Especiales. Tratamiento en los Códigos provinciales y nacional. Alimentos, Interdictos, rendición de cuentas. Desalojo. Procesos universales. Proceso laboral.
Derecho Internacional Público	Concepto y fundamento. Sujetos. Fuentes. Ambito de validez estatal en el tiempo, en el espacio, sobre la persona y espacios sustraídos de la soberanía estatal. Organizaciones Internacionales. La persona humana y su protección por el Derecho Internacional. Las relaciones entre los sujetos de Derecho Internacional. Derecho Internacional de la Integración.
Derechos Humanos y Garantías	Garantías y procesos Constitucionales. Concepto y fundamento. Los sistemas protectorios de la persona humana en el ámbito internacional: regional y universal. Procedimiento.
Derecho del Trabajo	Derecho del Trabajo: sus fines, características, principios, fuentes. Contrato de trabajo y relación laboral. Derechos y deberes de las partes. Celebración, desenvolvimiento y extinción del contrato individual de trabajo. Derecho colectivo del trabajo: El sindicalismo y su organización. Organismos administrativos de control. Conflictos colectivos: métodos y procedimientos para su composición. Procedimiento laboral.
Derecho de Seguridad Social	Derecho de la Seguridad Social: contenidos. Principios. Contingencias sociales. Institutos de la Derecho de la Seguridad Social. Régimen Asistencial y Previsional para profesionales universitarios. Regímenes nacional y provincial de jubilaciones y pensiones. El Derecho Procesal Administrativo y Judicial en la Derecho de la Seguridad Social. La internacionalización de la Derecho de la Seguridad Social.
Filosofía del Derecho	El problema de la noción de derecho. Aspectos generales. La normatividad del Derecho. La naturaleza de las normas: el concepto de obligación. Concepciones del Derecho. Juspositivismo: derecho y coacción. Jusnaturalismo: derecho y moral. Sistemas Jurídicos. El carácter sistemático del derecho. Existencia de sistemas jurídicos. La aplicación del derecho. Interpretación y textura abierta. Casos difíciles. Ética y Derecho. Justicia y Derecho. La obligación moral de obedecer al Derecho.
Práctica Profesional	Integrar conocimientos de las distintas asignaturas, a



Final	<p>través de una técnica de planteos y resoluciones de problemas.</p> <p>Por ejemplo en el D. Público: planteo, desarrollo y resolución de problemáticas penales y constitucionales (un amparo por la negativa a recibir un tratamiento médico, una defensa penal, donde se conjuguen aspectos procesales, fundales y criminológicos, etc. ) En Derecho Privado: planteo, desarrollo y resolución de problemas derivados de un contrato en particular, o de las vicisitudes de una sociedad comercial, etc.</p> <p>Sistema de prácticas y pasantías, con tutorías, con asistencia presencial y activa en casos concretos, a través de Organismos Públicos ( Defensorías del Poder Judicial, Secretaría de Trabajo, Defensoría del Pueblo, Dirección de Defensa del Consumidor, etc. )</p>
-------	---

## **IX. Correlatividades y Carga horaria.**

### **IX. 1. Correlatividades entre Ciclo inicial y Ciclo Superior**

Tal como lo establece en su artículo n°15 el Reglamento de Carreras se establece que para cursar o rendir materias del ciclo superior, además de la correlativa correspondiente a la materia en cuestión deben aprobarse -al menos- los 2/3 de las asignaturas del nivel inicial.

### **IX.2. Idioma Extranjero. Requisito a Acreditar**

Tal como lo estipula el Reglamento de Carreras de Grado de la U.N.L., los estudiantes deberán acreditar conocimientos de Idioma Extranjero de Nivel Intermedio. Esta acreditación se realizará en las condiciones y de la manera que lo prescriben las normas de la Universidad Nacional del Litoral vigentes.

### **IX. 3. Correlatividades y carga horaria por materia**

Su inclusión deviene de la necesidad de contar con un aprendizaje articulado de conocimientos del igual o distintos tipos de formación. Todas las materias que conforman el plan de estudio, obligatorias y optativas, tienen una duración cuatrimestral. La única excepción esta en Derecho Procesal que es anual. En todo supuesto se tiende a reducir las exigencias de las correlatividades.

### **Asignaturas Obligatorias**

<b>Materia</b>	<b>Carga Horaria Semanal</b>	<b>Correlativa</b>
----------------	------------------------------	--------------------



Historia Institucional Argentina	4 horas	
Introducción a la Filosofía	4 horas	
Ciencia Política	4 horas	Ciencias Sociales
Introducción a la Sociología	4 horas	
Introducción al Derecho	6 horas	Lectura y escritura de textos académicos
Economía Política	4 horas	
Derecho Civil I	6 horas	Introducción al Derecho
Derecho Civil II	6 horas	Derecho Civil I
Derecho Civil III	6 horas	Derecho Civil II
Derecho Civil IV (Reales)	6 horas	Derecho Civil III
Derecho Civil V (Familia)	6 horas	Derecho Civil III
Derecho Civil VI (Sucesiones)	6 horas	Derecho Civil IV Derecho Civil V
Derecho Comercial I	6 horas	Derecho Civil III
Derecho Comercial II	6 horas	Derecho Comercial I
Derecho Comercial III	6 horas	Derecho Comercial II
Derecho Agrario	6 horas	Derecho Civil III
Derecho Internacional Privado	6 horas	Derecho Civil VI Derecho Comercial III
Derecho Constitucional	6 horas	Historia Institucional Argentina Ciencia Política
Derecho Administrativo	6 horas	Derecho Constitucional Derecho Civil III
Derecho Público Provincial y Municipal	6 horas	Derecho Constitucional Derecho Administrativo
Derecho Penal I	6 horas	Derecho Constitucional Derecho Civil I
Derecho Penal II	6 horas	Derecho Penal I
Derecho Tributario, Financiero y Aduanero	6 horas	Economía Política Derecho Constitucional
Derecho Procesal I (Civil)	6 horas	Derecho Civil III
Derecho Procesal II (Penal)	6 horas	Derecho Procesal I (Civil) Derecho Penal II
Derecho Procesal III (Procesos Especiales)	4 horas	Derecho Procesal I (Civil)
Derecho Internacional Público	6 horas	Derecho Constitucional
Derechos Humanos y Garantías	4 horas	Derecho Constitucional Derecho Internacional Público
Derecho del Trabajo	6 horas	Derecho Constitucional Derecho Administrativo
Derecho de la Seguridad Social	4 horas	Derecho del Trabajo Derecho Administrativo
Filosofía del Derecho	4 horas	Introducción a la Filosofía
Práctica Profesional Final	6 horas	Derecho Procesal I, Derecho Procesal II, Derecho Procesal III, Derecho

		Administrativo, Derecho Civil V, Derecho Comercial II y asignatura del área dónde desarrollará la Práctica.
--	--	---

### **Asignaturas optativas y electivas**

Se trata de una oferta abierta y flexible. La misma puede modificarse a la luz de la aparición de nuevos fenómenos jurídicos y sociales y de acuerdo a los recursos con que la facultad cuenta para el desarrollo académico de los mismos.

<b>Materia</b>	<b>Carga Horaria Semanal</b>	<b>Correlativa</b>
Historia del Derecho	4 horas	Introducción al Derecho
Sociología Jurídica	4 horas	Introducción a la Sociología
Derecho de la Minería y la Energía	4 horas	Derecho Civil IV
Derecho y tecnologías de la Información	4 horas	Derecho Civil III Derecho Penal II
Criminología	4 horas	Derecho Penal II
Derecho Internacional Privado Profundizado	4 horas	Derecho Internacional Privado
Derecho de la Integración	4 horas	Economía Política Derecho Internacional Público Derecho Internacional Privado
Derecho Ambiental	4 horas	Derecho Civil III
Derecho de Daños	4 horas	Derecho Civil III
Derecho de los Consumidores	4 horas	Derecho Civil III
Derecho de la Navegación	4 horas	Derecho Civil III Derecho Comercial II
Mercado de Capitales	4 horas	Comercial II
Elementos de la mediación	2 horas	Derecho Procesal I Derecho Penal II Derecho Civil V
Derecho Penal Profundizado	4 horas	Derecho Penal II
Idioma Extranjero de Nivel Superior	4 horas	
Taller de metodología investigación	4 horas	Ciclo Inicial Asignatura sobre la cual se investiga
Derecho, economía y política de la Unión Europea.		

Debido a que se considera que el estudiante debe diseñar el perfil de su interés, no se pondrán condiciones para la elección de materias optativas, salvo la referencia a que posea los conocimientos mínimos necesarios que establezcan dichas asignaturas para el aprovechamiento integral de las

mismas y tener aprobado el ciclo inicial.

A los efectos de cumplimentar la carga horaria total prevista para la carrera el alumno deberá aprobar tres (3) materias optativas y una (1) electiva en las formas y las características previstas por el reglamento de carrera de grado de la Universidad Nacional del Litoral.

**Nota:** Se prevé cargas diferenciadas según las metodologías de enseñanza aplicadas. Para el caso de los cursos de promoción sin examen final, la carga horaria podrá aumentarse de acuerdo a lo establecido por el reglamento de cursos regulares correspondiente.

**X. Título intermedio. Procurador.**

Dentro de la carrera de abogacía, tal como lo prevé el Reglamento de carrera de grado en su art. N° 16, se podrá otorgar el título intermedio de Procurador. El mismo será otorgado al alumno que expresamente lo solicite y que haya aprobado las materias que a continuación se detallan.

- Introducción a la Filosofía
- Introducción al Derecho
- Economía Política
- Derecho Civil I
- Derecho Civil II
- Derecho Civil III
- Derecho Civil IV (Reales)
- Derecho Civil V (Familia)
- Derecho Civil VI (Sucesiones)
- Derecho Comercial I
- Derecho Comercial II
- Derecho Comercial III
- Derecho Constitucional
- Derecho Administrativo
- Derecho Penal I
- Derecho Penal II
- Derecho Procesal I (Civil)
- Derecho Procesal II (Penal)
- Derecho del Trabajo
- Derecho de la Seguridad Social

**XI. Duración:** La duración estimada de la carrera será de seis (6) años, con una carga horaria total de 3200 horas, de las cuales 2848 horas corresponden a asignaturas de cursado obligatorio. El resto de la carga horaria se completa con las materias optativas y electivas. Se mantiene la duración de la carrera en virtud de la amplitud del objeto de conocimiento de la carrera, el cual ha ido creciendo de modo constante, circunstancia que impide reducir los plazos de duración de aquella, atento la necesaria relación entre contenidos e incumbencias. Aún habiendo disminuido las cargas horarias de materias obligatorias, con la incorporación de nuevos fenómenos jurídicos traducidos en contenidos doctrinarios no ha sido posible reducir la carrera de abogacía a menos de seis (6) años.

**XII. Fecha de Extinción del Plan de Estudios:** Se proyecta una duración del actual plan de estudios, siguiendo los informes institucionales realizados por la U.N.L., un plazo de seis años, extinguiéndose en el 2006,

Res. 980/06 C.D:se estipula que el plan de estudios 1985 caducará el 31 de diciembre de 2009, para aquellos alumnos que al 31 de diciembre de 2006 hayan aprobado 20 materias o hayan aprobado la asignatura derecho procesal I en el año 2006 y estén en condiciones de cursar la asignatura Derecho Procesal II en el año 2007.

**XII. De la Transición:** Se prevé la implementación del nuevo Plan de Estudios a partir del año 2001. El mismo tendrá vigencia para los alumnos que ingresen a partir de dicho año. A los alumnos ingresados con anterioridad y que se encuentren en las condiciones reglamentarias que este nuevo plan determina, se le otorga un plazo de un año para ejercitar su elección entre ambos planes de estudios.

Las condiciones que deben reunir los estudiantes que se encuentran en el plan 85 para poder optar por el nuevo plan de estudio son las siguientes:

- No haber aprobado más de 16 materias y,
- No estar cursando o haber aprobado Derecho Procesal I (Procesal Civil)

La posibilidad de optar entre ambos planes de estudios caduca el 30 de diciembre de 2001.

### **XIII. CUADRO SÍNTESIS**

#### **CICLO INICIAL**

##### **Primer Año**

<b>Materia</b>	<b>Carga Horaria Semanal</b>	<b>Régimen Cursado</b>	<b>de</b>	<b>Carga Horaria Total</b>
Historia Institucional Argentina	4 horas	Cuatrimestral		64 horas
Introducción a la Filosofía	4 horas	Cuatrimestral		64 horas
Ciencia Política	4 horas	Cuatrimestral		64 horas
Introducción al Derecho	6 horas	Cuatrimestral		96 horas
Derecho Civil I	6 horas	Cuatrimestral		96 horas

##### **Segundo Año**

<b>Materia</b>	<b>Carga Horaria Semanal</b>	<b>Régimen Cursado</b>	<b>de</b>	<b>Carga Horaria Total</b>
Economía Política	4 horas	Cuatrimestral		64 horas
Introducción a la Sociología	4 horas	Cuatrimestral		64 horas
Derecho Constitucional	6 horas	Cuatrimestral		96 horas

Derecho Civil II	6 horas	Cuatrimstral	96 horas
Derecho Penal I	6 horas	Cuatrimstral	96 horas

## CICLO SUPERIOR

### Tercer Año

Materia	Carga Horaria Semanal	Régimen Cursado	de Carga Horaria Total
Derecho Civil III	6 horas	Cuatrimstral	96 horas
Derecho Comercial I	6 horas	Cuatrimstral	96 horas
Derecho Administrativo	6 horas	Cuatrimstral	96 horas
Derecho Internacional Público	6 horas	Cuatrimstral	96 horas
Derecho Penal II	6 horas	Cuatrimstral	96 horas
Derechos Humanos y Garantías	4 horas	Cuatrimstral	64 horas

### Cuarto Año

Materia	Carga Horaria Semanal	Régimen Cursado	de Carga Horaria Total
Derecho Civil IV	6 horas	Cuatrimstral	96 horas
Derecho Comercial II	6 horas	Cuatrimstral	96 horas
Derecho Agrario	6 horas	Cuatrimstral	96 horas
Derecho Público Municipal y Provincial	6 horas	Cuatrimstral	96 horas
Derecho Procesal I	6 horas	Anual	192 horas
Derechos del Trabajo	6 horas	Cuatrimstral	96 horas

### Quinto Año

Materia	Carga Horaria Semanal	Régimen Cursado	de Carga Horaria Total
Derecho Civil V	6 horas	Cuatrimstral	96 horas
Derecho Comercial III	6 horas	Cuatrimstral	96 horas
Derecho Tributario, Financiero y Aduanero	6 horas	Cuatrimstral	96 horas
Derecho Procesal II	6 horas	anual	192 horas
Derecho de la Seguridad Social	4 horas	Cuatrimstral	64 horas

### Sexto Año

<b>Materia</b>	<b>Carga Horaria Semanal</b>	<b>Régimen Cursado</b>	<b>de</b>	<b>Carga Horaria Total</b>
Derecho Civil VI	6 horas	Cuatrimestral		96 horas
Filosofía del Derecho	6 horas	Cuatrimestral		96 horas
Derecho Procesal III	4 horas	Cuatrimestral		64 horas
Taller de Práctica Profesional Final	6 horas	Cuatrimestral		96 horas
Derecho Internacional Privado	6 horas	Cuatrimestral		96 horas

**Total de horas de materias obligatorias**  
**2848**

**Materia Optativa y electiva**

Materia Optativa	4 horas	Cuatrimestral		96 horas
Materia Optativa	4 horas	Cuatrimestral		96 horas
Materia Optativa	4 horas	Cuatrimestral		96 horas
Materia Electiva				

**Total de horas de materias optativa y electivas**  
**352**

**Total de horas de la Carrera**  
**3200**

## **Contenidos mínimos de las asignaturas correspondientes al Plan 2000**

### **RESOLUCION C.D. 585/97.**

Artículo 1º: Corresponde a los señores Profesores Titulares y Asociados al frente de las cátedras, la elaboración del programa de estudios de la respectiva asignatura. Dicho programa deberá contemplar los contenidos mínimos de la asignatura, tal como aparecerán en el Plan de Estudios. Los referidos programas deberán ser presentados, con expresa indicación de la cátedra a que correspondan y firma de su autor, a la Secretaría Académica antes del mes de abril de 1998, la que procederá a su registro y arbitrará los medios para su difusión. De igual modo y en la misma fecha, usualmente, deberá hacerse saber si se mantiene el programa o si se han introducido modificaciones, correspondiendo en su caso la presentación de las mismas.

Artículo 2º: Los referidos programas deberán desarrollar ordenadamente los contenidos de la materia dividiéndolos en unidades o grupos temáticos, sin perjuicio de la libertad de enfoque y orientación privativa de la cátedra, deberán asegurar el dictado de la mayor parte de los contenidos mínimos. En los casos que corresponda, también se acompañará el referido a la práctica de la materia.

Artículo 3º: Los programas deberán integrarse con una bibliografía, pudiéndose la dividir en una general y en listas específicas para los diversos temas.

Artículo 4º: El alumno o egresado que requiera antecedentes del cursado y aprobación de materias, deberá acompañar el programa de la cátedra de la que fue alumno.

Artículo 5º: Para los supuestos en que en una misma materia existan diferentes cátedras con sus respectivos programas y hasta tanto se fijan definitivamente en el Plan de Estudios, por intermedio del área respectiva del Instituto, se elaborará entre los Señores Profesores Titulares una lista de contenidos mínimos imprescindibles, la que servirá de guía para la evaluación y comparación con los casos de trámites de equivalencias iniciados por alumnos de otras Facultades.

Artículo 6º: De forma.

**Régimen de Procesales correspondientes al Plan 2000.**  
**Resolución C.D. 547/01.** Artículo 1º: Aprobar el Proyecto de Ordenanza de Reglamentación de los Cursos Teóricos - Prácticos de Derecho Procesal, presentado por la Secretaría Académica, el que como anexo forma parte de la Presente



## **Equivalencias de asignaturas correspondientes a Plan 1985 y 2000**

RESOLUCION C.D. 314/01

Artículo 1º) Exceptuar de la realización de los Cursos de Articulación General a los alumnos que tengan aprobadas una (1) materia con dictamen afirmativo del titular de la cátedra.

Artículo 2º) Exceptuar de cursar las asignaturas Organización Social y Política e Historia del pensamiento, a los alumnos que tengan aprobadas y con dictamen afirmativo de los Profesores de esta Casa, las asignaturas: Historia Institucional Argentina e Introducción al Derecho respectivamente.

Artículo 3º) Exceptuar de la realización del Curso de Articulación Disciplinar a los alumnos que cuenten por lo menos con cinco (5) asignaturas aprobadas y con dictamen afirmativo de los Profesores de esta Casa.

Artículo 4º) De forma.

## **Régimen de materias optativas y electivas**

### **RESOLUCION C.S. 12**

VISTO el Reglamento de Carreras de Grado de la Universidad Nacional del Litoral aprobado por resolución "C:S:" n° 266/97 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° inc. d) del citado Reglamento prevé la "circulación de estudiantes entre carreras y especialidades, de la propia y de otras Universidades",

Que se recomienda en el mismo artículo a las Unidades Académicas, la adopción de estructuras que aumenten el grado de flexibilidad de los currículos, a través de la reducción de las exigencias de correlatividades y del "incremento de la opcionalidad",

Que en el artículo 17° se consigna que los planes de estudios deben aportar con al menos un 10 % de las asignaturas optativas y/o electivas.

Que al estar involucradas en la circulación de estudiantes todas las Unidades Académicas, es necesario:

- Caracterizar la nueva situación en la que se encontrarían los estudiantes de otras Facultades y Universidades respecto de aquella Unidad Académica a la que éstos solicitaran la prestación educativa correspondiente.
- Caracterizar los subtipos correspondientes a los tipos de asignaturas optativas y electivas en relación a los estudiantes de otras Unidades Académicas.
- Establecer procedimientos comunes, registro, evaluación y acreditación de estudiantes que requieran servicios de enseñanza en una Unidad Académica que no es la de origen,

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Enseñanza,

EL H.CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1°: Llamar "Facultad de Origen" a aquella en que el estudiante se encuentra llevando adelante las actividades académicas previstas en el Plan de Estudios de la carrera que ha elegido y "Facultad Receptora" a aquella que recibe a los estudiantes de otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Litoral o de otras Universidades reconocidas del país o del extranjero y llamar "estudiantes externos" a aquellos que soliciten cursar o rendir asignaturas que tengan carácter de optativas o electivas en el plan de estudios de su respectiva carrera, que provengan de otras Unidades Académicas de la Universidad, o que soliciten su inscripción para cursar o rendir asignaturas y que provengan de otras universidades reconocidas del país o del extranjero.

Artículo 2º: Se considerarán los siguientes subtipos de asignaturas optativas y electivas con relación a los estudiantes externos:

- Las asignaturas optativas que corresponden a la categoría de estudiante externo serán aquellas que se hayan incluido en el Plan de Estudios de la carrera de origen del estudiante y que integren el Plan de Estudios de una carrera de otra Unidad Académica.
- Se consideran asignaturas electivas para estudiantes externos a aquellas que soliciten los estudiantes y que no integren el Plan de estudios de las carreras de su Facultad de Origen.

Artículo 3º: Procedimiento para la inscripción al cursado de asignaturas optativas y electivas de *estudiantes externos*

- Cada Facultad de la Universidad Nacional del Litoral deberá comunicar con antelación al inicio de las inscripciones del primer cuatrimestre la oferta de cursos anuales y cuatrimestrales correspondientes. Procederá de igual forma con los correspondientes al segundo cuatrimestre.

En la oferta deberá la siguiente información:

- Asignatura, Seminario o Taller:
- Contenidos mínimos
- Docente a cargo
- Programa
- Sistema de Promoción y Evaluación
- Carga horaria o créditos.
- Turnos de exámenes
- Régimen de cursado de la Facultad
- Cupo por asignatura
- La Facultad de Origen remitirá a la Facultad receptora la nómina de *estudiantes externo* en una planilla de papel o electrónica aparte, complementaria, encabezada por la leyenda "***estudiante externo***". De igual modo, al momento del examen el estudiante externo será registrado en un acta diferente a las de alumnos libres y regulares.

Artículo 4º: Los *estudiantes externos* que aspiren a rendir en calidad de alumnos libres una asignatura optativa o electiva deberán solicitar a través de su Facultad de Origen la autorización correspondiente a la Facultad receptora. Esta última deberá dar su conformidad.

Artículo 5º: Los *estudiantes externos* se ajustarán a los requerimientos previstos por el régimen de enseñanza de la Facultad Receptora como así también a las exigencias y modalidades de trabajo y evaluación que disponga la cátedra en la cual se hallen inscriptos.

Artículo 6º: La *Facultad receptora* remitirá a la *Facultad de Origen* una copia del acta correspondiente donde conste la calificación obtenida por el *estudiante externo* al acreditar la asignatura, taller, seminario u otra actividad evaluada.

Artículo 7º: Los estudiantes podrán acreditar, con autorización previa de la Facultad de origen, actividades académica (asignaturas, cursos, seminarios) aprobados en centros universitarios o equivalentes de países extranjeros. A tales efectos, se consignará en la solicitud de autorización lo siguiente:

- Denominación
- Carga horaria total
- Programas o contenidos temáticos
- Bibliografía
- Metodología de evaluación y aprobación

Artículo 8º: Cláusula transitoria: En el año 2000 las Facultades, comunicarán la oferta de actividades académicas (asignaturas, cursos, seminarios, talleres) anuales y cuatrimestrales, los últimos días hábiles del mes de febrero y del mes de junio

Artículo 9º: De forma.

## **REGIMEN DE ENSEÑANZA:**

### **Cursos Regulares**

Artículo 1º: Los cursos regulares a dictarse en las carreras de Abogacía y procuración tendrán una duración cuatrimestral y dentro del año lectivo se desarrollarán desde el 1º de Marzo al 30 de Junio y desde el 1º de Agosto al 30 de Noviembre, pudiendo el Decano modificar las fechas de iniciación y terminación de los cursos, dando cuenta, oportunamente, al Consejo Académico sobre las razones que motivaron la medida.

Artículo 2º: Los cursos regulares se orientarán bajo la dirección de los profesores titulares, conforme al sistema, del seminario –coloquio, con la mayor participación activa del alumno en el desarrollo de los mismos.

Artículo 3º: Los profesores titulares podrán proponer al Decano, los horarios de las comisiones, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes pautas: a) Cada comisión tendrá un horario matutino, vespertino o nocturno, para la totalidad de las horas que comprendan el dictado de los cursos; b) Se exceptúan de este horario único, las clases que el conjunto de comisiones dicte el profesor titular de conformidad con lo establecido en esta misma ordenanza para tal supuesto; c) Las cátedras y comisiones paralelas tendrán distintos horarios.

Artículo 4º: En los cursos regulares se dictarán ocho unidades horarias por semana, pudiendo el Decanato modificar esta norma cuando existan razones especiales que lo justifiquen, poniendo en conocimiento del Consejo Académico la decisión que en tal sentido adopte.

Artículo 5º: Quedará automáticamente anulado el curso regular y los alumnos perderán la calidad de tales en relación al mismo, si el número de clases obligatorias dadas no llegare a ser de 80 horas como mínimo. Cuando dicha situación se produzca como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte del profesor, sin causa grave que lo justifique, el mismo se hará pasible de sanción, consistente en el descuento del 10 % en los dos meses de sueldos consecutivos al fijado para la terminación del curso y también de la remuneración adicional por atención de cursos regulares que correspondiera.

Artículo 6º (1): Cada comisión no podrá tener menos de diez (10) alumnos ni más de cuarenta (40) pudiendo el señor Decano o Secretaría Académica, establecer un número menor o mayor en los casos en que la composición de la cátedra o la metodología de la enseñanza aplicada u otra circunstancia así lo justifiquen, contando con la conformidad de los profesores titulares de las respectivas cátedras. (Texto según res. 502-98-C.D.)

Artículo 7º(2): Las clases serán siempre públicas teniendo acceso a ellas los alumnos libres en calidad de oyentes, salvo que el Señor Decano imponga lo contrario o lo restrinja, merced a la propuesta fundada del titular de la cátedra.

Su duración será de cincuenta minutos cada una debiendo hacerse siempre intervalos de diez (10) minutos o en su defecto podrán ser de noventa (90) minutos corridos. El horario preestablecido no podrá ser modificado ni se admitirán diferimientos de clases, salvo casos de fuerza mayor. (Texto según res. 388-98-C.D.)

Artículo 8º: El registro de asistencia será llevado exclusivamente por los señores profesores y el control respectivo se efectuará al comienzo y fin de cada clase. Terminado el mismo, las planillas serán depositadas en Bedelía.

Artículo 9º: Serán considerados alumnos del curso regular aquellos, que ante su propia solicitud y dentro de los plazos establecidos sean inscriptos como tales, cumplan con la producción de todas las pruebas obligatorias que se exigen, no tengan más de dieciséis (16) unidades horarias de inasistencia y obtengan como mínimo la nota conceptual de aprobado.

Artículo 10º: A los fines previstos en el artículo precedente el profesor titular elaborará con la participación de sus colaboradores una nota conceptual de cada alumno la que deberá darse a publicidad en los transparentes de la facultad dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización de los cursos y comunicarse dentro del mismo término, al Departamento de Cursos Regulares, quién confeccionará las listas respectivas con las exclusiones que correspondieren conforme esta norma. No podrán rendir en condición de regular quienes no obtuvieren como mínimo la nota estatuida en el artículo noveno. Si el alumno aprobare el examen, se promediará la nota obtenida con la nota de concepto.

Artículo 11º (3): Cada Alumno podrá inscribirse en no más de seis (6) cursos regulares por año académico divididos en tres (3) por cuatrimestre. (texto según res. 549-99-C.D.)

Artículo 12º (4): Para cada período de inscripción la Secretaría Académica hará confeccionar solicitudes numeradas correlativamente, que deberán contar con el sello de recepción correspondiente. En las solicitudes de iniciación deberá indicarse en cual de las cátedras paralelas o comisión, si hubiere más de una, desea hacer el curso interesado. Si el número de solicitudes de inscripción superare el máximo establecido en el art. 6º) y el de comisiones a funcionar, se eliminará hasta llegar a la cantidad reglamentaria mediante un orden que se establecerá según el número de materias que tenga aprobadas cada alumno al momento del cierre de la inscripción a los cursos. Se deja a salvo de tal procedimiento, a los alumnos que trabajan, y que acrediten tal circunstancia mediante recibo de sueldo oficial, certificado por la Autoridad Administrativa Laboral correspondiente a su domicilio. En ningún caso los alumnos que reúnan tales condiciones pueden superar el cincuenta (50%) del número reglamentario. Asimismo, se deberá respetarse, a la hora de la composición de la comisión entre la carrera de abogacía y procuración en cuanto al número de materias exigidas. Si existieren alumnos en paridad de condiciones, ya por el orden establecido, ya porque acrediten relación laboral en forma, la Secretaría Académica dispondrá la realización de un sorteo público para cubrir las vacantes. A tal fin,

se designará, también por sorteo un alumno aspirante de la lista para que supervise el mecanismo, que se realizará en horario previamente establecido, con la participación de alguna autoridad de la Casa. Concluido el sistema de acceso dispuesto en el presente artículo, y a los efectos de cubrir eventuales vacantes que se produzcan se procederá a efectuar una nueva inscripción, la que tendrá como objeto instrumentar una lista de espera de aquellos alumnos que pretendan ingresar en determinados cursos. A tal efecto, una vez que comiencen las clases, el Departamento Alumnado informará la asistencia de los alumnos a las primeras dieciséis horas del curso para el caso de cursos comunes y las primeras ocho para los cursos promocionales. Aquellos Alumnos que no completen el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencias en el período correspondiente al cursado, quedarán excluidos de pleno derecho y el Departamento Alumnado procederá completar dichas vacantes con los alumnos inscriptos en la lista de espera siguiendo el sistema establecido en los párrafos segundo y tercero del presente. Los docentes podrán permitir la asistencia desde el comienzo de las clases, de los alumnos que conformen la lista de espera. Los cursos anuales podrán estar exceptuados en lo atinente al porcentaje mínimo requerido a los alumnos para que sean regulares, del sistema propuesto. No se justificará ninguna inasistencia de los alumnos, sin excepción. (texto según res. 388-98—C.D. con modificaciones de la res. 502-98-C.D. y res. 257-01-C.D.)

Artículo 13°: No será aceptada la solicitud de quien no tenga aprobada la o las asignaturas correlativas para aquella a cuyo curso se inscribe.

Artículo 14°: Perderán la regularidad los alumnos que mediante engaño intenten o logren aparecer como presentes, - estando ausentes- si ello le fuera imputable y así mismo a los que contribuyan a la provocación de ese engaño.

Artículo 15°(5): Concluido el dictado del curso los alumnos que se encontraren encuadrados en los términos fijados en el artículo 9 conservarán el carácter de regular durante los tres turnos inmediatos posteriores a la finalización de dicho curso, condición que se mantendrá aún en el supuesto máximo de no presentarse o de rendir en forma insuficiente en los dos primeros turnos.- (texto según res. 214-85-C.A.)

Artículo 16°: Los cursos regulares estarán únicamente a cargo de los profesores titulares de la materia correspondiente o de un profesor adjunto especialmente autorizado por el Decano. Los profesores adjuntos, y demás colaboradores estarán bajo la inmediata dirección del titular a cargo del curso.

Artículo 17°: El profesor titular a cargo del curso establecerá la orientación del mismo, tanto doctrinaria como pedagógica y coordinará su propia labor con la actividad docente de los demás profesores que integren el respectivo equipo, sin que ello signifique vulnerar el principio de la libertad de cátedra. Deberá con cinco (5) días de anticipación a la iniciación del curso, hacer conocer al Decano y al Consejo Académico, el Plan de trabajo que cumplirá y en cuya elaboración participarán a título de consulta, los demás profesores colaboradores. En ese plan se establecerán las tareas a cumplir por cada uno

de ellos, temas a cargo del titular y lo que explicarán los adjuntos, tipos de pruebas que se exigirán obligatoriamente de los cuales dos deberán ser necesariamente de trabajos prácticos, que comprometan a sus autores a ejercitar la técnica de la investigación, pudiendo los restantes trabajos, ser según lo aconsejen las características de cada materia, fichajes, cuestionarios, coloquios, etc.

La no presentación del plan de trabajo en el plazo fijado, salvo causa grave que lo justifique, hará perder al titular el 10 % de un mes de sueldo y de la remuneración adicional por atención de cursos regulares que corresponda.

Artículo 18º: a) Profesor titular director del curso. Este profesor dictará no menos de dos (2) horas de clase por semana, pudiendo hacerlo a todas las comisiones en conjunto, exponiendo conceptos fundamentales de la materia y de las instituciones más importantes de ella

Si hubiere un solo adjunto colaborará con éste en las tareas que se consideren propias de esta categoría. Nada obsta a que el titular tome a su cargo cuando fuere necesario o conveniente, íntegra o parcialmente una comisión. b) Profesor adjunto (cuatro horas por semana) atenderá las comisiones de acuerdo a la designación horaria establecida de común acuerdo con el titular. Su labor consistirá en la explicación detallada, complementaria y de intensificación de los conceptos generales expuestos por el titular. En estas clases se han de propender al coloquio y al contacto personal, para el conocimiento del alumno.- c) Jefe de Trabajos Prácticos, y/o de Seminario y/o de Instituto (dos horas por semana). Su tarea consistirá en colaborar con los alumnos en la preparación de los trabajos encargados por la cátedra, dirigiéndolos en los temas respectivos. Además introducirá y dirigirá a los alumnos en las técnicas de la investigación necesaria para la preparación de los trabajos encomendados. Ayudantes de cátedra: Actuarán en las tareas que fije el titular y que correspondan a la naturaleza que les atribuya la respectiva reglamentación, tendiéndose principalmente a iniciarlos en la actividad docente.

Artículo 19º: La enseñanza en la materia será siguiendo el orden del programa salvo que el mismo estuviera dividido en partes, cuyo estudio no esté íntimamente correlacionado entre sí. Se procurará la exposición y desarrollo de los temas fundamentales en forma metódica e integral.

Artículo 20º: Los profesores titulares a cargo del curso se dedicarán preferentemente a las exposiciones sobre los temas fundamentales, tal como se indica en el art. 18º letra a), y los adjuntos a las dialogadas, con interrogatorios a los alumnos en cualquier momento, siempre que fuere sobre tópicos ya explicados o cuyo estudio ya se hubiere indicado.

Artículo 21º: Finalizado cada cuatrimestre, los profesores a cargo de los cursos regulares, deberán elevar dentro de los 45 días un informe a la Comisión de profesores designada por el señor Decano la que será asesorada de la Comisión de Enseñanza del H. Consejo Académico Normalizador Consultivo y que estará integrada por profesores titulares por concurso, que contendrá; a) la totalidad de las pruebas exigidas a los alumnos, debidamente calificadas; b) Resultados obtenidos en el curso, desde el punto de vista de la eficiencia de



los trabajos realizados; c) Cumplimiento dado el plan de trabajo formulado; d) Evaluación de la labor de los ayudantes de cátedra; e) Demás sugerencias que crea conveniente.

Artículo 22º: Los profesores titulares podrán adaptar anualmente el programa del curso regular dentro de los lineamientos del programa oficial vigente.

Artículo 23º: La presente resolución no se aplicará para los curso teórico-prácticos de Derecho Procesal y Derecho Notarial manteniéndose al respecto la vigencia de la resolución N° 510/82 C.A.

Artículo 24º: El decano podrá resolver en caso de urgencia, las situaciones no previstas en esta Reglamentación.

Artículo 25º: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de Marzo de 1985, quedando derogadas las resoluciones N° 510/ 82 C.A. con la excepción preceptuada en el art. 23º; N° 85/84 C.D. y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 26º: De forma.-

#### Llamadas

(1) Artículo 6º.- (texto originario res. 18-85-C.A.) Cada comisión no podrá tener menos de diez (10) alumnos ni más de cuarenta (40) pudiendo el Decano establecer un número menor o mayor en casos que así lo justifiquen.

(2) Artículo 7º.- (texto originario res. 18-85-C.A.) Las clases serán siempre públicas teniendo acceso a ellas los alumnos libres en calidad de oyentes. Su duración será de cincuenta minutos cada una debiendo hacerse siempre en intervalos de diez (10) minutos o en su defecto podrán ser de noventa minutos corridos. Ningún profesor podrá dictar, más de dos horas consecutivas o discontinuas por día a una misma comisión salvo las excepciones que, por cuestiones de necesidades académicas, adopte el Secretario académico. El horario preestablecido no podrá ser modificado ni se admitirán diferimientos de clases, salvo casos de fuerza mayor.

(3) Artículo 11º.- (texto originario res. 18-85-C.A .) Cada alumno podrá inscribirse en no más de cinco (5) cursos regulares por año académico, por lo cual si cursa tres (3) materias en el primer cuatrimestre solo podrá hacerlos en dos (2) en el segundo y viceversa.

(4) Artículo 12º.- (texto originario res. 18-85-C.A .) En la solicitud de inscripción deberá indicarse en cual de las cátedras paralelas o comisión, si hubiere más de una, desea hacer el curso interesado.

Si el número de solicitudes de inscripción superare el máximo establecido en el art. 6, y el de comisiones a funcionar se eliminará hasta llegar a la cantidad reglamentaria mediante el sorteo público. No participarán del sorteo los

alumnos que acrediten, al momento de la inscripción, trabajar mediante constancia expedida únicamente y sin excepción alguna, por el Ministerio de Trabajo o autoridad responsable de repartición pública Nacional, Provincial o Municipal.

En caso de que existan cátedras o comisiones que no hayan alcanzado el número máximo de inscriptos establecidos en el art. 6, y que a la vez se registren excedentes en las restantes, se abrirá un nuevo período de inscripción para cubrir las vacantes.

(5) Artículo 15º.- (texto originario res. 18-85-C.A.) Concluido el dictado del curso, los alumnos que se encontraren en las condiciones fijadas en el art. 5, podrán rendir como regulares en uno de los dos turnos inmediatos posteriores a la finalización de dicho curso.

## **Cursos regulares promocionales. Curso regular intensivo de promoción**

### **RESOLUCIÓN C.D. 87/92**

Artículo 1º: Aprobar la Reglamentación del Curso Regular Intensivo de Promoción que como anexo se acompaña y que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2º: Establecer que esta Reglamentación comenzará a regir a partir del lunes 16 de marzo del corriente año; para todas las asignaturas de las carreras de Abogacía y Procuración, cuyos profesores hayan optado por la Reglamentación aprobada en la fecha.

Artículo 3º: De forma.

### **CURSO REGULAR INTENSIVO DE PROMOCION**

Artículo 1º: Establécese, con carácter experimental, la modalidad de cursado regular denominada “Curso Regular intensivo de promoción” para ser desarrollada en las asignaturas de las carreras de Abogacía y Procuración de esta Facultad.

Artículo 2º: El curso será realizado por aquellas cátedras que presten su conformidad para ello. Quienes opten por el sistema someterán la experiencia a la evaluación permanente de la Comisión de Enseñanza del Consejo Directivo y la Secretaría Académica.

Artículo 3º: DURACION: El curso regular intensivo de promoción tendrá una extensión cuatrimestral y se desarrollará entre el 1º de marzo y el 30 de junio de cada año lectivo. El Decano de la Facultad, podrá modificar las fechas de iniciación y culminación, por motivos fundados.

Artículo 4º: FRECUENCIA SEMANAL: El curso tendrá una frecuencia semanal mínima de ocho horas y máxima de diez horas, conforme lo planifiquen las Cátedras respectivas. Las horas semanales se agruparan en dos bloques de cuatro horas cada uno en días distintos de la semana. Las Cátedras que opten por el máximo de horas fijarán un tercer bloque para dictar las horas restantes. Cualquier otra modalidad horaria deberá ser autorizada por la Comisión de Enseñanza y la Secretaría Académica las que deberán tener en cuenta la necesidad de reducir los días de cursado semanal y el principio de concentración que la inspira. Dentro de cada bloque horario las Cátedras deberán realizar variadas actividades técnicas de enseñanza aprendizaje.

Artículo 5º: CANTIDAD DE HORAS MINIMA: Los cursos deberán completar CIENTO CATORCE HORAS DE CLASE EFECTIVAMENTE DICTADAS. Si por cualquier motivo no se alcanzare el mínimo dispuesto las Cátedras deberán arbitrar los medios para hacerlo y recuperar las clases no dictadas. En caso contrario el curso será considerado como un cuatrimestral común, con examen final.

Artículo 6º: NUMERO DE ALUMNOS: El de treinta y cinco (35) será el número máximo de alumnos para curso regular. No se admitirán alumnos oyentes. Se aumento a 40 por Res. 160/08 C.D.

Artículo 7º: MODALIDADES DE ENSEÑANZA: Los cursos serán dictados combinando diferentes técnicas de enseñanza aprendizaje que impliquen, principalmente, la realización de actividades intelectuales por parte del alumno. Se deberá tender a obtener la transferencia de los conceptos teóricos, mediante el empleo de técnicas que conduzcan al educando a la realización de tareas dentro y fuera de las horas de clase. A título de ejemplo se pueden señalar: a) Estudio dirigido; b) Resolución de problemas hipotéticos; c) Resolución de casos (jurisprudencia); d) Roll playing; e) Clase magistral. En este último caso deberá tender a limitar la técnica a la presentación de los temas teóricos centrales a desarrollar cuidando de combinarlos adecuadamente con otras de la naturaleza de las mencionadas con anterioridad. Durante el curso se deberá evaluar continua y permanentemente el desempeño de los educandos, para detectar y corregir los desvíos que el proceso de enseñanza aprendizaje se puedan haber producido.

Artículo 8º: PROMOCION: Para promocionar la asignatura el alumno deberá: a) haber asistido como mínimo al ochenta por ciento (80%) de las clases dictadas; b) Haber realizado el ochenta por ciento (80%) de los trabajos prácticos programados por la cátedra; c) Aprobar los exámenes parciales de promoción que no serán menos de dos (2) y se desarrollarán al promediar y finalizar el curso.

Artículo 9º: MODALIDADES DE LA EVALUACION DE PROMOCION: a) Exámenes parciales de promoción se deberán realizar en las fechas que cada cátedra determine y conforme lo normado en el art. 8º inc. b), que será fijada previamente en la Planificación de cátedra a que refiere en el art. 11 de la presente. b) Los contenidos a ser examinados en cada una de las evaluaciones serán determinados del mismo modo que en el punto anterior. c) De las evaluaciones por lo menos una deberá ser escrita. d) Se tenderá a evaluar, no tanto la información con que cuente el educando, como su habilidad para operar con la transferencia de los conocimientos teóricos a la realidad. A título de ejemplo se podrá diseñar una evaluación que consista en la resolución de casos concretos e hipotéticos. c) Se tenderá a que la segunda evaluación sintetice los ítems estructurales de la asignatura.

Artículo 10º: RECUPERATORIO: Aquellos alumnos que no aprueben o no se presenten a ser examinados por motivos fundados a juicio del decanato – alguno de los exámenes de promoción, tendrán derecho a un recuperatorio, sobre los mismos ítems, a desarrollarse dentro de los quince días de realizada la última evaluación parcial.

Artículo 11º: PERDIDA DE LA CONDICION DE ALUMNO PROMOCIONAL: Aquellos alumnos que fueron calificados de insuficiente en los exámenes parciales de promoción o no realizaren la cantidad de trabajos prácticos prevista en el art. 8º, inc. b), podrán ser examinados como alumnos regulares

de los cursos establecidos por resolución nº 018/85, siempre que contaran con el número de asistencias previstas en el inc. a) del antes mencionado artículo.

Artículo 12º: PLANIFICACION DE CATEDRA: Las cátedras que adhieran al sistema experimental presentarán ante la Comisión de Enseñanza del Consejo Directivo y la Secretaría Académica un plan de trabajo del curso que deberá contener: a) Organización de la cátedra; b) Organización de la asignatura como una estructura de unidades sucesivas; c) Detalle de las técnicas y modalidades de enseñanza a utilizar; d) Fijación de las fechas, contenidos y modalidades de evaluaciones parciales; e) Determinación de los trabajos prácticos y coloquios a realizar, fijando su oportunidad y modalidades; f) Al final del curso se presentará un informe final por escrito o se lo efectuará oralmente ante la Comisión de Enseñanza y la Secretaría Académica.

Artículo 13º: La Comisión de Enseñanza y la Secretaría Académica evaluarán la experiencia, debiendo redactar al finalizar el cuatrimestre un informe final sobre el resultado del sistema implementado. En el informe del desarrollo deberá estimar que efectos producen los turnos de exámenes regulares y si su supresión contribuiría a la mejora de los resultados del proceso de enseñanza aprendizaje.

## **Turnos de exámenes. Anexo: Planificación de exámenes**

### **RESOLUCIÓN C.D. 19/85.**

Artículo 1º: Establecer los siguientes turnos de exámenes para las carreras de Abogacía, Procuración y Notariado: Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Diciembre. En los turnos de Mayo y Setiembre se efectuará un solo llamado.

### **REQUISITOS**

Artículo 2º: Para rendir examen de una asignatura el alumno deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Conservar la calidad de activo y tener la o las materias correlativas.
2. Presentar la solicitud con no menos de cinco días hábiles de antelación sin contarse el día del examen correspondiente al primer llamado.
3. Para rendir Derecho Notarial I y Derecho Notarial II, los alumnos libres de la carrera de Notariado, deberán acreditar la aprobación de los trabajos prácticos correspondientes a las asignaturas Derecho Notarial I y Derecho Notarial II, respectivamente.

Artículo 3º: El examinado deberá acudir al llamado del Presidente del Tribunal y exhibir su libreta universitaria o documento que lo sustituya conforme lo establezca el Decanato.

### **COMISION EXAMINADORAS**

Artículo 4º: Las comisiones examinadoras estarán integradas ordinariamente por tres miembros. Se constituirán con el Profesor Titular y sus Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Cátedra de Primera Categoría de la materia. El Decano podrá integrarlos con los otros profesores si fuere necesario.

En la presidencia del tribunal se mantendrá el orden establecido en el artículo 6º.-

El Profesor Adjunto sólo podrá presidir si mediare causa justificada de inasistencia del Titular y por resolución del Decanato. En ningún caso el tribunal examinador podrá funcionar válidamente con menos de dos de sus integrantes, debiendo ser uno de ellos el profesor titular o el adjunto en el supuesto del párrafo anterior.

Artículo 5 º: Los profesores tienen la obligación de integrar las comisiones examinadoras para las que hubieran sido designados, sus inasistencias no serán justificadas sino por las causales previstas en la Ordenanza respectiva. Los tribunales deberán constituirse indefectiblemente en los días y horas establecidos con anticipación y no podrán ser postergados sino mediaren fundados motivos imprevistos o de fuerza mayor. La postergación será dispuesta únicamente por el Decano. Cuando algún profesor se encontrase imposibilitado para integrar tribunales de examen, deberá comunicarlo por escrito antes de las 16 horas del día hábil anterior al fijado para la reunión. Su incumplimiento, salvo caso de fuerza

mayor debidamente comprobado, dará lugar a la no justificación de su inasistencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan. Todo pedido de justificación de inasistencia por la causal indicada deberá solicitarse dentro del término de cinco días.

Artículo 6º: Para presidir la Comisión examinadora se observará la siguiente orden de prioridad: Rector de la Universidad, Rector Sustituto, Decano, Decano Sustituto, Consejero Titular, Profesor Titular de la materia, encargado de Cátedra, Profesor Adjunto de la materia y Profesor titular de otra materia.

Artículo 7º: Los miembros de las Comisiones examinadoras podrán ser recusados con justa causa, hasta siete días antes de la iniciación de los exámenes de esa convocatoria, salvo causa sobreviniente o designación posterior. Previa vista corrida al profesor impugnado por el término de cuarenta y ocho horas, la recusación será apreciada y decidida por el Decano, dentro de tres días a contar desde la notificación. Esta resolución será apelable ante el H. Consejo Directivo de la Facultad u organismo que haga sus veces. Si la excusación se planteara estando ya en funciones la comisión examinadora, los motivos invocados serán apreciados por los demás miembros del tribunal y la integración ad-hoc se hará de inmediato con otro profesor, dejándose constancia en el acta de la reunión.

Artículo 8º: Los examinadores están obligados a excusarse en caso de parentesco hasta el 4to. Grado de consanguinidad y 2do de afinidad, de vínculo matrimonial, de amistad íntima o enemistad y podrá hacerlo por cualquier otro motivo justificado que apreciará el Decano.

Artículo 9º: Será definitiva e irrecurrible la calificación de los alumnos efectuada por las Comisiones examinadoras.

## **FUNCIONAMIENTO**

Artículo 10º: Las comisiones procurarán dar término a su cometido sin más interrupciones que las indispensables. Toda interrupción de una comisión examinadora en funcionamiento por más de un día hábil deberá ser expresamente autorizada por el Decanato, a solicitud del presidente de la Comisión examinadora. Establécese un máximo de tolerancia de 15 (quince) minutos de la hora fijada para que los señores profesores inicien sus tareas.

Artículo 11º: Las comisiones examinadoras se constituirán para alumnos libres y regulares en las fechas que determine el calendario. Funcionarán obligatoriamente durante los días hábiles en el horario de 8,00 a 13,00 y de 16,00 a 22,00 horas o en forma corrida de 8,00 a 20,00 horas. Queda incluido dentro del precepto anterior el día sábado con el horario de 8,00 a 12,00 horas exclusivamente. Cualquier transgresión a esta norma deberá ser comunicado por escrito por el Departamento de Bedelía al Secretario Académico, quien previo informe lo elevará a consideración y resolución del Decano. Salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado la falta de cumplimiento

de esta norma motivará la aplicación de un descuento del 10 % en sus remuneraciones y de un 20 % en caso de reiteración, en un mismo turno de examen, aún cuando sean transgresiones distintas .

Artículo 12º: La mesa examinadora efectuará los llamados en el orden de lista y el alumno que no se presentare perderá el derecho a rendir en esa convocatoria, cualesquiera sea la causal que se invoque.

Artículo 13º: Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, el tribunal no podrá alterar el orden de las listas de examinandos.

Artículo 14º: Los exámenes parciales-teóricos-correspondientes a las materias de cursado anual no podrán sustituirse por exámenes escritos.

Artículo 15º: El jefe de Departamento de Bedelía deberá proporcionar a los integrantes de las comisiones examinadoras los elementos necesarios para su funcionamiento. El bolillero y las bolillas serán entregados al presidente de la Comisión examinadora, quién al recibirlos deberá efectuar el control correspondiente al número de bolillas que contiene el bolillero. Al finalizar cada sesión el bolillero y las bolillas serán devueltos al agente de Bedelía que tenga a su cargo la atención de la Comisión, en cuya oportunidad procederá a recibirlos previo recuento de las bolillas. Si alguna de éstas faltare, se labrará un acta y se comunicará al Decanato.

## **LISTA DE EXAMINANDOS**

Artículo 16º: Las listas de examinandos se confeccionarán respetando el orden alfabético de los alumnos inscriptos dentro del término reglamentario y serán firmadas por el Coordinador de los Departamentos de Alumnado, o quien haga sus veces y entregadas a cada tribunal examinador por Bedelía, oficina ésta que deberá fijar una copia de las mismas en el transparente o puerta del aula respectiva. No se respetará el orden alfabético en aquellos casos en que el alumno acredite, al momento de su inscripción, trabajar con constancia expedida por el empleador. En este supuesto serán incluidos en primer término en la lista. Los alumnos que por error de trámite administrativo hubieran sido omitidos en listas de exámenes sólo serán incorporados si efectúan el correspondiente reclamo durante el primer día del funcionamiento de la comisión examinadora. Pasada esta oportunidad no se autorizará inclusión alguna. Las inclusiones de los alumnos omitidos sólo serán efectuadas en la listas de examinandos siempre que mediare comunicación escrita del Coordinador de los Departamentos de Alumnado o quien haga sus veces dirigida al presidente de la Comisión Examinadora.

Artículo 17º: Si el alumno acredite, mediante constancia expedida por el Departamento de Cursos Regulares y Exámenes que en el mismo día debe presentarse a rendir dos o más asignaturas, el tribunal examinador queda autorizado para alterar el orden de lista de los examinandos.



Artículo 18º: A continuación del nombre del alumno examinado, en la columna respectiva, el presidente del tribunal deberá consignar de su puño y letra la nota adjudicada, asentando la frase no rindió en los espacios correspondientes a los alumnos que no se presentaron, indicándose si se trata del primer o segundo llamado.

Las listas de examinandos serán firmadas por la totalidad de los integrantes de la Comisión examinadora al término del acto.

Artículo 19º: El departamento de Certificaciones y Títulos archivará las listas y las comunicaciones previstas en el último párrafo del artículo 16º., después de haberse efectuado el control establecido en el artículo 38º.-

Artículo 20º: Sin perjuicio de la copia a que refiere el primer apartado del artículo 16º., tratándose de cursos regulares anuales, las listas de los examinandos serán confeccionadas en tres ejemplares a fin de que los profesores que integran la comisión examinadora coloquen sus firmas en cada una de ellas al terminar su cometido.

Artículo 21º: Las listas referidas en el artículo que antecede servirán de actas volantes y en las mismas se consignarán las notas obtenidas por los alumnos, dejándose constancia, además de los que no se presentaren.

Artículo 22º: De los tres ejemplares del acta volante a que refiere el artículo precedente, el original quedará reservado en el Departamento de Certificaciones y Título, el Duplicado en el Departamento de Cursos Regulares y Exámenes y el triplicado quedará en poder del presidente de la Comisión examinadora hasta el examen definitivo, debiéndose entregar, con posterioridad, en Bedelía la documentación pertinente.

Artículo 23º: El examen será público y oral, tomado de acuerdo a los programas aprobados por la Facultad y deberá consistir en un análisis discriminativo de los conocimientos del alumno, a cuyo efecto podrá comprender todo el programa y la solución de casos prácticos que conciernan al mismo.

Artículo 24º: El examinando tiene la más amplia libertad para la exposición de sus ideas, pues el tribunal no debe exigirle sumisión al texto, autores o lecciones determinadas.

Artículo 25º: En los exámenes de materias codificadas, de fondo y forma, el alumno podrá valerse del código pertinente que al efecto le será suministrado por el tribunal. El alumno podrá hacer uso del Código durante todo el tiempo que dure el examen del estudiante que le precede, debiendo el tribunal examinador tomar el examen haciendo que el alumno ilustre su exposición con referencia directa o inmediata al cuerpo de leyes que se le ha proporcionado.

Artículo 26º: El primer estudiante que fuere llamado al iniciar la mesa su cometido dispondrá de diez minutos para reflexionar y hacer uso del Código en la forma determinada en el artículo anterior, los subsiguientes dispondrán del

intervalo que dure el examen del alumno anterior siempre que no sea inferior a diez minutos, en cuyo caso se le concederá el tiempo necesario hasta contemplar dicho lapso.

Artículo 27º: El examinando deberá comenzar su exposición sobre temas correspondientes a la bolilla que hubiere elegido entre las dos extraídas por uno de los miembros del Tribunal.

Artículo 28º: El examen ordinario durará el tiempo indispensable para apreciar la aptitud del alumno y no podrá exceder de 40 minutos; el de tesis o reválida durará un mínimo de media hora y un máximo de una hora. Todos los miembros de la comisión examinadora tienen derecho a interrogar correspondiendo la dirección del examen al catedrático de la materia, o al adjunto, en su defecto.

Artículo 29º: Cuando el programa de una asignatura prevea la realización de trabajos prácticos, para poder rendir el examen oral relativo a la parte teórica, el alumno deberá aprobar previamente un examen escrito que versará sobre temas o bolillas referentes a la parte práctica de la materia.

## **CALIFICACIONES**

Artículo 30º(1): (Texto según res. N° 317-97-C.D., art. 1º.) Disponer que a partir del Turno JULIO-AGOSTO de 1997, los señores profesores de la Facultad deberán proceder a calificar los exámenes, en las Actas confeccionadas por el Departamento de Alumnado, consignando la calificación obtenida y su equivalente en número, que también deberá registrarse con letras, en la columna correspondiente.

ARTÍCULO 31º(2): (Texto según res. N° 317-97-C.D., arts. 2º y 3º.) Establecer, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente, la siguiente escala de calificaciones y sus respectivas equivalentes en números: APLAZADO (INSUFICIENTE) 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES); APROBADO 4 (CUATRO) y 5 (CINCO); BUENO 6 (SEIS) y 7 (SIETE); DISTINGUIDO 8 (OCHO) y 9 (NUEVE); SOBRESALIENTE 10 (DIEZ). Disponer que el Departamento de Bedelía deberá proceder a labrar las Actas pertinentes de idéntica forma al Acta Volante de exámenes consignándose la calificación obtenida conforme a la nueva normativa.

Artículo 32º: Los alumnos que hubieren sido aplazados tres veces en la misma asignatura podrán solicitar la ampliación de la respectiva comisión examinadora, la que será integrada por el Decano o Decano sustituto y otro profesor. A quienes se les haya acordado el pedido se les anotará en lista aparte.

## **LIBRETAS UNIVERSITARIAS**

Artículo 33º: Las comisiones examinadoras después de recibidos cinco exámenes, como máximo, calificarán a los alumnos y harán entrega de las

libretas universitarias a Bedelía en la forma y a los fines previstos en el artículo 34º.-

Artículo 34º: El presidente de la comisión examinadora entregará al Bedel o quién haga sus veces, debidamente firmadas y con las calificaciones obtenidas, las libretas universitarias, conjuntamente con la lista original, a fin de que el empleado interviniente consigne sus resultados en el acta correspondiente. Llenados estos requisitos, el Bedel hará entrega de las libretas universitarias a sus titulares, previa verificación de que en las mismas y en su margen superior se haya consignado el nombre y apellido del alumno examinado.

Si el tribunal examinador fuera autorizado a funcionar en horas inhábiles para Bedelía, las anotaciones en el acta respectiva de exámenes y en las libretas universitarias serán realizadas por un miembro de la Comisión Examinadora, en cuyo caso el presidente de la misma asumirá la responsabilidad de la conservación del libro de actas y listas de exámenes, hasta su restitución a Bedelía o Secretaría. En este caso, las libretas universitarias serán entregadas a los alumnos por un miembro del tribunal examinador.

## **ACTAS**

Artículo 35º: Se Llevará un libro individual por cada materia, en el que se labrarán las actas de exámenes libres y regulares y las calificaciones correspondientes a los curso anuales. De cada sesión de Comisiones examinadoras se levantará un acta, en la que constará día, mes año, hora de comienzo y terminación de la sesión, denominación de la materia y carrera, apellido y nombre del alumno examinado, número de libreta universitaria, calificación obtenida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30º y total de examinados discriminados por calificación y será firmada por los miembros de la Comisión Examinadora, cuyos nombres se anotarán al margen, debiendo ser controladas previamente a su cierre y en forma conjunta por el empleado que labró el acta y por los profesores intervinientes. De este cotejo se dejará constancia al margen del acta con la firma del agente interviniente y aclaración de su nombre y apellido.

## **EXAMENES PARCIALES INSUFICIENTES EN CURSOS ANUALES**

Artículo 36º: Tratándose de alumnos regulares de cursos anuales se labrarán acta consignándose: a) los alumnos que resultaren aplazados en el primer examen recuperatorio o que no se hubieren presentado al mismo; b) los alumnos que habiendo aprobado el primer examen fueron aplazados en el segundo parcial o no se presentaron a rendir nuevamente el examen respectivo en el turno Febrero- Marzo inmediato, conforme al régimen de promociones regulares.

En los supuestos de los apartados a) y b) corresponderá la calificación de insuficiente y el alumno no podrá rendir como libre en la misma convocatoria de exámenes.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 37º: El alumno que en la misma convocatoria de exámenes se presente a rendir dos veces en cualquier carácter, la misma asignatura, perderá el carácter de alumno regular, quedará inhabilitado para rendir en los dos turnos subsiguientes de exámenes cualquier materia y se considerará nulo el examen en que hubiere aprobado, sin distinción de la calificación obtenida.

Artículo 38º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 35º las actas serán controladas y firmadas posteriormente por el Secretario Académico o el Secretario o Prosecretario Administrativo, o por el funcionario que haga sus veces y se designe al efecto, quienes verificarán la coincidencia de los datos insertos, con los obrantes en las planillas respectivas. Del cumplimiento de este requisito se dejará constancia al margen del acta, con la firma del funcionario o agente que tenga a su cargo el control, después de la expresión ' Controlado'.

Artículo 39º: Al fin de cada acta y antes de las firmas se salvarán las enmiendas o agregados. En caso de omisión o error descubierto con posterioridad, las enmiendas serán dispuestas por el Decano y se insertarán en nota marginal del acta respectiva que refrendará el Secretario.

Artículo 40º: Los miembros del tribunal no podrán retirarse sin haber firmado el acta. Si durante el transcurso de una sesión alguno de los miembros del tribunal examinador se retira y es sustituido por otro, se dejará constancia en el margen del acta, la que contendrá hora, nombre del profesor que se ausenta y del que lo reemplazará y la respectiva autorización del Decano, firmando ambos la diligencia. El jefe del Departamento de Bedelía o quién haga sus veces deberá comunicar al Decanato la transgresión de lo dispuesto en el presente artículo indicando el nombre de los profesores que se hubieren retirado sin firmar el acta, fecha y materia de que se trate.

Artículo 41º: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la convocatoria de exámenes del mes de Mayo del corriente año.

Artículo 42º: Quedan derogadas la resolución nº 107/79 C.D. y toda otra que se oponga a la presente.

Artículo 43º: De forma.

## **ANEXO**

### **PLANIFICACION DE EXAMENES**

#### **RESOLUCIÓN C.D. 230/03**

Artículo 1º: Aprobar el Proyecto de Planificación de exámenes como experiencia piloto durante los turnos Junio, Julio y Setiembre del corriente año en aquellas materias que designe Secretaría Académica y que al iniciarse el llamado de examen el docente tome asistencia a los alumnos inscriptos en la lista del Acta correspondiente.

Artículo 2º: A partir del número cierto de los estudiantes que hayan anunciado su presente, el docente deberá confeccionar una planificación del examen en una planilla que se adjuntará al Acta, indicando el día en que rendirán los estudiantes que se presentarán a rendir en el llamado que está dando inicio.

Artículo 3º: Respecto de aquellos alumnos que se encuentren inscriptos en lista especial –comprendidos en ella por residir a más de 100 km. de distancia– se tendrá una tolerancia de dos horas desde el momento de constitución del Tribunal Examinador, para que puedan anunciar su asistencia.

Artículo 4º: Sólo serán evaluados aquellos estudiantes que anunciaron su asistencia al momento de constituirse el Tribunal Examinador.

Artículo 5º: Aquellos exámenes que consistan de doble instancia evaluativa (escrita y oral), al momento de entregar las notas de la primer instancia se deberá acompañar la planificación de la instancia oral.

Artículo 6º: Suspéndase todas las disposiciones que se opongán a la presente resolución por los meses de Junio- Julio y Setiembre del corriente año en las materias designadas y encomiéndose a Secretaría Académica la implementación de la Planificación, de acuerdo a lo establecido en el primer artículo de ésta resolución.

Artículo 7º: De formA.

#### Detalles

(1)Artículo 30º: (texto originario res. 19-85-C.A.) Las calificaciones serán: Sobresaliente, Distinguido, Bueno. Aprobado, Insuficiente y Reprobado y en esta forma se consignará en el acta y en la planilla de exámenes la nota obtenida por el alumno.

(2) Artículo 31º: (texto originario res. 19-85-C.A.) Las calificaciones mencionadas en el artículo que antecede corresponden a las siguientes equivalencias numéricas: 5, 4, 3, 2, 1, y 0 respectivamente.

## **Sistema de adscripción a cátedras y prácticas docentes**

### **RESOLUCIÓN C.D. 477/03 NO RIGE MAS(derogado)**

Artículo 1º: Crear en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral el SISTEMA DE PRACTICAS DOCENTES Y ADSCRIPCION A CATEDRAS, el que tiene como objetivo la formación académica, en especial docente, de los graduados que se postulen como practicantes y adscriptos.

Artículo 2º: Podrán solicitar la inscripción como Practicantes de Docencia las personas que posean título de abogado, o que posean un título universitario afín a la materia en la cual desean postularse.

Artículo 3º: Requisitos de Inscripción. Los Postulantes de Docencia deberán realizar una solicitud formal ante Secretaría Académica consignando:

1. Datos personales.
2. Currículo Vitae.
3. La materia a la que se postulan como Practicantes de Docencia.
4. El aval del Tutor.
5. Una declaración, con carácter de Declaración Jurada, en que se deje constancia que la relación que se establece con la Facultad es estrictamente académica y no laboral.

Esta solicitud será realizada por triplicado, quedando una copia para el postulante, otra para el Tutor, iniciándose con la tercera copia el expediente respectivo. Secretaría Académica elaborará un Formulario Tipo de Inscripción (FTI), en donde deberán constar los datos enunciados. Cada postulante a Practicante podrá inscribirse solo en una materia. Salvo autorización expresa de Secretaría Académica, los Practicantes no podrán cambiar la materia, ni el Tutor bajo quien se encuentran desarrollando la practica docente.

Artículo 4º: Plazo de inscripción. El período de inscripción al Sistema de practicas docentes será durante el mes de Febrero y hasta el 15 de Marzo de cada año.

Artículo 5º: Una vez aprobada la inscripción por el Honorable Consejo Directivo, el postulante comenzará a desempeñarse como Practicante.

Artículo 6º: Legajo Personal. Secretaría Académica llevará un legajo individual de cada practicante en donde se registrarán todos sus antecedentes y se dejará constancia del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 7º: Régimen de la Práctica Docente. Los Practicantes se desempeñarán en tal carácter por un plazo de dos años. Durante ese período de tiempo deberán:

a) Presenciar un tercio, como mínimo, de las clases que se desarrollen en la materia respectiva. Secretaría Académica llevará un control de asistencia de

- los mismos en el Legajo Personal establecido en el artículo 7.
- b) Desarrollar al menos dos (2) clases por cuatrimestre, en presencia y con la asistencia del Tutor.
  - c) Desarrollar el menos dos (2) Trabajos Prácticos por cuatrimestre, en presencia y con la asistencia del Tutor.
  - d) Presenciar los turnos de los exámenes del año. Secretaría Académica llevará un control de asistencia de los mismos.
  - e) Cursar y aprobar un curso de Didáctica General.

Secretaría Académica establecerá la forma de cumplimiento de esta obligación. La calificación obtenida en estas evaluaciones será considerada para la evaluación final del Practicante.

f) Cursar por lo menos un Seminario o curso de especialización de posgrado en el área de la materia en la que el Practicante está inscripto. La calificación obtenida en estas evaluaciones será considerada para la evaluación final del Practicante. Se merituará especialmente la realización de estudios de posgrado completos.

g) Al finalizar el primer año y hasta el 30 de Diciembre de dicho año, el practicante deberá presentar un Informe pormenorizado sobre las actividades desarrolladas. El informe deberá ser avalado por el Tutor. En caso de no presentación de dicho informe en tiempo y forma se considera que el Practicante ha renunciado al Sistema.

h) Al finalizar el segundo año y hasta el 30 de Diciembre de dicho año, el practicante deberá presentar un trabajo de investigación de tipo monográfico o ensayo, sobre un tema relativo a su materia. También deberá presentar una planificación de una actividad pedagógica relativa a su materia. Ambos trabajos deberán ser calificados por el Tutor, conforme a la escala de calificaciones de la Facultad. El Tutor tendrá en cuenta para calificar el cumplimiento por parte del Practicante de sus obligaciones: la regularidad en la asistencia a clases, la asistencia a exámenes, el desarrollo de clases, desarrollo de trabajos prácticos y las notas obtenidas en Pedagogía, Epistemología y el Curso de Especialización referidos en los incisos e) y f) de este. En caso que no apruebe la evaluación del Tutor se considera que el Practicante ha renunciado al Sistema.

Artículo 8º: Certificado. Los Practicantes que hayan cumplido todos los requisitos recibirán un Certificado en donde conste su participación en el Sistema como Practicante.

Artículo 9º: Concurso de Adscriptos. A pedido del Tutor, formalizado a través de Secretaría Académica o a su solicitud, el H. Consejo Directivo llamará a concurso de oposición y antecedentes para cubrir las plazas de Adscriptos de la materia aprobando el cronograma respectivo. Deberán participar los Practicantes de la materia que hayan finalizado la práctica docente. En el supuesto de no participar del concurso se dará por concluido su practicancia sin más trámite. Se dará la debida difusión a la convocatoria. El Jurado se constituirá con tres Profesores de la Facultad, titulares o adjuntos y un

representante de los estudiantes. No puede ser Jurado el Tutor del postulante. El tema de la materia objeto de la clase de oposición se sorteará con cuatro (4) días de anticipación a dicha clase. El Jurado emitirá su dictamen considerando los antecedentes y la oposición efectuada y tendrá especialmente en cuenta para la evaluación el desarrollo y las calificaciones obtenidas durante el período de la Practicancia. El Jurado establecerá un orden de mérito entre los aspirantes. Se aplicará subsidiariamente el Reglamento de Concursos para Docentes Auxiliares de la Universidad Nacional del Litoral (UNL) con excepción de la publicidad periodística.

Artículo 10º: Requisitos de Inscripción. Los postulantes a Adscriptos deberán realizar una solicitud formal ante Secretaría Académica, consignando:

- a) Datos personales.
- b) Currículum Vitae.
- c) Certificado de Practicante.
- d) El aval del Tutor.
- e) Una declaración, con carácter de Declaración Jurada, en que se deje constancia que la relación que se establece con la Facultad es estrictamente académica y no laboral. Esta solicitud será realizada por triplicado, quedando una copia para el postulante, otra para el Tutor, iniciándose con la tercera el expediente respectivo. Secretaría Académica elaborará un Formulario Tipo de Inscripción a Concursos de Adscriptos (F.T.I.A.), en donde deberán constar los datos enunciados. Cada postulante a Adscripto podrá inscribirse sólo al concurso de su materia.

Artículo 11º: Plazo de la solicitud. El tutor sólo podrá solicitar el llamado a Concurso durante el mes de Febrero y hasta el 15 de Marzo de cada año.

Artículo 12º: Vencido ese plazo, en su caso, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, se abrirá la inscripción a concurso. El plazo de inscripción terminará el 30 de abril de cada año, salvo que el H. Consejo Directivo fije otra fecha. Aquellos practicantes que se hayan inscripto continuarán en sus funciones hasta la substanciación del concurso.

Artículo 13º: El H. Consejo Directivo dictará una resolución admitiendo a los adscriptos que resultaran favorecidos en el orden de mérito reseñado en el art. 9. Todas las notificaciones serán automáticas y por medio de su publicación en el transparente de Secretaría Académica.

## **CAPITULO II: De los Adscriptos.**

Artículo 14º: De las funciones de los Adscriptos. La Categoría de Adscripto dura dos años. El Adscripto, en cumplimiento de su formación académica, deberá:

- a) Presenciar sin voz ni voto el desempeño del Tribunal Examinador de la cátedra en los turnos ordinarios de exámenes.
- b) Desarrollar clases en la oportunidad y modo que le indique su Tutor. Esta actividad no podrá insumir mas de dos horas semanales. El adscripto deberá



desarrollar sus clases empleando métodos pedagógicos diversos y no solamente el dictado de clases magistrales.

- c) Desarrollar trabajos prácticos, bajo la guía de su Tutor.
- d) Realizar tareas de investigación, bajo la guía de su Tutor.
- e) Cursar por lo menos un Seminario o curso de especialización de posgrado en el área de su materia. Se merituará especialmente la realización de estudios de posgrado completos.
- f) Realizar las actividades que Secretaría Académica prevea, tendientes a la formación docente.

Artículo 15º: Evaluación de la Adscripción: Al finalizar el segundo año de adscripción y hasta el 30 de Diciembre de dicho año, el Tutor deberá evaluar al adscripto. El Tutor merituará especialmente:

1. El cumplimiento de las tareas asignadas.
2. La observancia de la asistencia a clases y a exámenes.
3. El desarrollo e implementación de los diversos métodos pedagógicos.
4. El conocimiento sustancial de la materia.
5. El cumplimiento de las funciones descriptas en el artículo 14.

La calificación se realizará conforme a la escala de calificaciones de la Facultad. En caso de no aprobar el adscripto terminará sus funciones como tal.

Artículo 16º: Entrevista. Habiendo finalizado el segundo año como adscripto y durante los meses de Febrero y Marzo del año siguiente, un Comité Académico designado por el Decano, realizará una entrevista al Adscripto en la que se le preguntará sus motivaciones académicas, el trabajo realizado durante el período como Adscripto. En base a las notas obtenidas durante el período como Practicante, la calificación obtenida en el concurso como Adscripto, su desempeño posterior como tal, la evaluación del Tutor, su desempeño como practicante alumno o ayudante de segunda, en el caso de haberlo sido en dicha materia, las encuestas estudiantiles que se realizarán a tal fin y la entrevista realizada, el Comité Académico confeccionará un orden de mérito, el que se tendrá especialmente en cuenta para futuras designaciones en un cargo de Planta, en el caso de que se produzca una vacante en el área. Confeccionado el orden de mérito referido, terminará el Sistema de Adscripción. En todos los casos los Adscriptos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo anterior podrán incorporarse a los Institutos del área, o podrán incorporarse a proyectos de investigación o extensión en curso, en carácter de auxiliares.

Artículo 17º: Prórroga. El Tutor del Adscripto que haya finalizado la adscripción podrá solicitar la prórroga de la misma. Esta solicitud debe realizarse conjuntamente con la evaluación prevista en el artículo 15. La solicitud de prórroga se realizará ante Secretaría Académica que realizará un dictamen sobre la necesidad académica de dicha prórroga y elevará el pedido al H. Consejo Directivo para que resuelva. La prórroga podrá ser hasta dos años más.

### **CAPITULO III: De los Tutores.**

Artículo 18º: El Tutor se compromete a guiar al practicante o adscripto en su caso, en las tareas pedagógicas y de investigación, introduciendo al practicante en la ciencia y el arte de la enseñanza universitaria. El Tutor deberá observar las clases de los practicantes y supervisar sus tareas de investigación, haciéndole las observaciones que estimen necesarias. Sólo los Profesores Titulares o Adjuntos, pueden ser Tutores. Sólo se puede ser Tutor de un máximo de dos pasantes y dos adscriptos. El Tutor deberá avalar la continuidad del practicante o adscripto bajo su tutela, conforme lo establecido en los arts. 7) g, 10 y 17. Ante el incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones del practicante o adscripto el Tutor deberá informar a Secretaría Académica esta situación y se dará por terminada la practicancia o adscripción. Finalizada la Adscripción, los Tutores recibirán un certificado de Secretaría Académica que acredite el cumplimiento de sus funciones en la formación de Recursos Humanos.

#### **CAPITULO IV: De la Aplicación del Sistema.**

Artículo 19º: De la Secretaría Académica. La aplicación del Sistema está a cargo de Secretaría Académica. Secretaría Académica designará un responsable de área, encargado de actuar como organismo de control de gestión del Sistema, el que, entre otras tareas, deberá:

- a) Realizar un seguimiento, monitoreo y evaluación anual del funcionamiento del Sistema.
- b) Coordinar las actividades de los actores del Sistema.
- c) Llevar el control del cumplimiento de las obligaciones de los practicantes y adscriptos, en el Legajo respectivo.
- d) Establecer el Cronograma de los concursos para adscriptos e implementar los mismos.

Artículo 20º: Evaluación del Sistema. Anualmente Secretaría Académica evaluará el Sistema creado por esta resolución e informará al H. Consejo Directivo. Se tendrá en cuenta para la evaluación del Sistema tanto criterios cuantitativos como cualitativos. En su caso, se propondrán las modificaciones que se estimen convenientes.

#### **CAPITULO V: Disposiciones Complementarias y Transitorias.**

Artículo 21º: Coordinación con otros sistemas de iniciación en la docencia y la investigación.

- a) Los graduados que hayan finalizado el Ciclo de Prácticas Docentes Estudiantiles, hayan sido Ayudantes de Segunda o hayan sido Docentibecarios (Becas de Iniciación a la Docencia), serán exceptuados de todas las obligaciones relativas a la formación docente conforme a lo normado en el artículo 7 pero deberán cumplimentar las obligaciones relativas a la formación de metodología de la investigación conforme lo normado en el art. 7 e) Primer Párrafo, in fine. Cumplida esta obligación el Tutor podrá solicitar la substanciación del concurso conforme lo normado en el art. 9 y ss.
- b) Los graduados que hayan cumplido todo lo relativo a la Resolución XX

(Cientibecarios) serán exceptuados de sus obligaciones en lo referente a la formación en investigación establecidas art. 7 e) Primer Párrafo in fine, pero deberán cumplimentar la formación pedagógica. Cumplida esta obligación, el Tutor podrá solicitar la substanciación del concurso conforme lo normado en el art. 9 y ss.

Artículo 22º: Normas Transitorias:

1. Los practicantes que se encuentren inscripos en los términos de la resolución nº 73-96-C.D. deberán terminar su práctica conforme lo establecido en dicha reglamentación.
2. Los Tutores de los practicantes que hayan cumplido todos los requisitos establecidos en la resolución nº 73-96-C.D., estarán en condiciones de solicitar la formación del concurso conforme lo normado en el art. 9 del presente reglamento. Esta solicitud debe realizarse en hasta el 30 de Octubre de 2003, en caso contrario se terminará el Ciclo de Práctica.
3. Los Tutores de los adscriptos que ya hayan concursado y haya vencido el plazo estipulado en la resolución nº 141-00-C.D. podrán pedir una prórroga de dos años en los términos del art. 17 del presente reglamento. Esta solicitud debe realizarse en hasta el 30 de Octubre de 2003, en caso contrario se terminará la Adscripción.

Artículo 23º: Se abrogan las resoluciones nºs: 73-96-C.D.; 141-00-C.D.; 301-01-C.D. y toda otra norma que se oponga al presente Sistema.

Artículo 24º: Este Reglamento entra en vigencia a partir del 1º de Agosto de 2003.

Artículo 25º: De forma.

## **Sistema de prácticas de iniciación a la Docencia para estudiantes**

### **RESOLUCIÓN C.D. 370/97**

Artículo 1º: Crear en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el Sistema de "PRACTICA DE INICIACION A LA DOCENCIA PARA ESTUDIANTES" conforme a la Ordenanza nº 2/92 del H. Consejo Superior.

Artículo 2º: Establecer que el mismo se desarrollará a través de un Ciclo de Actividades de dos (2) años renovables según lo previsto en los arts. 13 y 14 de la citada norma. La materia y el período de inscripción, serán establecidos por este Cuerpo a petición fundada de la Secretaría Académica

Artículo 3º: Establecer que para ingresar al Ciclo de Práctica deberá presentarse la respectiva solicitud, con indicación de datos, antecedentes y asignatura elegida por el postulante.

Artículo 4º: Las solicitudes de inscripciones presentadas, serán evaluadas por un Comité Académico, procediéndose a una entrevista con el aspirante, aplicándose para ello las normas vigentes que se compatibilizan con la Ordenanza aplicable a los Concursos de Auxiliares Docentes.

Artículo 5º: Disponer que para acceder al mencionado Ciclo, se establece la condición de ser estudiante de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral y tener aprobadas como mínimo diez (10) materias, entre ellas aquella en la cual se solicita la práctica.

Artículo 6º: El peticionante deberá dejar constancia, en la solicitud de acceso al Ciclo de Práctica, que el vínculo que se establece con la Institución es de carácter académico y no laboral.

Artículo 7º: Establecer que el practicante- Estudiante, estará habilitado para realizar las actividades que se mencionan a continuación, acordadas con el docente a cargo:

1. Observar el desarrollo de clases teóricas y prácticas.-
2. Presenciar sin voz ni voto el desempeño del tribunal examinador de la materia elegida.-
3. Exponer, en las oportunidades que lo indique el profesor a cargo sobre determinados temas y bajo su control y dirección.-
4. Realizar tareas de selección de bibliografía y jurisprudencia sobre temas comprendidos en la materia elegida.-
5. Desarrollar trabajos prácticos bajo la dirección, observación y control del profesor a cargo.-

Artículo 8º: Disponer además la obligación del practicante de asistir a los Cursos de Formación Docente y de Capacitación pertinentes que se desarrollen en el ámbito universitario, los que deberán ser notificados por Secretaría Académica.

Artículo 9º: Al finalizar el primer año del Ciclo de Práctica, el Practicante deberá presentar a la Secretaría Académica, una minuta informativa de las actividades desarrolladas en la cátedra durante dicho período.

Artículo 10º: Asimismo, finalizado el Ciclo de Práctica, elevará a Secretaría Académica un informe final, detallando las actividades llevadas a cabo en ese período. Un informe de similares características deberá ser presentado por el profesor a cargo.

Artículo 11º: Establecer que las actividades del Practicante serán evaluadas por el docente a cargo, quién considerará entre otras pautas, las siguientes:

1. La observancia de la asistencia.-
2. El cumplimiento de las tareas asignadas.-
3. Técnicas y métodos de exposición.-
4. Conocimiento de la materia.-

La calificación que se brindará, será conforme a la escala de calificaciones existentes en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 12º: Acreditada la asistencia, presentado el informe final de actividades por el Practicante y el docente a cargo y resultando aprobado su desempeño por el profesor y la Secretaría Académica, el Practicante recibirá la certificación en la cual conste la aprobación del Ciclo de Práctica de Iniciación a la Docencia para Estudiantes, en la materia elegida.

Artículo 13º: La duración del mencionado Ciclo será de dos (2) años, renovable por igual período y por una sola vez conforme a lo establecido en el art. siguiente.

Artículo 14º: Con la certificación antes mencionada culmina el Ciclo de Práctica, el cual podrá ser reiterado únicamente por petición expresa del interesado, con dictámenes favorables del profesor a cargo y Secretaría Académica y aprobado por este Cuerpo. Cumplimentado los requisitos establecidos en el art. 12, se obtendrá una nueva certificación correspondiente al período en que se realizó la nueva práctica.

Artículo 15º: El practicante que finalizara sus estudios de grado, continuará a su solicitud y previa aprobación de Secretaría Académica y de este Consejo, en sus funciones, hasta finalizar el año respectivo.

Artículo 16º: Toda cuestión no resuelta por la presente Ordenanza, deberá ser presentada ante Secretaría Académica donde se le dará el curso pertinente.

Artículo 17º: De forma.

## **Cátedras – Taller**

### **RESOLUCIÓN C.D. 98/94**

ARTÍCULO 1º: Establecer en el ámbito de esta Facultad, con carácter experimental y optativo, la modalidad de las Cátedras-Taller.

ARTÍCULO 2º: Las Cátedras-Taller se regirán por el Reglamento que en Anexo se acompaña a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, resérvese el original. Notifíquese. Tomen nota el Departamento de Alumnado, Bedelía y pase al Consejo Directivo.

#### ANEXO I

Artículo 1: MODALIDAD  
Se establece con carácter experimental y optativo, la modalidad denominada “Cátedra-Taller” para ser desarrollada en el ámbito de las carreras de Abogacía y Procuración de esta Facultad.

Artículo 2: CREACIÓN  
Las Cátedras-Taller a desarrollar se crearán por el Consejo Directivo a propuesta del Decanato.

Artículo 3: PROPUESTAS  
El Decano anualmente solicitará a las áreas le eleven, conjuntamente con el Secretario Académico, los temas de interés para ser desarrollados en las Cátedras-Taller.

Artículo 4: DURACIÓN  
Las Cátedras-Taller tendrán una duración mínima trimestral y máxima de un año académico, de acuerdo al plan de trabajo presentado por el o los docentes a cargo de la Cátedra-Taller, y se desarrollarán entre el 30 de marzo y el 30 de junio y el 30 de agosto y el 30 de noviembre de cada año lectivo. El Sr. Decano podrá modificar las fechas de iniciación y culminación por motivos fundados.

Artículo 5: NÚMERO DE ALUMNOS  
El número de alumnos será de un máximo de 35 por Cátedra-Taller admitiéndose alumnos oyentes para aquellas actividades programadas en las Cátedras-Taller que así lo permitan.

Artículo 6: ADMISIÓN  
En cada caso particular se determinará en la correspondiente propuesta de materia, las correlatividades requeridas a los alumnos para su admisión.

Artículo 7: MODALIDADES DE ENSEÑANZA  
Las Cátedras-Taller se desarrollarán combinando diferentes técnicas de enseñanza-aprendizaje, tendiendo fundamentalmente a incentivar la actitud crítica por parte del estudiante, y dependerá en cada caso del área de conocimiento que sea objeto de esa Cátedra-Taller. Se solicitará

oportunamente a Pedagogía Universitaria, el asesoramiento pertinente para lograr los objetivos propuestos en las Cátedras-Taller.

Artículo 8: PROMOCIÓN  
Para promocionar la Cátedra-Taller deberá: a) haber asistido como mínimo al ochenta por ciento (80%) de las clases dictadas y b) haber realizado el ochenta por ciento (80%) de las actividades programadas por la Cátedra-Taller.

Artículo 9: PLANIFICACIÓN DE LA CÁTEDRA-TALLER  
Los docentes que tengan a su cargo la Cátedra-Taller deberán presentar al Sr. Decano un plan de trabajo que deberá contener:  
a) Organización de la Cátedra-Taller especificando si se invitará a Docentes de otras Universidades.  
b) Programa temático a desarrollar.  
c) Técnicas y modalidades a implementar.  
d) Determinación de los trabajos prácticos a realizar.

Artículo 10: CERTIFICADOS  
A los alumnos que acrediten haber promocionado la Cátedra-Taller se les entregará un certificado donde constará la temática desarrollada, la carga horaria de la Cátedra-Taller y el docente a cargo de la misma. Dicho certificado será suscripto por el Sr. Decano y el docente responsable.

Artículo 11: INFORMES  
Al finalizar el curso el docente presentará un informe final a Secretaría Académica. Por su parte los estudiantes que hayan promocionado el mismo elaborarán un informe relacionado con el desarrollo y los objetivos propuestos en la Cátedra-Taller.

## **Premio a los mejores promedios**

### **RESOLUCIÓN C.D. 423/02**

Artículo 1º: Otorgar el beneficio de la Beca conforme los considerandos del presente proyecto al estudiante egresado que obtenga mejor promedio de su promoción y de dos medias Becas a los alumnos egresados de la Carrera de Abogacía que obtengan el segundo y tercer promedio de su promoción, según informe de Secretaría Académica de nuestra Facultad, teniendo en cuenta el Reglamento que se anexa.

Artículo 2º: De forma.

### **ANEXO**

#### **REGLAMENTO DEL CONCURSO ANUAL PREMIO CURSO DE POSGRADO AL MEJOR EGRESADO**

Artículo 1: Se otorgará una (1) beca para realizar un (1) curso de posgrado a aquel estudiante que obtuviera el mejor promedio de la carrera entre los egresados en el año anterior al comienzo del año académico de posgrado.

Artículo 2: Se otorgarán dos (2) medias becas para realizar un curso de posgrado cada uno a los dos siguientes mejores promedios entre los egresados en el año anterior al comienzo del año académico de posgrado.

Artículo 3: Se entiende por beca de posgrado a los efectos de este premio a la posibilidad de realizar cualquier curso o carrera de especialización que se dicte en el ámbito de la Secretaría de Posgrado y Servicios a Terceros de la FCJS, sin abonar el correspondiente arancel si lo tuviera.

Artículo 4: No se incluirá en el premio la realización del Doctorado en Derecho.

Artículo 5: El alumno que reciba el primer premio podrá elegir inscribirse en cualquiera de las carreras que se dicte el año siguiente de su egreso con la única limitación la enumerada en el Artículo 4 y en ningún caso se trasladará al año siguiente ni reservará el premio para otra oportunidad.

Artículo 6: El departamento de alumnado de la FCJS elaborará anualmente un listado de los alumnos egresados entre los turnos de febrero – marzo y noviembre – diciembre.

Artículo 7: La Secretaría de Posgrado y el Centro de Estudiantes deberán enviar una notificación en primer término a los egresados con los tres primeros promedios del año para que acepten o rechacen el premio.

Artículo 8: En caso de desistimiento por alguno o algunos de los alumnos premiados se notificará al o los inmediatos subsiguientes.



Artículo 9: Si los inmediatos subsiguientes tampoco hacen uso de su premio, el mismo caducará y no se acumulará con el del año o años siguientes.

## **Reglamento del Consejo Directivo**

### **RESOLUCIÓN 3064**

**Artículo 1:** Aprobar el siguiente REGLAMENTO INTERNO:

Artículo 1: El Consejo Directivo funcionará desde el 1º de abril hasta el 1º de diciembre y se reunirá una vez cada 15 días por lo menos, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente en casos de urgencia por resolución del Decano o a solicitud de cinco de sus miembros.

Artículo 2: En la primera sesión ordinaria de abril, el Consejo fijará los días y hora en que deba reunirse, sin perjuicio de las modificaciones o disposiciones correspondientes.

Artículo 3: Los Consejeros serán citados a las sesiones con tres días de anticipación como mínimo, debiendo expresarse en la citación los asuntos a tratarse. Para remover o suspender al Decano y Vice Decano, separar Consejeros, apercibir o suspender profesores, nombrar o remover suplentes, se citará con diez días por lo menos de antelación, debiendo hallarse en Secretaría los antecedentes o exposición de motivos a fin de que puedan ser examinados por los Consejeros.

Artículo 4: Pasada media hora de la designada en la citación sin obtenerse quorum, los presentes podrán retirarse; y si alguno lo hiciese, la sesión quedará diferida y no podrá verificarse sino mediante nueva citación. El Cuerpo tendrá quorum con la presencia de siete de sus miembros.

Artículo 5: Para justificar la asistencia de los Consejeros se llevará un libro especial bajo la firma del Secretario, en el que se expresará, en caso de inasistencia, si lo fue o no con aviso.

Artículo 6: Las sesiones del Consejo serán presididas por el Decano o Vicedecano y en ausencia de ambos; por el Consejero que designe el Cuerpo.

Artículo 7: Las sesiones serán públicas, salvo aquéllas que el Consejo por razones especiales y con el voto de los dos tercios de los presentes, resolviese hacerlas reservadas.

Artículo 8: Los asuntos serán sometidos a consideración del Consejo en forma de proyectos escritos, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Fundado brevemente por su autor los proyectos se destinarán a la Comisión que corresponda. Cuando no tuvieran apoyo se hará mención de ello en el acta. Los proyectos firmados por más de un Consejero, no necesitan ser apoyados para pasar a Comisión. Podrán fundarse verbalmente o por escrito.

Artículo 9: Las sesiones comenzarán con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Si se hicieran modificaciones se dejará constancia de ellas en las siguientes. Después se dará cuenta de los asuntos entrados, en este orden,

salvo resolución del Cuerpo a propuesta de dos Consejeros: Documentos oficiales, solicitudes y comunicaciones particulares, proyectos de miembros del Consejo, despachos de Comisión.

Artículo 10: Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes.

Artículo 11: Antes de pasar al orden del día o después de terminado, podrán hacerse mociones o indicaciones verbales de las que tomará nota Secretaría, concernientes a asuntos que no hayan sido objeto de la convocatoria; pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de dos tercios, por lo menos, de los miembros que constituyen el Cuerpo. Los asuntos entrados serán girados directamente por el señor Decano a la Comisión que corresponda por la naturaleza del asunto, sin perjuicio de someterlos a la consideración del Consejo si no tuvieran despacho, por no haberse presentado con la debida anticipación.

Artículo 12: Los asuntos despachados por las Comisiones, se tratarán en la sesión en que se dé cuenta de ellos, pero, por simple mayoría, podrá diferirse su tratamiento para la sesión próxima.

Artículo 13: Las Comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueron sometidos a su estudio, dentro del término de doce días. Vencido ese plazo podrá solicitarse prórroga por diez días más; transcurrida la cual, el Consejo procederá a tratarlos constituido en Comisión.

Artículo 14: Todo proyecto debe pasar por dos discusiones; una general sobre la idea o pensamiento que lo informa, y otra particular, sobre cada uno de sus artículos, cláusulas o períodos.-

Artículo 15: Cuando se considere un asunto con despacho de Comisión, el miembro informante podrá hacer uso de la palabra para ampliar los fundamentos del mismo, pudiendo omitirlo si lo estimare innecesario.

Artículo 16: En la discusión en general no podrá usarse de la palabra sino una vez, a menos que se declare libre el debate, lo que se decidirá en votación por simple mayoría, con excepción del miembro informante, que podrá hablar dos veces. La discusión en particular será libre.

Artículo 17: Toda moción de orden, para ser votada, requiere el apoyo de al menos tres Consejeros. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno

de	los	siguientes	objetos:
1º	-	Que se levante	la sesión.
2º	-	Que se pase a	cuarto intermedio.
3º	-	Que se declare	libre el debate.
4º	-	Que se cierre	el debate.
5º	-	Que se pase al	orden del día.
6º	-	Que se trate una	cuestión de privilegio.
7º	-	Que se aplace la	consideración de un asunto pendiente por tiempo

determinado o indeterminado.  
8º - Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.  
9º - Que el Cuerpo se constituya en Comisión.

Artículo 18: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado en Comisión por el Consejo. En este caso, luego de pasar a sesión, el Cuerpo se limitará a votar el proyecto o asunto.

Artículo 19: Los Consejeros no podrán tomar parte en la discusión, ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos, o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y afines dentro del segundo. Para dejar de votar, fuera de estos casos, se necesita autorización del Consejo.

Artículo 20: La votación se hará por signos o nominalmente, por la afirmativa o la negativa sobre el asunto en general, o sobre el artículo, cláusula o período objeto de la discusión, pero en el segundo caso se hará por partes, si fuese posible y si algún Consejero lo pidiese.

Artículo 21: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación podrá rectificarse a solicitud de cualquier Consejero, haciéndose la rectificación inmediatamente y con los mismos que tomaron parte en aquélla.

Artículo 22: Para dictaminar en los asuntos sometidos al Consejo funcionarán tres comisiones permanentes: Interpretación y Reglamentos, Enseñanza, y Hacienda. Estas comisiones formadas por tres o más miembros, serán nombradas en la primera sesión de cada año por el Consejo o por el Decano con su autorización.

1. La Comisión de Interpretación y Reglamentos dictaminará en los siguientes asuntos:

Reforma de los Reglamentos y Ordenanzas.  
Aplicación de los mismos y de las disposiciones generales universitarias.  
Ingreso a la Facultad.  
Validez de exámenes.  
Expedición de certificados y títulos.  
Revalidación de certificados y títulos de otras Facultades.

1. La Comisión de Enseñanza dictaminará en los siguientes asuntos

Plan de estudios.  
Marcha de la enseñanza.  
Creación y supresión de cátedras.  
Programas.  
Temas de tesis.  
Conferencias, publicaciones y extensión universitaria.  
Provisión de cátedras.  
Revalidación de certificados y títulos de otras Facultades.  
Regímenes de promoción y premios.  
Expedición de certificados y títulos.

1. La Comisión de Hacienda proyectará el presupuesto anual de gastos y dictaminará en todo asunto relativo a la percepción e inversión de fondos

Artículo 23: Las Comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio de su presidente o en su defecto, del miembro que ella designe, podrán:

1. Solicitar de la Facultad y por su conducto de la Universidad, la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que estimen necesarios.
2. Requerir el comparendo de profesores, alumnos, personal administrativo o auxiliar, al seno de la comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación con un extracto del asunto y una anticipación de tres días como mínimo.

Artículo 24: Los despachos de las comisiones serán siempre fundados por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean conveniente hacer en el momento de la discusión.

Artículo 25: En su primera reunión cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, y establecerá los días y hora de sus reuniones ordinarias. Actuará como Secretario el Prosecretario de la Facultad o el funcionario que ella designe. El presidente salvo disposición de la Comisión, es el miembro informante nato de la misma ante el Consejo y tiene su representación a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir.

Artículo 26: Son obligaciones del Secretario de la Comisión disponer con tiempo suficiente que los expedientes se hallen a disposición de los miembros de la misma, los que podrán imponerse de su contenido y proceder a su estudio aún fuera de los días de la reunión establecidos.

Artículo 27: Por Secretaría se facilitará a cada Comisión la colaboración del personal auxiliar indispensable para la realización de su contenido.

Artículo 28: Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan sus opiniones, dictámenes o disidencias hasta tanto no lleguen a conocimiento del H. Consejo. Igual obligación de reserva deberá mantener el personal auxiliar acerca del contenido de las actuaciones que por sus tareas puedan conocer.

Artículo 29: Las distintas comisiones que forman parte del H. Consejo podrán considerar, en caso necesario, los problemas sometidos a su dictamen en reunión conjunta, pero con la presencia de por lo menos tres miembros de cada una de ellas.

Artículo 30: En las comisiones Permanentes del H. Consejo deberán designarse siempre representantes de los tres estados que componen el gobierno de la Facultad. En las Comisiones Especiales que se designen, los tres estados estarán representados en forma igualitaria.

Artículo 31: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la disposición analógica o específica que contenga al efecto el reglamento vigente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, y en su defecto por el Consejo, por simple mayoría de votos.

**Artículo 2:** De forma.

## **Reglamento de la Biblioteca**

### **RESOLUCIÓN**

**8354**

**Artículo 1:** Aprobar el siguiente Reglamento de la Biblioteca:

#### **CAPITULO I**

##### **GOBIERNO DE LA BIBLIOTECA**

###### **a) Comisión de Enseñanza**

Artículo 1º : La Biblioteca de esta Facultad estará bajo el control y la dependencia del Consejo Directivo por intermedio de la Comisión de Enseñanza.

Artículo 2º : La comisión ejerce exclusivamente funciones fiscalizadoras, consultivas y de asesoramiento.  
Son sus deberes y atribuciones:

1. Dictaminar sobre los asuntos que el Consejo Directivo o el Decano sometan a su consideración.
2. Vigilar la buena marcha de todas las secciones de la Biblioteca y proponer al Consejo Directivo, de acuerdo con el Director, las medidas que juzgue convenientes para el regular funcionamiento de la misma.
3. Dictaminar sobre las donaciones y legados que se hicieran a la Biblioteca.
4. Revisar facturas y fiscalizar el trámite de las adquisiciones a los efectos de que se cumplan los principios de la ordenanza y la ley de contabilidad.

###### **b) Director**

Artículo 3º: El Director es la autoridad técnico-ejecutiva de la Biblioteca. Tiene a su cargo todas las tareas de la misma.

Artículo 4º: Son sus deberes y atribuciones:

1. Estudiar todas las necesidades de la Biblioteca y tomar las disposiciones que considere convenientes para el enriquecimiento del fondo bibliográfico.
2. Asesorar a la Comisión de Enseñanza en todas las cuestiones que esta someta a su consideración.
3. Elevar trimestralmente al Consejo Directivo y a los profesores la nómina de las obras adquiridas, clasificadas por materias y tópicos.
4. Firmar toda la correspondencia de la Biblioteca.
5. Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones del personal, distribuyendo el trabajo y estableciendo sus respectivos servicios de acuerdo con las disposiciones reglamentarias e imponiendo la disciplina que corresponda para el buen funcionamiento de la Biblioteca.

6. Establecer los horarios de acuerdo con las necesidades docentes de la Facultad.
7. Elevar mensualmente al Decano la planilla-resumen de estadística, clasificada por lectores y volúmenes consultados.
8. Presentar a la Comisión de Enseñanza un informe anual sobre la labor desarrollada, en el que se hará constar la marcha, los progresos y las necesidades de la dependencia.
9. Tener a su cargo, y bajo su responsabilidad, la custodia y la conservación de todas las existencias, documentos, colecciones, muebles y cualquier objeto de valor perteneciente a la Biblioteca.
10. Tomar, dentro del espíritu de las reglamentaciones vigentes todas las medidas que juzgue oportunas para asegurar el buen funcionamiento de la Biblioteca.

c) Subdirector

Artículo 5º: El Subdirector reemplaza al Director en caso de ausencia. Es el jefe inmediato de todo el personal de la Biblioteca.

Artículo 6º: Son sus deberes y atribuciones:

1. Dirigir las tareas administrativas de la Biblioteca, diligenciar y fiscalizar el movimiento de expedientes y llevar al día la correspondencia.
2. Llevar nota, en el libro respectivo, de los gastos de la Biblioteca, conformar las facturas y hacer escrupulosamente los asientos en el libro inventario de la entrada, salida y movimiento de obras.
3. Conservar, bajo su responsabilidad, la correspondencia recibida y copia de la remisión, facturas, etc., y en general toda la documentación que se relaciona con la inversión de fondos.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias. Vigilar el trabajo de los empleados, la limpieza, desinfección y conservación del local y de los libros.

d) Jefe de Catalogación

Artículo 7º: El jefe de Catalogación tiene a su cargo la dirección de todas las operaciones técnicas de la Biblioteca. Es el jefe inmediato del personal afectado a las mismas.

Artículo 8º: Son sus deberes y atribuciones:

1. Supervisar los trabajos de fichado y de canje.
2. Catalogar las fichas producidas y verificar periódicamente los ficheros.
3. Confeccionar el Boletín trimestral de obras ingresadas y dirigir las tareas de impresión de los catálogos que se publiquen.
4. Asegurar las tareas de enlace entre las facetas administrativa y técnica de la Biblioteca.

e) Personal auxiliar



Artículo 9º: El personal auxiliar desempeñará las funciones encomendadas por las autoridades de la Biblioteca, de acuerdo con las necesidades de la misma.

Artículo 10º: Son obligaciones del personal:

1. Observar estrictamente el horario establecido.
2. En caso de inasistencia, comunicar por escrito las causas de la misma dentro de las veinticuatro horas de producida.
3. Cumplir y hacer cumplir fielmente las resoluciones de la superioridad.

Artículo 11º: Las funciones de Encargado de Revistas y Canje serán desempeñadas por un auxiliar que dependerá directamente del Jefe de Catalogación.

Artículo 12º: Son sus deberes y atribuciones:

1. Tomar las medidas pertinentes para que se renueve oportunamente la suscripción de las revistas nacionales y extranjeras que recibe la Biblioteca.
2. Establecer canje con todas las publicaciones periódicas que lo acepten y con las instituciones que lo practiquen.
3. Formar colecciones con las publicaciones que se reciban y velar para que no se interrumpan o queden incompletas.
4. Llevar los ficheros y registros necesarios para el ordenamiento del material de canje.
5. Vigilar la encuadernación de los tomos que se formen con las publicaciones periódicas.

Artículo 13º: Los auxiliares fichadores tendrán a su cargo todas las tareas relativas al fichado, desde la preparación del libro (registro, sellado, ubicación, etc.) hasta la confección de la ficha catalográfica. Dependen directamente del Jefe de Catalogación.

1. Personal de la sala de lectura

Artículo 14º: La sala de lectura será atendida por el siguiente personal: un Jefe de Turnos, encargados de turno y auxiliares.

Artículo 15º: El Jefe de turnos dispondrá la distribución del personal del modo más adecuado a las necesidades de la Biblioteca, vigilará el cumplimiento de los horarios establecidos y de las tareas relativas a los distintos préstamos de obras. Atenderá las consultas bibliográficas y asegurará el orden de los ficheros.

Artículo 16º: El encargado de turno será responsable del turno que le corresponda. Debe velar por el orden de las colecciones y vigilar el estricto cumplimiento de las normas de préstamo.

Artículo 17º: Los auxiliares de turno dependen inmediatamente del Encargado de turno y deben prestarle toda la colaboración necesaria para el mejor desempeño de los servicios de la Biblioteca.

Artículo 18º: El personal de la sala de lectura deberá atender sus servicios en forma permanente y continua. No podrá bajo ningún concepto abandonar la sala. Es responsable de las pérdidas o sustracciones de obras que ocurrieran dentro del turno correspondiente.

Artículo 19º: Los encargados de turno elevarán diariamente a la Dirección la planilla estadística clasificada por materias.

## **CAPITULO II**

### **ORGANIZACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA**

#### **1. Catálogos**

Artículo 20º: Los catálogos de la Biblioteca serán tres, llevados en fichas:

1. Catálogo por autores.
2. Catálogo por materia.
3. Catálogo numérico.

Los dos primeros se llevarán, además, impresos.

Artículo 21º:- Se formará un catálogo con las obras duplicadas y un índice de publicaciones incompletas por orden alfabético, como asimismo de todas las Revistas que recibe la Biblioteca por suscripción y canje.

#### **1. Servicio administrativo**

Artículo 22º: A los fines del buen servicio administrativo, se llevarán los siguientes libros:

1. Registro de obras, que servirá además como libro inventario de la riqueza bibliográfica.
2. Recursos y gastos.
3. Copiador de correspondencia.
4. Inventario de muebles y útiles.
5. Registro de estadística.

Artículo 23º: La estadística se referirá al movimiento de lectores y volúmenes consultados y éstos a su vez serán clasificados por materias.

#### **1. Servicio de lectura**

Artículo 24º: El acceso a las salas de lectura es libre para el público.

Artículo 25º: Los lectores están sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un documento de identidad.
2. Formular el pedido en boletas especiales que se hallarán a disposición del público, en las cuales se indicará el título de la obra, nombre del autor y firma del solicitante.
3. Al retirarse todo lector deberá devolver los volúmenes consultados, adjuntando el talonario del boletín de pedidos. Recibirá, si lo desea, el comprobante de su devolución.
4. Media hora antes de la clausura de la Biblioteca se suspenderá la entrega de libros y revistas a los lectores.
5. Queda terminantemente prohibido a los lectores, sacar libros o revistas de los armarios y fichas de los ficheros de la Biblioteca.
6. El volumen confiado al lector deberá ser tratado con el mayor cuidado. Cualquier sustracción, mutilación, anotación, trazo, etc, será castigado con la reposición del volumen, sin perjuicio de la acción disciplinaria o penal que pudiera corresponderle.
7. Los lectores mantendrán la debida corrección y compostura en las salas de lectura, guardarán completo silencio, siendo absolutamente prohibido fumar o hacer cualquier manifestación que pueda molestar al lector.
8. Los encargados de turno serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones que anteceden.

#### 1. Servicio de canje

Artículo 26º: El servicio de Canje de la Facultad estará centralizado en la Biblioteca sobre la base de la Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales y las publicaciones a cargo de la Facultad o sus institutos.

Artículo 27º: Entrará a formar parte del Servicio de Canje todo el material sobrante de la Biblioteca, de cualquier índole que sea, debidamente inventariado y clasificado.

Artículo 28º: Se establecerá canje con las publicaciones periódicas y las instituciones culturales públicas o privadas, del país o del extranjero, que se presten a ello.

Artículo 29º: Periódicamente se publicarán boletines de canje.

Artículo 30º: Las publicaciones recibidas en concepto de canje serán distribuidas en la forma siguiente:

1. Las revistas y demás publicaciones periódicas serán incorporadas a las colecciones existentes en la Biblioteca. Con los números repetidos se formarán nuevas colecciones con destino a los institutos de la Facultad o para ser objeto de nuevo canje.
2. Los libros y folletos se incorporarán al caudal bibliográfico. Con los ejemplares repetidos se atenderá primero las necesidades de las bibliotecas particulares de los institutos, clasificándose los sobrantes como material de canje.

#### c) Préstamo de obras

Artículo 31º: Los profesores de la Facultad pueden retirar hasta cinco volúmenes de la Biblioteca, no pudiendo retenerlos en su poder más de quince días consecutivos. Vencido ese plazo, el profesor podrá renovar el préstamo.

Artículo 32º: Los Jefes de Trabajos Prácticos y Seminario pueden retirar hasta dos volúmenes de la Biblioteca por un plazo que no excederá de diez días.

Artículo 33º: Los alumnos suscriptos en la Facultad pueden hacer uso de tres clases de préstamos:

1. SECCION "U" por un plazo de quince días.
2. SECCION "Z", los viernes después de las 17 o víspera de feriado, debiendo efectuar la devolución el lunes, o el primer día hábil, a las ocho.
3. Libros de interés general, por un plazo que no exceda de diez días.

Artículo 34º: En todos esos casos el alumno deberá depositar previamente la libreta universitaria sin que se admita ninguna otra clase de documento que la sustituya.

Artículo 35º: Vencidos los plazos estipulados para cada préstamo, el alumno será considerado moroso y se le aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento. Al entregar el libro, los señores encargados de turno recordarán especialmente este punto a los estudiantes.

Artículo 36º: Los libros de la Sección "Z", son para uso exclusivo de la Sala de Lectura. Sólo pueden darse en préstamo a los alumnos inscriptos en la Facultad. La misma indicación rige para la Sección "U".

Artículo 37º: Los préstamos extraordinarios sólo podrán ser concedidos por la Dirección de la Biblioteca.

Artículo 38º:- Los alumnos que no devolvieran los textos en el plazo establecido serán objeto de sanciones por parte de las autoridades de la Biblioteca.

Artículo 39º: Se podrán aplicar las siguientes sanciones:

1. Advertencia escrita.
2. Suspensión de un mes a un año. Se duplicará la suspensión a los lectores morosos reincidentes.

Artículo 40º: El alumno deudor no podrá rendir examen ni inscribirse hasta que haya restituido a la Biblioteca los volúmenes retirados a título de préstamo. La Secretaría de la Facultad no dará curso a ninguna solicitud de título si el peticionante se hallare en tal situación. A esos efectos las autoridades de la Biblioteca remitirán a Secretaría la nómina de los alumnos pasibles de sanción.

Artículo 41º: Ningún libro podrá salir de la Biblioteca sino mediante recibo firmado.

### **CAPITULO III**

#### **RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN DE LIBROS**

Artículo 42º: El Director propondrá al Decanato la nómina de libros, publicaciones, etc., que se habrán de adquirir, de acuerdo con los pedidos de los profesores, estudiantes, público lector o con su propio criterio.

Artículo 43º: Todas las compras se regirán por las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Nación.

Artículo 44º: Una vez aprobadas por el Decanato, se dará cuenta de todas las adquisiciones a la Comisión de Hacienda del H. Consejo.

Artículo 45º: El Director de la Biblioteca, en los casos de urgencia o interés manifiesto podrá hacer directamente adquisiciones menores de 1000 pesos, debiendo en cada caso dar cuenta inmediata al Decanato.

Artículo 46º: El incumplimiento por parte de la Dirección de la Biblioteca o Contaduría de las disposiciones precedentes traerá aparejada la responsabilidad personal de los funcionarios en la adquisición de que se trate.

### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 47º: Será aplicable para el personal de la Biblioteca el régimen de nombramientos, promociones y medidas disciplinarias establecido en las ordenanzas Nos. 8295 y 8318.

**Artículo 2º:** De forma.

## REGIMEN DE DOCENCIA

### Reglamento de Concursos para Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos

RESOLUCIÓN	RECTORAL	152/85
ORDENANZA	Nº	8/85
RESOLUCION	C.S.	221/86
RESOLUCION	C.S.	158/87
RESOLUCION	C.S.	166/87
RESOLUCION C.S. 35/88		

## I – CONVOCATORIA

Artículo 1º: Norma General: Los concursos para la designación de profesores titulares, asociados y adjuntos de la Universidad Nacional del Litoral, a los fines de su instrumentación se ajustarán a las normas del presente Reglamento.

Artículo 2º: Deberá llamarse a concurso para cubrir los cargos vacantes o los que estuviesen desempeñados por profesores interinos o por profesores cuyas designaciones venzan durante la vigencia del presente Reglamento. La necesidad del llamado a concurso está declarada por Estatuto y por este Reglamento y el señor Decano y/o Director propondrán al Consejo Directivo y Rector respectivamente, la provisión de los cargos para profesores por concurso de oposición y antecedentes, especificándose la categoría y si lo cree conveniente, la dedicación exigida en cada caso. Al Consejo Directivo o Rector, en su caso, compete aprobar dicho llamado una vez recibida la comunicación pertinente.

Artículo 3º: Dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobado el pedido por el Consejo Directivo o Rector, el Decano o Director procederá al llamado a concurso y fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

## II – PUBLICIDAD

Artículo 4º: Los llamados a concurso se harán públicos durante cinco (5) días mediante avisos que se publicarán como lo determine el Decano y/o Director, durante los diez (10) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

Artículo 5º: Contenido: Los anuncios contendrán sintéticamente:

1. Los cargos y en su caso función a concursar.
2. La dedicación de los cargos, así como también la posibilidad de incremento de la misma.
3. La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
4. El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda información necesaria.
5. Los avisos periodísticos podrán prescindir de los puntos a) y b).

Artículo 6º: Difusión: La unidad académica comunicará asimismo a sus similares afines de todo el país y del exterior, a través del Ministerio de relaciones Exteriores y Culto y a los medios de difusión de todo el país que considere conveniente.

### III – INSCRIPCION

Artículo 7º: Condiciones de los aspirantes: Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 8º: Plazo de Inscripción: Establécese en veinte (20) días el plazo de inscripción a los concursos, contados a partir de la fecha de apertura que se indicará al aplicarse el artículo 3º.

Artículo 9º: Documentación a presentar: Los aspirantes deberán registrar su presentación mediante nota dirigida al Decano o Director consignando las siguientes referencias, en seis (6) ejemplares:

1. Apellido, nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y constituyendo el especial dentro de la ciudad asiento de la Facultad y número de documento de identidad.
2. Títulos universitarios, si los tuviere. Las fotocopias o constancias pertinentes, consignando Facultad y Universidad que los otorgó, deberán ser debidamente legalizadas.
3. Nómina de obras y publicaciones acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia.
4. Cátedras Universitarias o de otros niveles de docencia, relativas a la materia en concurso o afín que desempeñe o haya desempeñado indicando establecimiento y período.
5. Cargos o funciones desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales conferidas por Facultades o Universidades.
6. Trabajos de investigación, cursos dictados, conferencias y otras tareas de divulgación.
7. Distinciones, premios y becas obtenidas.
8. Asistencia relevante a Congresos, Seminarios, Cursos Especiales, etc.
9. Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.
10. Declaración Jurada de no estar comprendido en las causales establecidas en el artículo 24º de este Reglamento.

Artículo 10º: Planeamiento de cátedra: Juntamente con la nota de inscripción, los aspirantes deberán presentar un trabajo de “planeamiento de cátedra”, en el que se expidan sobre inserción de la asignatura en el Plan de Estudios, programa de la asignatura, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la cátedra y cuando sea aplicable, investigación. El trabajo referido deberá presentarse en cinco (5) ejemplares, en sendos sobres cerrados, para su envío a los miembros del Jurado. Cada Facultad o unidad académica podrá efectuar, en la forma y modo establecidos en el artículo 54º, una reglamentación

especial sobre planeamiento de cátedra que estatuye diferencias de exigencias según se trate de titular o adjunto.

Artículo 11º: Documentación probatoria: Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia certificada. Esta documentación podrá ser retirada de la Facultad o Instituto una vez concluido el trámite del concurso, o cuando ocurra desistimiento del aspirante.

Artículo 12º: Oficina de Inscripción: Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la oficina que el Decano o Director establezcan en sus respectivas jurisdicciones, donde se los asesorará en todo cuanto refiere su presentación y demás recaudos legales.

Artículo 13º: Presentación irregular o tardía: El Decano o Director dispondrá, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de documentación probatoria a que se refiere el artículo 11º, los aspirantes podrán completarla hasta siete (7) días corridos después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún otro caso se aceptará documentación recibida fuera de término.

Artículo 14º: Apoderados: Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Unidad Académica correspondiente, podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello mediante poder otorgado por ante funcionario público debidamente autorizado. El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma disciplina que concursó el poderdante, ni un miembro administrativo de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 15º: Inscripciones múltiples: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

Artículo 16º: Exhibición de la nómina de aspirantes: Cerrado el plazo de inscripción se confeccionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, la nómina de los aspirantes presentados, la que será exhibida en la Oficina creada conforme al artículo 12º, en los transparentes de la Facultad o Instituto respectivo, por un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de su confección. Las listas de aspirantes serán remitidas a sus efectos a los interesados, en el domicilio constituido en la ciudad sede.

Artículo 17º: Desistimiento: Los aspirantes se tendrán por desistidos si no cumplen alguna de las etapas del concurso.

Artículo 18º: Postergación de la prueba de oposición: Para el supuesto que el aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición antes de sortearse el tema, por causa grave debidamente comprobada, el



Decano, o el Director ad-referendum del Rector, podrán suspender la sustanciación del concurso fijando nueva fecha para dicha prueba. Esta disposición será igualmente aplicable cuando la petición se funde en que alguno de los aspirantes se encuentre en el extranjero. La decisión que se adopte será irrecurrible.

Artículo 19º: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la clausura de la inscripción, el Decano o Director elevará al Consejo Directivo o Rector, respectivamente, la propuesta fundada de los miembros del Jurado con las siguientes características:

- a) Un mínimo de cuatro (4) y hasta seis (6) nombres para el estamento docente.
- b) Dos (2) nombres de estudiantes designados como titular y suplente por sus organismos reconocidos.
- c) Los nombres propuestos deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 20º y no podrán incluirse al Rector y/o Decano y Directores de la jurisdicción.

Artículo 20º: De las nóminas elevadas al Consejo Directivo o Rector, designarán a:

1 – Tres miembros titulares por el estamento docente y hasta tres suplentes, quienes deberán reunir las condiciones previstas en la Ley Universitaria, en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y las que a continuación se indican:

- a) Ser o haber sido profesor ordinario de la categoría no inferior a la del cargo en concurso.
- b) Por lo menos dos titulares del Jurado deberán pertenecer o haber pertenecido a Universidades Nacionales que no sea la Universidad Nacional del Litoral.
- c) Poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico motivo del concurso.

2 – Un titular y un suplente por el estamento estudiantil que deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer a la Unidad Académica en cuestión.
- b) Haber aprobado la materia en concurso.
- c) Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

Artículo 21º: Dentro de los cinco (5) días hábiles de designado el Jurado se dará, por la autoridad competente, a publicidad la nómina de sus miembros indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso, lo que se notificará a los inscriptos en su domicilio local.

Artículo 22º: El Decano o Director en sus respectivas jurisdicciones podrán designar un comité de búsqueda, encargado de hacer gestiones destinadas a obtener miembros de los Jurados.

#### **IV CUESTIONES PREVIAS**

Artículo 23º: Antes de pasar las actuaciones al Jurado deberán resolverse las siguientes cuestiones previas;

- a) Impugnación de aspirantes.
- b) Recusación de miembros del Jurado.
- c) Excusación de miembros del Jurado.

Artículo 24º: Impugnación de los aspirantes: Cualquier aspirante podrá impugnar a los aspirantes inscriptos; la impugnación sólo podrá fundarse en alguna de las siguientes causales y se estará a todos sus efectos a lo estatuido en el artículo 59º.

- a) Condena penal firme.
- b) Por no reunir las condiciones establecidas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral vigentes para ejercer la docencia.
- c) Las causales de conducta establecidas en el artículo 59º.

Artículo 25º: Recusación de los miembros titulares y suplentes del Jurado: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Jurado cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, con cualquiera de los aspirantes.
- b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los aspirantes o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de intereses.
- d) La amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.
- e) Haber recibido beneficio de importancia de alguno de los aspirantes o haber sido su defensor o patrocinante en juicio de cualquier naturaleza.
- f) Haber sido denunciante o acusador del aspirante en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él antes de abierto el concurso, también a título personal.
- g) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita.
- h) No cumplir con algunas de las condiciones requeridas en el artículo 20º del presente Reglamento.

Artículo 26º: Excusación de los miembros del Jurado: Los miembros titulares o suplentes del Jurado tienen la obligación de excusarse como miembros del mismo cuando concurra cualquiera de las causales de recusación antes indicadas.

Artículo 27º: Procedimiento: Las cuestiones previas serán tramitadas y resultas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Decano o Director hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación de la nómina a que se refiere el artículo 16º de este Reglamento, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en el Artículo 24º e invocadas por el impugnante o recusante. En ambos supuestos, la impugnación o recusación se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas con copia íntegra de las mismas. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho

dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación antes mencionada. Concluida la recepción de las pruebas, el Decano o Director resolverán la cuestión mediante resolución debidamente fundada aceptando o rechazando la impugnación o recusación.

b) La excusación de un miembro del Jurado se formalizará mediante nota dirigida al Decano o Director, según correspondiere, quien dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la presentación decidirán sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.

c) El Consejo Directivo, a pedido del Decano o el Rector, a pedido del Director, podrán, excluir del concurso a cualquier aspirante, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado que sea del pedimento formulado, cuando se den algunas de las causales establecidas en el artículo 24º, aunque no mediere impugnación.

d) Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los interesados, dentro de los cinco (5) días posteriores.

Artículo 28º: Recursos: La resolución prevista en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, será recurrible ante el H. Consejo Superior. En todos los casos el recurso deberá anteponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de los tres (3) días hábiles de la correspondiente notificación. El decano o Director elevarán las actuaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al H. Consejo Superior, el que resolverá en definitiva en la sesión ordinaria o extraordinaria en que se dé cuenta del asunto.

Artículo 29º: Recusaciones desestimadas sin trámite: Las recusaciones articuladas por aspirantes que a su vez hayan sido impugnados, serán suspendidas hasta tanto se resuelva la impugnación. Si ésta se admitiese, aquella será desestimada por el Decano sin más trámite.

Artículo 30º: Nómina definitiva y remisión de antecedentes: No habiendo cuestiones previas o resueltas las planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las del concurso, hasta tanto éste finalice, el Decano o Director por resolución confeccionará la nómina de los aspirantes y la integración del Jurado, remitiéndoles copia de las presentaciones de los mismos. La documentación probatoria y los ejemplares de las publicaciones serán enviadas por la Oficina Administrativa respectiva al Jurado. Los miembros del Jurado podrán requerir a los aspirantes, por intermedio del Decano, las aclaraciones o informaciones complementarias.

## **V - JURADO Y PRUEBAS**

Artículo 31º: Constitución del Jurado: Dentro de los diez (10) días corridos de la resolución referida en el artículo anterior, el Decano o Director –previa consulta de los miembros del Jurado- fijará por resolución:

a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los veinte (20) días corridos de dictada la pertinente resolución.

b) Fecha y hora de la clase pública, o en su defecto facultar a los miembros del Jurado para fijarla.

Artículo 32º: Sorteo del tema y orden de exposición: Cada miembro del Jurado –estamento docente- seleccionará tres temas del programa vigente de la materia a concursar en la unidad académica y lo remitirá a la misma en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. Este se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha y hora fijada en el artículo 31º - inc b) en acto público que requerirá la notificación a los postulantes con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. El sorteo se hará con los sobres que se hubieran confeccionado hasta el momento. A posteriori del sorteo se dará a conocer el contenido de los restantes sobres sorteados. El día y hora fijados para la clase pública se hará el sorteo del orden de exposición.

Artículo 33º: Actuación del Jurado: Constituido el Jurado éste se abocará, de creerlo necesario, a un nuevo análisis de los antecedentes de los aspirantes y concluido el mismo o de inmediato, para el supuesto de no realizarse un nuevo examen de antecedentes, se dará comienzo al proceso de oposición el cual tendrá carácter coloquial, ineludible y público y constará de dos partes, a saber:

1. Una entrevista con cada uno de los aspirantes, donde los miembros del Jurado en forma conjunta valorarán personalmente las motivaciones docentes, la forma que se ha desarrollado, desarrolla o eventualmente desarrollará la enseñanza; los puntos de vista sobre los puntos básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; la importancia relativa y la ubicación de su área en el currículum de la carrera: los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y de trabajo, basándose fundamentalmente en el trabajo de “planeamiento de cátedra” tomándose el tiempo necesario que garantice la idoneidad del aspirante. Además, los miembros del Jurado podrán requerir cualquier otra información que a su juicio consideren conveniente.
2. Una clase pública cuya duración deberá ser de cincuenta (50) minutos sobre el tema sorteado.

A la entrevista y clase pública de un concursante, no podrán asistir los restantes inscriptos.

Artículo 34º: El jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes a tenor de lo preceptuado en el artículo 37º.

Artículo 35º: Las autoridades de la Unidad Académica respectiva y/o la Oficina referida en el artículo 12º, serán responsables de notificar fehacientemente a los aspirantes la fecha y hora que el Jurado haya dispuesto para la entrevista con cada postulante y para la clase pública.

Artículo 36: Pautas de Evaluación: En todos los casos el Jurado dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes, debiendo el puntaje obtenido por el primer concepto ser mayor que el segundo. A tales efectos, sobre un total de cien (100) puntos el Jurado podrá otorgar al aspirante hasta

un máximo de treinta (30) puntos en lo concerniente a los antecedentes y hasta un máximo de setenta (70) puntos en lo que refiere a la oposición.

Artículo 37º: Evaluación de los antecedentes: La Evaluación de antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas:

) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la especialidad o asignatura indicada en el llamado a concurso tendrá un valor preferencial.

b) El puntaje a otorgar por los cargos obtenidos mediante concursos públicos de antecedentes y oposición sustanciados por leyes universitarias, será determinado por los jurados. En cuanto al desempeño de la docencia e investigación universitaria con carácter interino, el Jurado se ajustará a las siguientes pautas:

1 – Hasta veinte (20) años de ejercicio continuo o discontinuo de cargo docente universitario exclusivamente interino: 2 puntos.

2 – Más de veinte (20) años con iguales características a la del apartado anterior: 3 puntos.

3 – Los interinatos provenientes de la continuidad en el cargo, una vez producido el vencimiento del plazo de las designaciones de un Concurso realizado conforme leyes universitarias: 2 puntos.

4 – El tiempo de interino ejercido precedentemente a la obtención de un concurso público de antecedentes y oposición, conforme a leyes universitarias, carecerá de valor.

El puntaje de los apartados precedentes son excluyentes entre sí y no acumulativos.

c) Los cargos o funciones desempeñados en el ámbito universitario y las misiones conferidas por la Facultad o Universidad en el último gobierno de facto no tendrán valor de antecedentes.

d) Distinciones, premios, publicaciones, conferencias. Se considerarán aquellos vinculados con la asignatura que se concursaba, para lo cual se tendrán en cuenta: en las distinciones y premios, la autoridad o institución de la que emanó y en las publicaciones y conferencias, el valor científico de las mismas, creatividad y experiencia que trasuntan y opiniones críticas que hubieran merecido.

e) Investigaciones y becas: La labor de investigación vinculada a la docencia, que se hubiera producido como consecuencia del desempeño de los cargos obtenidos por concurso de antecedentes y oposición, tendrán primordial ponderación, siempre que tengan relación con la especialidad o asignatura concursada. En cuanto a las becas se apreciarán las obtenidas por concurso y otro medio de selección que hubiera implicado oposición y se evaluará, dentro de las que reúnan dichos recaudos, la importancia y la incidencia que puedan tener en cuanto a la formación de la especialidad.

f) La experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o materia en cuestión se tendrá en especial consideración.

g) Los congresos, seminarios, cursos especiales, etc., tendrán solamente valor como antecedente, aquellos donde el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajo o mociones especiales.

h) La participación en cursos de capacitación docente o técnica debidamente acreditada, con evaluación final.

Artículo 38º: Evaluación de la oposición: En la evaluación de la entrevista y de la clase pública se deberán tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositiva de los aspirantes, así como el grado de actualización informativa en relación con los demás temas considerados.

Artículo 39º: Dictamen final:

1. El Jurado estudiante se abstendrá de emitir juicio sobre la profundidad del conocimiento del aspirante. Dicho integrante del Jurado elaborará su propio dictamen el cual será puesto a consideración de los demás miembros del Jurado como antecedente y/u opinión del estamento estudiantil en forma previa a que estos últimos emitan su voto fundado, únicos integrantes del dictamen final.
2. Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la última prueba, el Jurado deberá elevar al Decano o Director el dictamen final en forma de acta, con el voto fundado de cada uno de los miembros del estamento docente. El jurado también podrá elaborar en la forma consignada –acta- el dictamen, con un único voto comprensivo del criterio unánime de dichos miembros. En ambos casos la totalidad de los jurados docentes deberá refrendar el acta. Asimismo, se elevará en forma separada, el dictamen previsto en el inciso a).
3. Cada miembro del Jurado –Estamento docente- deberá determinar en su voto el orden de mérito de los concursantes explicitando el criterio evaluatorio utilizado sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso.

Artículo 40º: Cese de un miembro del Jurado: En caso que un miembro del Jurado deje de intervenir en la tramitación del concurso el Decano dispondrá el reemplazo por el suplente que corresponda sin revisión de las etapas cumplidas.

Para el supuesto que el cese del miembro del Jurado se produzca con posterioridad a la oposición, corresponderá reiniciar la tramitación a partir del sorteo de temas.

## **VI – RESOLUCION DEL CONCURSO**

Artículo 41º: Resolución del Concurso: El Consejo Directivo, a propuesta fundada por escrito de uno o más de sus integrantes o por medio del dictamen de una o más de sus comisiones o en tratamiento sobre tablas, o el Director en sus respectivas jurisdicciones podrán:

1. Aprobar el dictamen mayoritario o unánime del Jurado.
2. Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que estime necesarias, estableciendo el término para evacuar las mismas.
3. Aprobar el dictamen del Jurado, aún cuando éste no lo fuera por unanimidad o mayoría, optando por alguno de los dictámenes expresados por el Jurado o declarar nulo el concurso ordenando la sustanciación de uno nuevo.

4. Rechazar el dictamen del Jurado por falta de motivación, no subsanable por vía de las aclaraciones o ampliaciones. Llamando a un nuevo concurso.

Artículo 42º: Recursos: Contra la resolución los concursantes podrán interponer recursos de apelación ante el H. Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada aquélla. El recurso sólo podrá fundarse en violación de normas expresas de la Ley Universitaria, del Estatuto o de este Reglamento.

Artículo 43º: Elevación de antecedentes: El Decano o Director elevará dentro de los cinco (5) días hábiles al H. Consejo Superior la totalidad de las actuaciones del concurso y los escritos de apelaciones interpuestos aunque fueran improcedentes o presentados fuera de término.

Artículo 44º: Resolución del H. Consejo Superior: El H. Consejo Superior considerará simultáneamente la resolución del Decano o Director, las apelaciones interpuestas y sin más trámite, con el voto de la mayoría absoluta decidirá en la sesión ordinaria o extraordinaria posterior a los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones:

1. Resolver los recursos planteados y aprobar el concurso, designando al o a los propuestos.
2. Solicitar previamente aclaraciones que juzgue necesarias.
3. Anular lo actuado total o parcialmente y ordenar que se subsanen los vicios o errores formales.

## **VII – DESIGNACION DE PROFESORES**

Artículo 45º: La designación de profesores regulares estará a cargo del H. Consejo Superior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44º del presente Reglamento y no podrán efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso.

Artículo 46º: La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva o parcial establecidos, si éstos hubieran sido estipulados en las condiciones del llamado a concurso, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el Profesor fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación. El H. Consejo Superior, a propuesta fundada de los Consejos Directivos de Facultades y con el consentimiento del Profesor afectado, podrá disponer el aumento de dedicaciones a cargos docentes a los que se accediera por concurso, sin alterar su categoría o el plazo de su designación. Esta norma no será aplicable en los casos en que se concursen cargos con distintas dedicaciones y se declare desierto el que tenga asignado mayor dedicación. Las propuestas de los Consejos Directivos a más de ser fundadas, deberán respetar el orden de mérito resultante de los concursos realizados.

Artículo 47º: Toda solicitud que el Profesor formule para disminuir el régimen de dedicación será considerado como renuncia al cargo, salvo cuando su

incorporación se hubiere producido con posterioridad a la designación efectuada en un concurso al cual se llamó para un cargo de dedicación menor.

Artículo 48º: Notificado de su designación el Profesor deberá asumir sus funciones dentro de los veinte (20) días corridos. Transcurrido este plazo, si el Profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del H. Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación y resuelva lo que corresponda con los que siguen en orden de mérito conforme al artículo 39º inciso c.) Igual procedimiento se adoptará si un profesor ordinario dejara vacante el cargo que ocupa por renuncia o fallecimiento dentro del año de haber tomado posesión del mismo. Transcurrido dicho término, deberá llamarse nuevamente a concurso.

Artículo 49º: Si la designación quedara sin efecto por falta de toma de posesión, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse de acuerdo con la Ley y Estatuto vigentes. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del H. Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano o Director respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

Artículo 50º: Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes del concurso, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio, reorganización de la Facultad y otras razones que decida la Universidad.

## **VIII – NORMAS GENERALES**

Artículo 51º: Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento serán perentorios. Donde no estuviere aclarada la condición de días hábiles o corridos, éstos deberán interpretarse como hábiles administrativos.

Artículo 52º: La inscripción al concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de este Reglamento y las específicas que dicta cada Facultad.

Artículo 53º: Todas las notificaciones con transcripción de la parte resolutive pertinente, deberán ser efectuadas por nota tipo cédula certificada con aviso de retorno o por intermedio de empleados facultados al efecto, al domicilio especial constituido.

Artículo 54º: Cada Facultad o Unidad Académica podrá sugerir al Rector, para ser elevadas al H. Consejo Superior, todas aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y que sirvan para adecuarlas a sus



condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en éste, con carácter general, especialmente una reglamentación de la clase pública que refiere el artículo 33º -inciso b) para adaptarla a las características de la enseñanza de una materia determinada, por no tener carácter teórico, requerir experimentos, etc.

Artículo 55º: Si el Rector y/o los Decanos se presentaran como aspirantes, el llamado a concurso en los cargos involucrados será suspendido o diferido mientras permanezcan en sus funciones.

Artículo 56º: El Decano o Director, en sus respectivas jurisdicciones, podrán designar una Comisión Asesora de concursos que podrá ordenar y controlar la labor de la Oficina creada en el Artículo 12º.

Artículo 57º: Cuando las medidas a que refiere este Reglamento se encomienden a Unidades Académicas que no son Facultades, los Directores deberán actuar ad referendum del Rector como lo hacen en todas sus resoluciones.

Artículo 58º: Los llamados a concurso dentro de lo posible tendrán efecto para una disciplina y no para los cursos en que éstos estuvieran divididos.

Artículo 59º: A los fines de las impugnaciones que se formulen, deberá tenerse en consideración que no existen en la ley discriminaciones por razones políticas, religiosas, ideológicas o gremiales, por lo que las calificaciones que se efectúen no podrán tener fundamentaciones abstractas, sino referirse a conductas concretas del impugnado que apreciadas desde el punto de vista del patriotismo, de la ética y de la dignidad universitaria, puedan ser pasibles de sanción.

Artículo 60º: Cuando existan reales dificultades para obtener miembros de los Jurados, el Consejo Directivo o el Rector podrán prescindir de la exigencia del inc. a) del artículo 20, designándose personalidades reconocidas que deberán reunir el requisito del inciso c) del mismo artículo, evidenciado por una actividad profesional relevante, publicaciones, etc.. Igualmente podrá reducirse el número de profesores que no pertenezcan a esta Universidad, de acuerdo al inc. b), cuando se ofrezcan dificultades análogas.

Artículo 61º: Lo dispuesto en los artículos 20º y 60º no excluye que las designaciones recaigan en universitarios extranjeros.

Artículo 62º: Ante situaciones insalvables o de fuerza mayor en que existieran dificultades para el cumplimiento de los plazos en cualquiera de los artículos de este Reglamento, el Decano o Director quedan facultados para ampliar dichos plazos a lo fines que correspondieren.

## **Reglamento de Concursos para Docentes Auxiliares, Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Cátedra.**

RESOLUCIÓN C.S. 206/95 y modificatoria C.S. 52/96.

### **I - CONVOCATORIA**

Artículo 1º.- Norma General: Los concursos para la designación de docentes auxiliares: Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Cátedra de la Universidad Nacional del Litoral se ajustarán a las normas del presente Reglamento.

Artículo 2º.- Deberá llamarse a concurso para cubrir los cargos vacantes o los que estuviesen desempeñados por docentes auxiliares interinos. La necesidad del llamado a concurso está declarada por Estatuto y por este Reglamento y el señor Decano y/o Director propondrá al Consejo Directivo y Rector respectivamente, la provisión de los cargos por concurso de oposición y antecedentes, especificándose el área, departamento o cátedra, la categoría y si lo cree conveniente, la dedicación exigida en cada caso. Al Consejo Directivo o Rector, en su caso, compete aprobar dicho llamado una vez recibida la comunicación pertinente, como asimismo, cuando se trate de concursos de cargos con funciones preponderantes en investigación, confeccionar un listado de temas o líneas de investigación de interés para la institución en relación al área de investigación motivo del concurso.

Artículo 3º.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobado el pedido por el Consejo Directivo o Rector, el Decano o Director procederá al llamado al concurso y fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

### **II – PUBLICIDAD**

Artículo 4º.- Los llamados a concurso se harán públicos durante cinco (5) días mediante avisos que se publicarán como lo determine el Decano y/o director, durante los diez (10) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción. Por lo menos uno de dichos avisos deberá ser efectuado en un medio periodístico.

Artículo 5º.- Contenido: Los anuncios contendrán sintéticamente:

- a) Los cargos y en su caso función a concursar.
- b) La dedicación de los mismos, en el caso de constar ésta en el respectivo llamado, pudiendo el concursante ofrecer una mayor dedicación a la indicada.
- c) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
- d) El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda información necesaria.

Artículo 6º.- Difusión: En caso de considerarlo conveniente, la unidad académica comunicará a sus similares afines de todo el país y a los medios de difusión.

### III – INSCRIPCION

Artículo 7º.- Condiciones de los postulantes: Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 8º.- Plazo de inscripción: Establécese en veinte (20) días el plazo de inscripción a los concursos, contados a partir de la fecha de apertura que se indicará al aplicarse el artículo 3º.

Artículo 9º.- Documentación a presentar: Los aspirantes deberán registrar su presentación mediante nota dirigida al Decano o Director consignando las siguientes referencias en seis (6) ejemplares:

1. Apellido, nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y constituyendo el especial dentro de la ciudad asiento de la Facultad.
2. Títulos universitarios. Las fotocopias o constancias pertinentes, consignando Facultad y Universidad que los otorgó, deberán ser debidamente legalizadas.
3. Nómina de obras y publicaciones acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia.
4. Cátedras Universitarias o de otros niveles de docencia relativas a la materia en concurso o afín que desempeñe o haya desempeñado indicando establecimiento y período.
5. Cargos o funciones desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales conferidas por Facultades o Universidades.
6. Trabajos de investigación, cursos dictados, conferencias y otras tareas de divulgación.
7. Distinciones, premios y becas obtenidas.
8. Asistencia relevante a Congresos. Seminarios. Cursos Especiales, etc.
9. Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.
10. Declaración Jurada de no estar comprendido en las causales establecidas en el artículo 24º de este Reglamento.

Artículo 10º.- Propuesta del aspirante: Juntamente con la nota de inscripción, los aspirantes a cargos de Jefe de Trabajos Prácticos, deberán presentar un trabajo sobre la planificación de las actividades prácticas de la asignatura, en relación al programa vigente. El trabajo referido deberá presentarse en seis (6) ejemplares en sendos sobres cerrados, para su envío a los miembros del Jurado. Dicha propuesta no será requerida cuando se trate de concursos de cargos con funciones preponderantes en Investigación.

Artículo 11º.- Documentación probatoria: Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación en original o en copia certificada. Esta documentación podrá ser retirada de la Facultad o Instituto una vez concluido el trámite del concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.

Artículo 12º.- Oficina de Inscripción: Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la oficina que el Decano o Director establezcan en sus respectivas jurisdicciones, donde se los asesorará en todo cuanto refiere su presentación y demás recaudos legales.

Artículo 13º.- Presentación irregular o tardía: El Decano o Director dispondrá sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de documentación probatoria a que se refiere el artículo 11º, los aspirantes podrán completarla hasta siete (7) días corridos después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún otro caso se aceptará documentación recibida fuera de término.

Artículo 14º.- Apoderados: Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Unidad Académica correspondiente, podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello mediante poder otorgado por ante funcionario público o universitarios debidamente autorizado. El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma disciplina que concursó el poderdante, ni un miembro del Jurado. Tampoco podrán ejercer la representación los funcionarios ni el personal administrativo de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 15º.- Inscripciones múltiples: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

Artículo 16º.- Exhibición de la nómina de aspirantes: Cerrado el plazo de inscripción se confeccionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, la nómina de los aspirantes presentados, la que será exhibida en la Oficina creada conforme al artículo 12º, en los transparentes de la Facultad o instituto respectivo, por un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de su confección. Las listas de aspirantes serán remitidas a sus efectos a los interesados en el domicilio constituido en la ciudad sede.

Artículo 17º.- Desistimiento: Los aspirantes se tendrán por desistidos si no cumplen alguna de las etapas del concurso.

Artículo 18º.- Postergación de la prueba de oposición: Para el supuesto que el aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición antes de sortearse el tema, por causa grave debidamente comprobada, el Decano o el Director ad-referendum del Rector, podrán suspender la sustanciación del concurso fijando nueva fecha para dicha prueba. Esta disposición será igualmente aplicable cuando la petición se funde en que alguno de los aspirantes se encuentre en el extranjero. La decisión que se adopte será irrecurrible.

Artículo 19º.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la clausura de la inscripción, el Decano o Director elevará al Consejo Directivo o Rector,

respectivamente, la propuesta fundada de los miembros del Jurado y representantes estudiantiles con las siguientes características:

1. Un mínimo de cuatro (4) y hasta seis (6) nombres para el estamento docente.
2. Dos (2) nombres de estudiantes designados como titular y suplente por sus organismos reconocidos.
3. Los nombres propuestos deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 20º y no podrán incluirse al Rector y/o Decano y Directores de la jurisdicción.

Artículo 20º.- De las nóminas elevadas al Consejo Directivo o Rector, designarán a:

1 – Tres miembros titulares por el estamento docente y hasta tres suplentes, quienes deberán reunir las condiciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y las que a continuación se indican:

1. Ser o haber sido profesor ordinario, preferentemente en el cargo de titular.
2. Por lo menos un titular y un suplente deberá pertenecer a otra unidad académica, excepto imposibilidad debidamente justificada ante el Consejo Directivo.
3. Poseer versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso.

2 – Un titular y un suplente en representación del estamento estudiantil que deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Pertenecer a la Unidad Académica en cuestión.
2. Haber aprobado la o las materias en concurso.
3. Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

Artículo 21º.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de designado el Jurado se dará, por la autoridad competente, a publicidad la nómina de sus miembros indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso, la que se notificará a los inscriptos en forma fehaciente.

Artículo 22º.- El Decano o Director en sus respectivas jurisdicciones podrán designar un comité de búsqueda encargado de hacer gestiones destinadas a obtener miembros de los Jurados.

#### **IV – CUESTIONES PREVIAS**

Artículo 23º.- Antes de pasar las actuaciones al Jurado deberán resolverse las siguientes cuestiones previas:

1. Impugnación de aspirantes.
2. Recusación de miembros del Jurado.
3. Excusación de miembros del Jurado.

Artículo 24º.- Impugnación de los aspirantes: Cualquier aspirante podrá impugnar a los aspirantes inscriptos; la impugnación sólo podrá fundarse en alguna de las siguientes causales y se estará a todos sus efectos a lo estatuido en el artículo 58º.

1. Condena penal firme por delito doloso.
2. Por no reunir las condiciones establecidas por la Ley de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral vigentes para ejercer la docencia.
3. Las causales de conducta establecidas en el artículo 58º del presente.

Artículo 25º.- Recusación de los miembros titulares y suplentes del jurado: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Jurado cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, con cualquiera de los aspirantes.
2. La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
3. Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los aspirantes o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de intereses.
4. La amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.
5. Haber recibido beneficio de importancia de alguno de los aspirantes o haber sido su defensor o patrocinante en juicio de cualquier naturaleza.
6. Haber sido denunciante o acusador del aspirante en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él antes de abierto el concurso también a título personal.
7. Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita.
8. No cumplir con algunas de las condiciones requeridas en el artículo 20º del presente reglamento.

Artículo 26º.- Excusación de los miembros del jurado: Los miembros titulares o suplentes del Jurado tienen la obligación de excusarse como miembros del mismo cuando concurra cualquiera de las causales de recusación antes indicadas.

Artículo 27º.- Procedimiento: Las cuestiones previas serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Decano o Director hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación de la nómina a que se refiere al Artículo 16º de este Reglamento, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en el Artículo 24º e invocadas por el impugnante o recusante. En ambos supuestos, la impugnación o recusación se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas con copia integra de las mismas. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho

dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación antes mencionada.

Concluida la recepción de las pruebas, el Decano o Director resolverán la cuestión mediante resolución debidamente fundada aceptando o rechazando la impugnación o recusación.

1. La excusación de un miembro del Jurado se formalizará mediante nota dirigida al Decano o Director, según correspondiere, quien dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la presentación decidirán sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.
2. El Consejo Directivo, a pedido del Decano o el Rector, a pedido del Director, podrán excluir del concurso a cualquier aspirante, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado que sea del pedimento formulado, cuando se den algunas de las causales establecidas en el artículo 24º, aunque no mediare impugnación.
3. Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los interesados dentro de los cinco (5) días posteriores.

Artículo 28º.- Recursos : La resolución prevista en los incisos a), b) y c) del artículo anterior será recurrible ante el Consejo Superior. En todos los casos el recurso deberá anteponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de los tres (3) días hábiles de la correspondiente notificación. El Decano o Director elevarán las actuaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al Consejo Superior, el que resolverá en definitiva en la sesión ordinaria o extraordinaria en que se de cuenta del asunto.

Artículo 29º.- Recusaciones desestimadas sin trámite: Las recusaciones articuladas por aspirantes que a su vez hayan sido impugnados, serán suspendidas hasta tanto se resuelva la impugnación. Si ésta se admitiese, aquélla será desestimada por el Decano sin más trámite.

Artículo 30º.- Nómina definitiva y remisión de antecedentes: No habiendo cuestiones previas o resueltas las planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las del concurso, hasta tanto éste finalice, el decano o Director por resolución confeccionará la nómina de los aspirantes y la integración del Jurado, remitiéndoles copia de las presentaciones de los mismos. La documentación probatoria y los ejemplares de las publicaciones serán enviadas por la Oficina Administrativa respectiva al Jurado. Los miembros del Jurado podrán requerir a los aspirantes, por intermedio del Decano, las aclaraciones o informaciones complementarias.

## **V – JURADO Y PRUEBAS**

Artículo 31º.- Constitución del Jurado: Dentro de los diez (10) días corridos de la resolución referida en el artículo anterior, el Decano o Director –previa consulta de los miembros del Jurado- fijará por resolución:  
a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los veinte (20) días

corridos de dictada la pertinente resolución.  
b) Fecha y hora de la clase pública, o en su defecto facultar a los miembros del Jurado para fijarla.

Artículo 32º.- Sorteo del tema y orden de exposición: Cada miembro del Jurado seleccionará tres temas del programa vigente de la materia a concursar en la unidad académica y lo remitirá a la misma en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. Este se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha y hora fijada en el artículo 31º inc. b en acto público que requerirá la notificación a los postulantes con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. El sorteo se hará con los sobres que se hubieran confeccionado hasta el momento. A posteriori del sorteo se dará a conocer el contenido de los restantes sobres. El día y hora fijados para la clase pública se hará el sorteo del orden de exposición. Cuando se trate de concursos de cargos con funciones preponderantes en investigación, el Consejo Directivo confeccionará un listado de temas o líneas de investigación de interés para la institución en relación al área de investigación motivo del concurso, en base a las cuales cada miembro del Jurado seleccionará tres temas, continuando de allí en adelante de la manera establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 33º.- Actuación del Jurado: Constituido el Jurado éste se abocará, de creerlo necesario, a un nuevo análisis de los antecedentes de los aspirantes y concluido el mismo o de inmediato, para el supuesto de no realizarse un nuevo examen de antecedentes, se dará comienzo al proceso de oposición el cual tendrá carácter coloquial, ineludible y público. Y constará de dos partes, a saber:

1. Una clase pública cuya duración deberá ser de treinta (30) minutos sobre el tema sorteado y en relación al cargo al que aspira.
2. Una entrevista con cada uno de los aspirantes, donde los miembros del Jurado en forma conjunta valorarán personalmente las motivaciones docentes, la forma en que desarrollará la enseñanza en base a la planificación presentada (únicamente en el caso de Jefe de Trabajos Prácticos); los puntos de vista sobre los aspectos básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; la importancia relativa y la ubicación de su área en la currícula de la carrera: los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere. Además, los miembros del Jurado podrán requerir cualquier otra información que a su juicio consideren conveniente relativas al concurso.

A la entrevista y clase pública de un concursante, no podrán asistir los restantes inscriptos.

En caso de que se trate de concursos de cargos con preponderante dedicación a la investigación en la entrevista con cada uno de los aspirantes, los miembros del Jurado en forma conjunta valorarán personalmente las motivaciones del investigador, la forma en que llevará adelante el o los procesos de investigación; los puntos de vista sobre los aspectos básicos de su campo de conocimiento, las actividades de apoyo que se requerirían para el correcto



cumplimiento de los objetivos del o los proyectos, inserción del o los proyectos dentro de la disciplina y en un marco global de investigación. Además los miembros del Jurado podrán requerir cualquier otra información que a su juicio consideren conveniente relativas al concurso.

Artículo 34º.- El Jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes a tenor de lo preceptuado en el artículo 37º.

Artículo 35º.- Las autoridades de la Unidad Académica respectiva y/o la Oficina referida en el artículo 12º, serán responsables de notificar fehacientemente a los aspirantes la fecha y hora que el Jurado haya dispuesto para la entrevista con cada postulante y para la clase pública.

Artículo 36º.- Pautas de evaluación: En todos los casos el Jurado dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. A tales efectos, sobre un total de cien (100) puntos el Jurado podrá otorgar al aspirante hasta un máximo de treinta (30) puntos en lo concerniente a los antecedentes y hasta un máximo de setenta (70) puntos en lo que refiere a la oposición.

Artículo 37º.- Evaluación los antecedentes: En la Evaluación de antecedentes tendrán un valor preferencial aquellos cargos obtenidos mediante concursos abiertos de antecedentes y oposición, y se hará conforme a las siguientes pautas:

1. Docencia:
2. cargos desempeñados;
3. cargos de ayudantes de segunda, becas de introducción a la docencia o equivalentes;
4. escritos vinculados con la asignatura;
5. trabajos realizados en relación con el proceso de enseñanza-aprendisaje;
6. actividades complementarias vinculadas con las funciones sustantivas: conferencias, talleres;
7. investigación:
8. cargos desempeñados;
9. investigaciones realizadas o en proceso vinculadas a la asignatura;
10. producción escrita, resultado de la investigación;
11. cientibecas, becas de investigación;
12. actividades de investigación complementarias, vinculadas con las funciones sustantivas restantes.
13. Extensión:
14. actividades de extensión, propias o en colaboración, que hayan importado una transferencia de conocimientos o resultados;
15. trabajos de divulgación, relacionados con la asignatura;
16. servicios de transferencias a terceros, servicios educativos a terceros, proyectos de extensión;
17. becas de extensión;
18. actividades de extensión complementarias, vinculadas con las funciones sustantivas restantes.
19. Actuación institucional:

20. cargos rentados o ad honorem de responsabilidad institucional que haya desempeñado o está desempeñando;
21. comisiones de servicios, tareas y/o misiones de carácter institucional desempeñados.
22. Otros antecedentes:
23. distinciones, premios, publicaciones, conferencias, becas, vinculadas con la asignatura, para lo cual se tendrán en cuenta: en las distinciones y premios, la autoridad o institución de la que emanó y en las publicaciones y conferencias, el valor científico de las mismas, creatividad y experiencia que trasuntan y opiniones críticas que hubieren merecido;
24. La experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o materia en cuestión, como asimismo los informes realizados aunque no hayan sido presentados en congresos y/o seminarios, previamente reconocidos o aprobados por algún organismo competente, tendrán especial consideración;
25. Los congresos, seminarios, cursos especiales, etc., tendrán solamente valor como antecedentes aquellos donde el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajo o mociones especiales.
26. La participación en cursos de capacitación docente o técnica debidamente acreditada con evaluación final.

Artículo 38º.- Cada Unidad Académica en su reglamentación podrá ponderar los items establecidos en el artículo anterior, sin que ninguno de ellos supere el cincuenta por ciento (50%) del puntaje total asignado a los antecedentes.-

Artículo 39º.- Evaluación de la oposición: En la evaluación de la entrevista y de la clase pública se deberán tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositiva de los aspirantes, el grado de actualización informativa en relación con los demás temas considerados como asimismo el planeamiento de las actividades prácticas presentado para el caso de los Jefes de Trabajos Prácticos.

Artículo 40º.- Dictamen final:

1. El representante estudiantil emitirá su propio dictamen, el que será puesto a consideración de los miembros del Jurado, únicos firmantes del dictamen final mediante voto fundado.
2. Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la última prueba, el jurado deberá elevar al Decano el dictamen final en forma de acta, con el voto fundado de cada uno de los miembros del estamento docente, la que será refrendada por los mismos. Asimismo el Jurado elevará en forma separada el dictamen previsto en el inciso a).
3. Cada miembro del Jurado –Estamento docente- deberá determinar en su voto el orden de mérito de los concursantes explicitando el criterio evaluatorio utilizado sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo.

Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso.

Artículo 41.- Cese de un miembro del Jurado: En caso que un miembro del Jurado deje de intervenir en la tramitación del concurso el Decano dispondrá el reemplazo por el suplente que corresponda sin revisión de las etapas cumplidas.

Para el supuesto que el cese del miembro del Jurado se produzca con posterioridad a la oposición, corresponderá reiniciar la tramitación a partir del sorteo de temas.

## **VI – RESOLUCION DEL CONCURSO**

Artículo 42º.- Resolución del Concurso: El Consejo Directivo, a propuesta fundada por escrito de uno o más de sus integrantes, o el Director en sus respectivas jurisdicciones podrán:

1. aprobar el dictamen mayoritario o unánime del Jurado.
2. Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que estime necesarias, estableciendo el término para evacuar las mismas.
3. Aprobar el dictamen del Jurado, aún cuando éste no lo fuera por unanimidad o mayoría, optando por alguno de los dictámenes expresados por el Jurado o declarar nulo el concurso ordenando la sustanciación de uno nuevo.
4. Rechazar el dictamen del Jurado por falta de motivación, no subsanable por vía de las aclaraciones o ampliaciones, llamando a un nuevo concurso.

Artículo 43º.- Recursos: Contra la resolución los concursantes podrán interponer recursos de apelación ante el H. Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada aquélla. El recurso sólo podrá fundarse en violación de normas expresas de la Ley de Educación Superior, del Estatuto o de este Reglamento.

Artículo 44º.- Elevación de antecedentes: El Decano o Director elevará dentro de los cinco (5) días hábiles al H. Consejo Superior la totalidad de las actuaciones del concurso y los escritos de apelaciones interpuestos aunque fueran improcedentes o presentados fuera de término.

Artículo 45º.- Resolución del H. Consejo Superior: El H. Consejo Superior considerará simultáneamente la resolución del Decano o Director, las apelaciones interpuestas y sin más trámite, con el voto de la mayoría absoluta decidirá en la sesión ordinaria o extraordinaria posterior a los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones:

1. Resolver los recursos planteados y aprobar el concurso, designando al o a los propuestos.
2. Solicitar previamente aclaraciones que juzgue necesarias.
3. Anular lo actuado total o parcialmente y ordenar que se subsanen los vicios o errores formales.

## **VII – DESIGNACION DE LOS DOCENTES AUXILIARES**

Artículo 46º.- La designación de los docentes auxiliares estará a cargo del H. Consejo Superior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45º del presente Reglamento, en la que se consignará el cargo, dedicación y la unidad académica que corresponda. El Consejo Directivo o Rector determinará la asignatura, área o departamento en la cual prestará funciones, de acuerdo a la convocatoria.

Artículo 47º.- La incorporación de los docentes auxiliares a los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva o parcial establecidos, si éstos hubieran sido estipulados en las condiciones del llamado a concurso, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el docente auxiliar fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

Artículo 48º.- Toda solicitud que el docente auxiliar formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia al cargo, salvo cuando su incorporación se hubiere producido con posterioridad a la designación efectuada en un concurso al cual se llamo para un cargo de dedicación menor.

Artículo 49º.- Notificado de su designación el docente auxiliar deberá asumir sus funciones dentro de los veinte (20) días corridos. Transcurrido este plazo, si no se hiciere cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del H. Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación y resuelva lo que corresponda con los que siguen en orden de mérito conforme al artículo 39º inciso c).

Artículo 50º.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente auxiliar quedará inhabilitado para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse de acuerdo con la ley y Estatuto vigentes. No procederá esta sanción cuando el docente auxiliar renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del H. Consejo Superior.

La misma sanción corresponderá a los docentes auxiliares que, una vez designados, permanezcan en sus cargo por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano o director respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

Artículo 51º.- Las designaciones de los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Cátedra resultantes del concurso, no implican la consolidación de la asignatura de dichos cargos en la Universidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.) ni en los proyectos propuestos por los concursantes. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la Facultad y otras razones que decida la Universidad.

## **VIII – NORMAS GENERALES**

Artículo 52°.- Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento serán perentorios. Donde no estuviere aclarada la condición de días hábiles o corridos, éstos deberán interpretarse como hábiles administrativos.

Artículo 53°.- La inscripción al concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de este Reglamento y las específicas que dicta cada Facultad.

Artículo 54°.- Todas las notificaciones deberán ser efectuadas por nota tipo cédula certificada con aviso de retorno o por empleados facultados al efecto, dirigidas al domicilio especial constituido en el domicilio laboral en aquellos casos en que el aspirante sea ya docente de esta Universidad, transcribiéndose los fundamentos y la parte resolutive pertinente.

Artículo 55°.- Cada Facultad o Unidad Académica ele vará para su aprobación al H. Consejo Superior, todas aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y que sirvan para adecuarlas a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en éste.

Artículo 56°.- El Decano o Director, en sus respectivas jurisdicciones podrán designar una comisión Asesora de concursos que podrá ordenar y controlar la labor de la Oficina referida en el Artículo 12°.

Artículo 57°.- Cuando las medidas a que refiere este Reglamento se encomienden a Unidades Académicas que no son Facultades, los Directores deberán actuar ad referendum del Rector como lo hacen en todas sus resoluciones.

Artículo 58°.- Los llamados a concursos dentro de lo posible tendrán efecto para un área, disciplina, área o programa de investigación y no para los cursos en que se encuentren divididas o proyectos de investigación en particular.

Artículo 59°.- A los fines de las impugnaciones que se formulen, deberá tenerse en consideración que no existen en la ley discriminaciones por razones políticas, religiosas, ideológicas o gremiales, por lo que las calificaciones que se efectúen no podrán tener fundamentaciones abstractas, sino referirse a conductas concretas del impugnado que apreciadas desde el punto de vista de la ética y de la dignidad universitaria, puedan ser pasibles de sanción.

Artículo 60°.- Cuando existan reales dificultades para obtener miembros de los Jurados, el Consejo Directivo o el Rector podrán prescindir de la exigencia del inciso a) del Artículo 20°, designándose personalidades reconocidas que deberán reunir el requisito del inciso c) del mismo artículo, evidenciado por una actividad profesional relevante, publicaciones, etc.

Artículo 61°.- Lo dispuesto en los artículos 20° y 60° no excluye que las designaciones recaigan en universitarios extranjeros.

Artículo 62°.- Ante situaciones insalvables o de fuerza mayor en que existieran dificultades para el cumplimiento de los plazos en cualquiera de los artículos de

este Reglamento, el Decano o Director quedan facultados para ampliar dichos plazos a los fines que correspondieren.

## **Régimen de renovación de Docentes Ordinarios**

### **RESOLUCIÓN C.S. 126/95**

Artículo 1º.- Poner en vigencia el Reglamento de evaluación para la renovación de designaciones de Profesores ordinarios de la Universidad Nacional del Litoral, cuyo texto forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- De forma.

### **REGLAMENTO DE EVALUACION PARA LA RENOVACION DE DESIGNACIONES DE PROFESORES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

#### **1. Convocatoria**

**Artículo 1º(1):** Ambito de Aplicación: Las evaluaciones previstas en los artículos 52 bis y 124 bis del Estatuto para los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Litoral: titulares, asociados y adjuntos, se regirán por las normas del presente reglamento.

**Artículo 2º(2):** Deberán realizarse las evaluaciones de todos aquellos profesores ordinarios cuyos plazos de designación venzan, conforme el Artículo 52, 52 bis y 124 bis del Estatuto, de acuerdo al informe que suministrará a más tardar el 31 de julio de cada año y de modo unificado el H.Consejo Superior a los Consejos Directivos de las Facultades, Escuelas o Institutos dependientes, en todos los casos, respecto de los vencimientos de las designaciones que se operen en el año calendario posterior. La convocatoria para las evaluaciones se hará preferentemente para la totalidad del área, cátedra o departamento donde presten servicios los profesores cuyos plazos de designación venzan o se encuentren vencidos. Cuando el profesor no desee someterse a la evaluación, prevista en el presente reglamento, su cargo quedará vacante, el que deberá cubrirse conforme al Artículo 51 inciso a) del Estatuto.

**Artículo 3º:** Los Consejos Directivos o el Rector, según corresponda, con arreglo a los planes vigentes y/o con las modificaciones y/o adecuaciones a sus necesidades académicas, elaborarán una planificación de las Evaluaciones a realizar, la cual deberá ser puesta en conocimiento del H. Consejo Superior. El Decano elevará al Consejo Directivo y/o el Director al Rector, la convocatoria a evaluación de profesores conforme la planificación académica aprobada y los informes técnicos referidos en el artículo 2, indicando las áreas, cátedras o departamentos a que pertenecen los profesores a evaluar, con detalle del cargo y categoría de revista.

**Artículo 4º:** Dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada la convocatoria por parte del Consejo Directivo o Rector, el Decano o Director procederá al llamado a Evaluación y fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

#### **II - Publicidad**

**Artículo 5º:** La convocatoria a evaluación de los profesores ordinarios deberá, bajo pena de nulidad, notificarse fehacientemente al último domicilio denunciado por el profesor ante el Departamento Personal de la Facultad, Escuela o Instituto o en el domicilio laboral, con la transcripción textual del Artículo 52 bis y 124 bis, si correspondiere, del Estatuto, y copia del presente reglamento.\*(Hoy artículo 53 del Estatuto)

**Artículo 6º:** La publicidad de los llamados a evaluación se efectuará según la modalidad que determine el Decano o Director durante cinco (5) días, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.-

**Artículo 7º:** Contenido: Los anuncios contendrán los siguientes datos:

1. Los cargos y la dedicación cuya periodicidad ha vencido o habrá de vencer y los nombres de los profesores que los desempeñan.
2. La fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

### **III - Inscripción y Constitución de la Comisión Evaluadora**

**Artículo 8º:** Condiciones de los Profesores: Los Profesores ordinarios que aspiren a la renovación de su designación deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

**Artículo 9º:** Plazo de Inscripción: Establécese en veinte (20) días el plazo de inscripción a la Evaluación contados a partir de la fecha de apertura a que refiere el artículo 4.

**Artículo 10º:** Documentación a presentar: Los Profesores deberán registrar su presentación mediante nota dirigida al Decano o Director, consignando las siguientes referencias, en cinco (5) ejemplares:

1. Apellido, nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y constituyendo el especial dentro de la ciudad, asiento de la Facultad, Escuela o Instituto.
2. Cátedra Universitaria, Area o Departamento que aspire se renueve su designación, indicando períodos de desempeño.
3. A dicha presentación deberá agregarse en igual número de ejemplares:
4. - **Antecedentes Académicos Profesionales:** los que comprenderán:
5. Títulos universitarios, si los tuviere, consignando la Facultad y Universidad que los expidió;
6. Nómina de obras, publicaciones y patentes, acompañando las que considere más relevantes;
7. Cargos o funciones desempeñadas en el ámbito universitario y misiones especiales encomendadas por las Facultades o Universidades;
8. Trabajos de Investigación, desarrollos tecnológicos, transferencias al medio, cursos dictados, conferencias y tareas de extensión universitarias ejecutadas;
9. Distinciones, premios, becas obtenidas. Tesis y becas en las que ejerció la dirección o codirección académica;



10. Asistencia, aclarando si presentó o no ponencias a Congresos, Seminarios, Cursos especiales que favorecieran su capacitación académica;
11. Otros cargos o antecedentes que a juicio del profesor puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su desempeño en la Cátedra, Área o Departamento cuya designación aspira renovar;
12. Antecedentes profesionales que considere relevantes;

Los antecedentes mencionados en los incisos precedentes deberán ser detallados de la siguiente manera: en anexo I se incluirán aquéllos que correspondan al período anterior al acceso de la cátedra por concurso ordinario; en anexo II se incluirán aquéllos que correspondan al período de desempeño en dicha cátedra.

**II - Autoinforme sobre el Desempeño:** El mismo tendrá carácter de declaración jurada y contendrá dos partes:

1. La primera será confeccionada libremente y a criterio del profesor, en la que se consignarán principalmente aquellos aspectos del desarrollo de su actividad, que puedan aportar elementos complementarios a la Comisión Evaluadora.
2. La segunda se confeccionará en formularios que contendrán las pautas que establezca la unidad académica.
3. En ambos casos deberán tenerse presente las disposiciones contenidas en el Artículo 35 ib-3).

### **III - Propuesta Académica**

Asimismo deberá acompañar el profesor, una Propuesta Académica respecto de la inserción de la materia o asignatura en el área, cátedra o departamento y a su vez dentro del contexto curricular del Plan de Estudios, así como también un programa de la misma, su bibliografía, métodos pedagógicos de enseñanza-aprendizaje, organización de la cátedra. Deberá especialmente presentar un planeamiento respecto de las tareas de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión que considere apropiada para su cargo y dedicación y demás aspectos previstos en el Artículo 35-II del presente.

(2) “ En caso de tratarse de renovación de designaciones en cargos con preponderante dedicación a la investigación, conjuntamente con la nota de inscripción, el detalle de los antecedentes académicos y el auto-informe de desempeño, el profesor deberá adjuntar un trabajo de “Planeamiento de la Actividad Científica”, en el que se expida sobre: objetivos, programación y planificación, metodología, indicadores y metas, inserción de la o las líneas de investigación en la unidad académica y/o en el instituto de origen, impacto con proyectos de investigación afines, acciones previstas sobre la inserción de la investigación en el medio social, planes de extensión y transferencia de resultados.

Asimismo deberán formular como complemento, un Plan de Actividades Docentes en que podrá constar:

1. Inserción de la actividad científica en el dictado de las asignaturas temáticamente vinculadas a él. Se deberá proponer una lista de temas existentes o a incluir en los programas de las diferentes asignaturas que

podrían ser dictados; b) Ofertas de actualización a los docentes de las asignaturas vinculadas al tema de la actividad científica. c) Cursos de posgrado o actualización. Los mismos deberán estar basados en la temática de la actividad científica y tendrán como objetivo brindar una actualización del estado del arte en el tema, con énfasis en los aspectos en que el desarrollo del proyecto haya incidido en el avance del conocimiento. d) Sistemas de pasantías o becas para alumnos y auxiliares de docencia. Se deberán plantear los probables temas a encarar, la inserción de los becarios o pasantes en el equipo de investigación “.

El Planeamiento Académico previsto en este artículo se presentará en sobres cerrados para remitir a los jurados. Cada Facultad o unidad académica podrá, con arreglo a la forma y los modos contemplados en el Estatuto y este Reglamento, elaborar una reglamentación especial que contemple diferencias de requisitos entre las presentaciones de la Propuesta Académica, según se trate de profesores titulares, asociados o adjuntos.

**Artículo 11º:** Documentación Probatoria: Los Profesores deberán adjuntar la documentación que acredite sus títulos y antecedentes invocados en su presentación en original o copia certificada, la que podrá ser retirada de la Facultad o Instituto una vez concluido el trámite de la evaluación o por haber desistido expresa o tácitamente el Profesor a realizar la misma.

**Artículo 12º:** Dependencia Administrativa de las Evaluaciones: Cada Facultad o Instituto habilitará dentro de su jurisdicción académica, una Dependencia Administrativa de Evaluaciones, donde los Profesores presentarán sus inscripciones y documentación y podrán ser asesorados en todo cuanto refiere a su presentación y demás recaudos legales y reglamentarios.

**Artículo 13º:** Presentación irregular o tardía: El Decano o Director dispondrán, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que se reciban fuera de término. Solamente se admitirá recibir documentación vencido el plazo cuando se trate de la documental acreditativa a que se refiere el artículo 11, en cuyo caso los profesores podrán completarla hasta siete (7) días corridos después de vencido el plazo para la inscripción.

**Artículo 14º:** Apoderados: Los Profesores que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Unidad Académica correspondiente, podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderado expresamente facultados para ello mediante poder otorgado por ante funcionario público o universitario debidamente autorizado. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Evaluadora, ni los funcionarios o personal administrativo de la Universidad Nacional del Litoral.

**Artículo 15º:** Inscripciones simultáneas: El Profesor que aspire a renovar su designación en más de un cargo deberá cumplimentar, en cada caso, con

todos los requisitos de este reglamento, sin poder remitirse a los escritos y documentales presentadas en las otras inscripciones.

**Artículo 16º:** Aceptación y publicación de la Nómina de Profesores: Cerrado el plazo de inscripción, se confeccionará dentro del cinco (5) días hábiles posteriores, la nómina de los profesores presentados, la que se exhibirá en la Dependencia Administrativa de Evaluaciones, así como en transparentes que habilite la Facultad o Instituto, por un plazo no menor de diez (10) días corridos contados a partir de su confección. Asimismo se notificará de manera fehaciente a cada profesor la aceptación definitiva de su inscripción.

**Artículo 17º:** Desistimiento Expreso o Tácito: En cualquier época, previo a la entrevista con la Comisión Evaluadora, el profesor podrá desistir expresamente a la inscripción para la evaluación. Los profesores se tendrán por desistidos tácitamente si no cumplen alguna de las etapas del procedimiento de la evaluación. En estos casos, el Consejo Directivo o el Rector, según corresponda, dispondrá del cargo considerando al mismo como vacante, a partir de la fecha de vencimiento de su designación o del desistimiento, la que fuere posterior.

**Artículo 18º:** Postergación de la entrevista: En caso que el profesor acredite encontrarse imposibilitado de concurrir a la entrevista personal con la Comisión Evaluadora, luego de notificada fehacientemente la fecha de aquélla por causa grave debidamente valorada, el Decano o Director podrá suspender la entrevista personal del profesor, fijando nueva fecha al efecto. Igual procedimiento se seguirá cuando el profesor se encuentre en el extranjero.

**Artículo 19º:** Propuesta de Evaluadores: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la clausura de la inscripción, el Decano o Director elevará al Consejo Directivo o Rector, respectivamente la propuesta fundada de los miembros de la Comisión Evaluadora, con las siguientes características:

1. Un mínimo de cuatro (4) y hasta seis (6) nombres para el estamento docente;
2. Dos (2) nombres de estudiantes designados como titular y suplente por sus organismos reconocidos;
3. Los nombres propuestos deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 20 y no podrán incluirse al Rector y/ o Decano y Director de la Jurisdicción.

**Artículo 20º:** Designación de la Comisión Evaluadora: De las nóminas elevadas, el Consejo Directivo o Rector, designarán:

1. Tres miembros titulares por el estamento docente y hasta tres suplentes, quienes deberán reunir las condiciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y las que a continuación se detallan:

I.- Ser o haber sido profesor ordinario de la categoría no inferior a la del cargo que se evaluará.

II.- Por lo menos dos titulares de la Comisión Evaluadora deberán pertenecer o

haber pertenecido a Universidades Nacionales y que al momento de la evaluación no revisten en la Universidad Nacional del Litoral.  
III.- Poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo de la evaluación.

1. Un titular y un suplente por el estamento estudiantil que deberá reunir las siguientes condiciones:

- I.- Pertenecer a la Unidad Académica en cuestión.
- II.- Haber aprobado la asignatura en evaluación.
- III.- Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

**Artículo 21º:** Dentro de los cinco (5) días hábiles de designada la Comisión Evaluadora se dará, por la autoridad competente, a publicidad la nómina de sus miembros indicando el cargo o cargos motivo de la evaluación, todo lo que se notificará en forma fehaciente a los profesores inscriptos.

**Artículo 22º:** El Decano o Director, en sus respectivas jurisdicciones podrán designar un comité de búsqueda, encargado de hacer gestiones destinadas a obtener miembros de la Comisión Evaluadora.

#### **IV.- Cuestiones previas a la Evaluación**

**Artículo 23º:** Previo a remitir las actuaciones a la Comisión Evaluadora, deberán resolverse las siguientes cuestiones previas que pudieren presentarse:

- 1. Recusación de miembros de la Comisión Evaluadora;
- 2. Excusación de miembros de la Comisión Evaluadora.

**Artículo 24º:** Recusación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora: El profesor inscripto podrá recusar a los miembros de la Comisión Evaluadora cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con cualquiera de los profesores inscriptos.
- 2. La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- 3. Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los profesores inscriptos o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de interés.
- 4. La amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.
- 5. Haber recibido beneficio de importancia de alguno de los profesores o haber sido su defensor patrocinante en juicio de cualquier naturaleza.
- 6. Haber sido denunciante o acusador del profesor en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él antes de abierto el proceso de evaluación también a título personal.
- 7. Haber emitido los miembros de la Comisión opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado de la evaluación que se tramita.

8. No cumplir con algunas de las condiciones requeridas en el artículo 20 del presente Reglamento.

**Artículo 25º:** Excusación de los miembros de la Comisión Evaluadora: Los miembros titulares o suplentes de la Comisión Evaluadora tienen la obligación de excusarse como miembros de la misma cuando concurren cualquiera de las causales de recusación antes indicadas.

**Artículo 26º:** Procedimiento: Las cuestiones previas a la evaluación serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Las recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Decano o Director hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación de la nómina a que refiere el artículo 21 de este Reglamento, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en el artículo 24 e invocadas por el recusante. La recusación se notificará al interesado dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas con copia íntegra de las mismas. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la recepción de la notificación antes mencionada.

Concluida la recepción de las pruebas, el Decano o Director resolverán la cuestión mediante resolución debidamente fundada aceptando o rechazando la recusación.

1. La excusación de un miembro de la Comisión Evaluadora se formalizará mediante nota dirigida al Decano o Director, según correspondiere, hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación a que refiere el artículo 21 de este Reglamento, quién dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la presentación decidirán sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.
2. El Consejo Directivo, a pedido del Decano, o el Rector, a pedido del Director, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la exhibición o notificación a que refiere el artículo 16 de este Reglamento podrán excluir de la evaluación a cualquier profesor, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado que sea del pedimento formulado, cuando se den algunas de las siguientes causales:
3. Condena penal firme.
4. Por no reunir las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, vigentes para el ejercicio de la actividad académica.
5. Las causales de conducta establecidas en el artículo 54.
6. El Consejo Directivo, a pedido del Decano o el Rector, a pedido del Director, en caso de que, con posterioridad a la designación de la Comisión Evaluadora, se tuviere conocimiento fehaciente de la existencia de algunas de las causales de excusación o recusación establecidas en el artículo 24, y las mismas no hayan sido invocadas por

los legitimados, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento de los términos indicados en los incisos a) y b) precedentes, deberá excluir al miembro de ella, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado que sea el pedimento formulado.

7. Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán ser notificadas a los interesados dentro de los cinco (5) días posteriores.

**Artículo 27º:** Recursos: La resolución prevista en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, será recurrible ante el H.Consejo Superior. En todos los casos el recurso deberá anteponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de los tres (3) días hábiles de la correspondiente notificación. El Decano o Director elevarán las actuaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al Consejo Superior, el que resolverá en definitiva en la sesión ordinaria o extraordinaria en que se de cuenta del asunto.

**Artículo 28º:** Recusaciones desestimadas sin más trámite: Las recusaciones articuladas por profesores sobre los cuales pese a un pedido de exclusión en virtud de lo establecido por el artículo 26 inciso c), serán suspendidas hasta tanto se resuelva la exclusión. Si ésta se admitiese, aquella será desestimada por el Decano o Director sin más trámite.

**Artículo 29º:** Nómina definitiva y remisión de antecedentes: No habiendo cuestiones previas o resueltas la planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las de la evaluación, hasta tanto esta no finalice, el Decano o Director, por resolución, confeccionará la nómina de los profesores y la integración de la Comisión Evaluadora, remitiéndoles copia de las presentaciones de los mismos. Confeccionada la nómina deberá ser remitida a dicha Comisión, conjuntamente con la siguiente documentación:

1. Los datos personales del profesor: según el primer párrafo del artículo 10;
2. Los antecedentes académico-profesionales: según artículo 10-I;
3. Autoinforme sobre el desempeño: según el artículo 10 –II;
4. Propuesta académica: según artículo 10- III;
5. Informe institucional: consistente en los objetivos de la Institución y las características a las que aspira para el mejoramiento de la planta académica;
6. Informe de Control de Gestión: donde se detallará el cumplimiento de las obligaciones laborales docente.

**V.- Comisión Evaluadora: Antecedentes - Desempeño Académico - Entrevista - Propuesta Académica. Pautas, Principios y Criterios para la Evaluación.**

**Artículo 30º:** Constitución de la Comisión Evaluadora: Dentro de los diez (10) días corridos de la resolución referida en el artículo anterior, el Decano o Director, previa consulta con los miembros de la Comisión Evaluadora, fijará por Resolución:

1. Fecha y hora de la Constitución de la Comisión Evaluadora, dentro de los veinte (20) días corridos de dictada la pertinente resolución.
2. Lugar, fecha y hora de la entrevista con los profesores.

**Artículo 31º:** Sorteo de orden de la entrevista: El día y hora fijados por la resolución indicada en el artículo anterior, se efectuará el sorteo de orden de las entrevistas de los profesores con la Comisión Evaluadora.

**Artículo 32º:** De la actividad de la Comisión Evaluadora: Constituída la Comisión Evaluadora se abocará, en primer término, al análisis de la documentación remitida en virtud del artículo 29. Posteriormente, procederá a realizar en forma individual la entrevista a cada aspirante que será coloquial, ineludible y pública. En ella la Comisión Evaluadora procederá a considerar los aspectos vinculados a los Antecedentes y al Desempeño Académico a tenor de normado por los artículos 34 y 35. En cuanto a la Propuesta Académica, el profesor evaluado desarrollará y fundamentará la planificación presentada. A la entrevista pública, no podrán concurrir los profesores de la misma área, cátedra o departamento que deban ser evaluados en esa oportunidad.

**Artículo 33º:** Las autoridades de la Unidad Académica respectiva y/o la Dependencia Administrativa de Evaluaciones serán responsables de notificar fehacientemente a los profesores inscriptos el lugar, la fecha y hora de la entrevista con la Comisión Evaluadora.

**Artículo 34º:** Pautas y Principios de Evaluación: En todos los casos, la Comisión Evaluadora analizará: I) Los Antecedentes Académicos-profesionales y el Desempeño Académico del profesor durante el tiempo de periodicidad transcurrido, adecuado a las particularidades de cada caso y con arreglos a los criterios que el artículo siguiente detalla; así como también, II) La Propuesta Académica presentada para la renovación de su cargo. En todos los supuestos, la Comisión considerará el resultado de la Evaluación dentro de algunas de las siguientes bandas de rendimiento: banda Letra "B": no se aconseja la permanencia en el cargo y banda Letra "A": se aconseja la permanencia en el cargo. Se entenderá que dentro de cada banda de rendimiento, se atribuye un setenta por ciento (70%) de contenido a los **Antecedentes** y un Treinta por ciento (30%) de Contenido a la Propuesta Académica.

**Artículo 35º:** Criterios para la Evaluación: La evaluación se hará conforme a los criterios que se detallan, analizando la Comisión, según se trate, las siguientes variables:

1. ANTECEDENTES:
2. Antecedentes Académicos-profesionales: analizará los referenciados en el artículo 10-I del presente.
3. Desempeño Académico: Se tendrán en cuenta los siguientes informes:

b-1 Informe de Control de Institucional;  
b-2 Informe de Control de Gestión;

Autoinf

orme sobre el Desempeño: en el que se tendrán en cuenta los siguientes rubros:

- b-3-1) Docencia  
-Organización y funcionamiento de la Cátedra o Comisiones de Alumnos.  
-Escritos vinculados con la asignatura, guías de estudio o cualquier otro recurso pedagógico utilizado para la enseñanza.

1. Trabajos originales en relación con el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. Actividades docentes complementarias vinculadas con las funciones sustantivas restantes: conferencias, talleres, ciclos u otras actividades tanto de grado como de posgrado, relacionadas con la asignatura del aspirante.
3. b-3-2) Investigación
4. Investigaciones realizadas o en proceso vinculadas a la asignatura evaluada, sea a través de programas institucionales de la Universidad o de otra Institución habilitada.
5. La dirección de becas de Investigación para alumnos o graduados en el marco de los programas o instituciones indicadas en el inciso anterior.
6. La producción escrita, publicada o inédita, resultado de la investigación.
7. Actividades de investigación complementarias, vinculadas con las funciones sustantivas restantes.
8. b-3-3) Extensión.
9. Actividades de extensión que hayan importado una transferencia de conocimientos o resultados de investigación al medio social, realizadas desde la Cátedra, Departamento o Unidad Académica.
10. Trabajos de divulgación, publicados individual o colectivamente, vinculados con la asignatura o especialidad evaluada.
11. Servicios de transferencia a terceros, Servicios Educativos a Terceros, Proyectos de Extensión, Dirección de Becas de Extensión, Tutorías de Pasantías, Pasantías Docentes.
12. Actividades de extensión complementarias, vinculadas con las funciones sustantivas restantes.
13. b-3-4) Actuación Institucional.
14. Cargos rentados o ad-honorem de responsabilidad institucional que haya desempeñado o esté desempeñando, así como el tiempo dedicado a cada actividad.
15. Comisiones de servicios, tareas y/o misiones de carácter institucional desempeñados.
16. b-3-5) Formación de Recursos Humanos y Actualización de Conocimientos.
17. Seminarios y/o actividades de formación de Recursos Humanos realizados en la Cátedra, Departamento o Unidad Académica
18. Transferencia de conocimientos a partir de las investigaciones realizadas.
19. Actividades de formación o actualización realizados por el aspirante en la Universidad o fuera de ella, carácter de la participación y evaluación obtenida.
20. Carreras o cursos de postgrado que hayan cursado o esté cursando
21. Actividades de formación y actualización pedagógicas.



22. La participación en programas institucionales de Formación de Recursos Humanos
23. Actividades de Formación y Actualización complementarias vinculadas con las funciones sustantivas restantes

## II - Propuesta Académica

La Comisión evaluará la planificación académica elaborada por el profesor y la justificación brindada por el mismo, en la entrevista aludida en el artículo 32 2º párrafo, teniéndose en cuenta las siguientes pautas:

I - Inserción de la Asignatura - Organización de la Cátedra.

Se considerará la propuesta debidamente fundamentada de inserción de la asignatura o materia y sus contenidos en el contexto global del Plan de Estudios y de la organización de la cátedra, área o departamento que la contiene.

II - Bibliografía

Por la bibliografía recomendada, su actualización y remisión a autores nacionales y extranjeros, fuentes bibliográficas y centros de consulta indicados.

III - Metodología de la Enseñanza - Criterios Pedagógicos.

Se considerará la Metodología de la Enseñanza propuesta de acuerdo a la asignatura a evaluar. Asimismo, la Comisión analizará las posibles innovaciones y los criterios pedagógicos que se formulen.

IV - Actividades de Investigación.

Por la propuesta de desarrollo de actividades de investigación vinculados con la asignatura o materia, en forma individual o colectiva, pudiendo incluir la participación de graduados y estudiantes.

V - Actividades de Extensión.

Por la planificación de actividades de extensión o comunicación universitaria, a través de cualquier medio, que tengan vinculación o afinidad con la asignatura o materia evaluada. Se incluyen en este acápite, la planificación de publicaciones científicas y/o técnicas.

(2)“En caso de tratarse de renovación de designaciones en cargos con preponderante dedicación a la investigación, la Comisión evaluará el Planeamiento elaborado por el profesor y la justificación brindada en el mismo, en la entrevista aludida en el artículo 32º 2º párrafo, teniéndose en cuenta las siguientes pautas: formación científica y grado de actualización alcanzado en el tema de investigación propuesto; planificación de la investigación; metodología; transferencia de los resultados; y si corresponde, de acuerdo a la jerarquía del cargo objeto de la evaluación, los criterios sobre conducción de grupos de investigación, tomando como base para ello, el “Planeamiento de la Actividad Científica”. Además los miembros de la Comisión podrán requerir cualquier información que a su juicio consideren conveniente”.

**Artículo 36º:** Principio de la Congruencia: En todos los supuestos comprendidos en este Reglamento, al emitir su dictamen final, la Comisión Evaluadora tendrá en consideración la necesaria congruencia que debe existir entre el cargo y dedicación pretendidos con la actividad a evaluar detallada en los artículos precedentes.

**Artículo 37º:** Dictamen de la Comisión Evaluadora:

- a) El Miembro Estudiante de la Comisión emitirá su propio dictamen, el que comprenderá un informe del profesor evaluado y será puesto a disposición de los demás miembros de la Comisión Evaluadora como antecedente y/u opinión del estamento que representa, en forma previa a que aquéllos emitan su voto fundado, únicos integrantes del dictamen final de la Comisión Evaluadora.
- b) Dentro de los cinco (5) días corridos de efectuada la última entrevista, la Comisión Evaluadora elevará al Decano o Director el dictamen final en forma de Acta, con el voto de cada uno de los Miembros del Estamento Docente, indicando en forma detallada las pautas y principios considerados que motiven y funden el voto emitido, reflejando la ponderación asignada a cada uno de los ítems expuestos en el artículo 35 y la justificación de los mismos. La Comisión también podrá elaborar en forma de Acta con un solo voto comprensivo del criterio unánime de dichos Miembros, debiendo en ambos supuestos todos ellos refrendar dicho instrumento. Asimismo, elevará en forma separada, el Dictamen a que refiere el inciso a).
- c) Cada Miembro docente, deberá determinar en su voto si aconseja o no la renovación de la designación del profesor evaluado, en la misma categoría de revista y por el plazo estatutario correspondiente.
- d) Cada Unidad Académica podrá decidir acerca de la conveniencia o no de correlacionar los datos aportados cualitativamente por la evaluación con cifras (del 01 al 100), que cuantifiquen los dos ítems: Antecedentes y Propuesta Académica, respetando los porcentajes establecidos en el artículo 34.

**Artículo 38º:** Cese de un Miembro de la Comisión Evaluadora: en caso que un Miembro de la Comisión deje de intervenir en la tramitación de la Evaluación, el Decano o Director dispondrá el reemplazo por el suplente que corresponda sin revisión de las etapas ya cumplidas.

Solamente para el supuesto que se produzca el cese de un Miembro Docente de la Comisión, con posterioridad a la entrevista, corresponderá reiniciar la tramitación a partir del sorteo del orden de la misma.

## **VI - Resolución de la Evaluación**

**Artículo 39º:** Resolución de la Evaluación: El Consejo Directivo a propuesta fundada por escrito de uno o más de sus integrantes o por medio del dictamen de una o más de sus Comisiones o en tratamiento sobre tablas, o el Director en su respectiva jurisdicción podrán:

Aprobar el Dictamen mayoritario o unánime de la Comisión Evaluadora.

1. Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que estime necesarias, estableciendo el plazo para evacuar las mismas.
2. Rechazar el dictamen de la Comisión Evaluadora por falta de motivación, no subsanable por vía de las aclaraciones o ampliaciones ordenando una nueva Convocatoria a Evaluación.

Cuando se detecten graves violaciones a las normas de este Reglamento, el Consejo Directivo deberá declarar nula la Evaluación, ordenando la sustanciación de un nuevo procedimiento.

**Artículo 40º:** Recursos: Contra la Resolución los profesores evaluados podrán interponer recursos de apelación ante el H. Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada aquella. El recurso sólo podrá fundarse en violación de normas expresas del Estatuto de la Universidad o de este Reglamento.

**Artículo 41º:** Elevación de antecedentes: El Decano o Director elevará dentro de los cinco (5) días hábiles al H. Consejo Superior la totalidad de las actuaciones de la evaluación y los escritos de apelaciones interpuestas aunque fueran improcedentes o presentados fuera de término.

**Artículo 42º:** Resolución del H. Consejo Superior: El H. Consejo Superior considerará simultáneamente la resolución del Decano o Director, las apelaciones interpuestas y sin más trámite con el voto de la mayoría absoluta decidirá en la sesión ordinaria o extraordinaria posterior a los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones:

1. Resolver los recursos planteados y aprobar la evaluación, renovando la designación del profesor propuesta, o en su caso, declarando vacante el cargo docente evaluado, procediéndose, en este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 bis - segunda parte- del Estatuto.
2. Solicitar previamente aclaraciones que juzgue necesarias.
3. Anular lo actuado total o parcialmente y ordenar se subsanen los vicios o errores formales.

## ***VII- Renovación de la designación de Profesores***

**Artículo 43º:** La renovación de la designación de profesores ordinarios estará a cargo del H. Consejo Superior de acuerdo a lo estipulado por el artículo 42 del presente Reglamento y deberá serlo en la misma categoría y dedicación en que revistaba el docente previamente a la evaluación. (2)“En aquellos casos que conforme lo previsto en el artículo 3º del presente Reglamento el Consejo Directivo haya aprobado modificaciones y/o adecuaciones académicas que importen cambios en las dedicaciones de los cargos docentes sometidos a evaluación, el H. Consejo Superior deberá tener en consideración aquellas al disponer la renovación de la designación del profesor evaluado”.

**Artículo 44º:** La renovación de las designaciones en los regímenes de dedicaciones exclusivas, semiexclusivas o parcial establecidos, en que revistaban los profesores en forma previa a la evaluación, podrán suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación. El H. Consejo Superior, a propuesta fundada de los Consejos Directivos de Facultades y con el consentimiento del profesor involucrado, podrá disponer el aumento de dedicaciones a cargos docentes en los que hubiere renovado su

designación por vía de evaluación, sin alterar su categoría o el plazo de aquélla.

**Artículo 45º:** El profesor podrá solicitar la disminución de la dedicación en cargos docentes en los que hubiere renovado su designación por evaluación, sólo en el caso de haber previamente aumentado aquélla conforme el procedimiento previsto en la segunda parte del artículo 44. Con excepción de lo previsto en este artículo, toda otra solicitud de disminución del régimen de dedicación, será considerado por el Consejo Directivo.

**Artículo 46º:** Notificada la renovación de su designación, el profesor deberá formalizar la continuidad de sus funciones, a través de una nueva toma de posesión, dentro de los veinte (20) días corridos, salvo causa grave debidamente justificada. Vencido este plazo sin que ocurra este acto, el Decano o Director pondrá en conocimiento este hecho del H. Consejo Superior para que éste deje sin efecto la renovación de la designación, reputando vacante el cargo.

**Artículo 47º:** Si la renovación de la designación quedara sin efecto por la falta de toma de posesión, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso en la misma asignatura o materia, por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió tomar funciones, sin perjuicio de otras medidas que pudieren adoptarse de acuerdo con la ley y Estatuto vigentes. No procederá ésta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo obtenido por renovación de la designación o por concurso público de antecedentes y oposición o cuando existan causas suficientes para eximirlo a juicio del H. Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez renovada su designación permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano o Director respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la renovación de la designación.

**Artículo 48º:** Las renovaciones de las designaciones de los profesores ordinarios, realizadas conforme este Reglamento, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Unidad pedagógica evaluada, debiendo la Unidad Académica procurar la asignación de funciones dentro de un área afín. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones en los planes de estudios, reorganizaciones o nuevas planificaciones de la Facultad u otras razones dispuestas por los órganos competentes de la Facultad y/o Universidad.

### ***VIII - Normas Generales***

**Artículo 49º:** Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento serán perentorios. Donde no estuviese aclarado la calidad de días hábiles o corridos, éstos deberán interpretarse como hábiles administrativos.

**Artículo 50º:** Aceptación del Reglamento: La inscripción a la evaluación por parte del profesor importará para éste su conformidad con las normas del Reglamento y las específicas que pueda dictar cada Facultad.

**Artículo 51º:** Notificaciones: Todas las notificaciones deberán ser efectuadas de modo fehaciente, y transcribiéndose los fundamentos y la parte resolutive pertinente o por intermedio de empleados facultados al efecto.

**Artículo 52º:** Cada Facultad o Unidad Académica podrá sugerir al Rector, para ser elevada al H. Consejo Superior, todas aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y que sirvan para adecuarlas a sus características peculiares sin apartarse de las establecidas en éste.

**Artículo 53º:** Cuando las medidas a que refiere este Reglamento se encomienden a Unidades Académicas que no son Facultades, los Directores deberán actuar ad-referendum del Rector, o en su caso del Decano correspondiente.

**Artículo 54º:** A los fines de lo establecido en el inciso c) del artículo 26, deberá tenerse en consideración que no existe en la ley discriminaciones por razones políticas, religiosas, ideológicas o gremiales, por lo que las calificaciones que se efectúen no podrán tener fundamentaciones abstractas, sino referirse a conductas concretas del impugnado que apreciadas desde el punto de vista de la ética y dignidad universitaria, puedan ser pasibles de sanción.

**Artículo 55º:** Cuando existan reales dificultades para obtener miembros docentes de la Comisión Evaluadora, el Consejo Directivo o el Rector podrán prescindir de la exigencia del inciso a) – I del artículo 20, designándose a personalidades reconocidas que deberán reunir el requisito del inciso a)-III del mismo artículo, evidenciado por una actividad profesional relevante, publicaciones, etc.

**Artículo 56º:** Lo dispuesto en los artículos 20 y 55 no excluye que las designaciones recaigan en universitarios extranjeros.

**Artículo 57º:** Ante situaciones insalvables o de fuerza mayor en que existieran dificultades para el cumplimiento de los plazos en cualquiera de los artículos de este Reglamento, el Decano o Director quedan facultados para ampliar dichos plazos a los fines que corresponda.

#### ***IX- Disposiciones Transitorias***

**Artículo 58º:** Plazo para las convocatorias: Dentro del año 1995 las Unidades Académicas o Institutos, deberán efectuar la convocatoria a evaluación de las asignaturas o materias comprendidas en el artículo 124 bis del Estatuto, las que deberán sustanciarse como máximo durante el primer semestre del año 1996. Este plazo podrá ser prorrogado cuando concurren causas graves que así lo justifiquen.

**Artículo 59º:** Facúltase al Rector a realizar un seguimiento del cumplimiento de los plazos previstos en las disposiciones transitorias. En caso de comprobar la inobservancia de aquellos, informará al H. Consejo Superior, a efectos de tomar las previsiones necesarias para posibilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

(1)“**Artículo 52 bis:** Vencido el plazo de designación originada en el concurso y con arreglo a los planes vigentes, el profesor tendrá derecho, en base a la evaluación que al efecto se realice, a que le sea renovada su designación en la misma categoría de revista y con los alcances previstos en el artículo 27, por otro período y así sucesivamente. El H. Consejo Superior, a propuesta de la respectiva Facultad, podrá renovar tales designaciones por el plazo previsto en el artículo 52 del Estatuto, previo dictamen favorable de una Comisión Asesora. E n caso de no producirse la renovación, el cargo quedará vacante y se procederá a su cobertura conforme el artículo 51, inciso a). El H. Consejo Superior reglamentará esta modalidad de designación la cual seguirá las bases establecidas en el artículo 59, con las particularidades que el caso requiere”.  
“**Artículo 124 bis:** Las disposiciones contenidas en el artículo 52 bis, serán de aplicación aún a aquellos profesores que accedieron al cargo por concursos sustanciados a partir de 1984, según lo prescripto por el artículo 51, incisos a), cuyas designaciones o prórrogas de las mismas, hubiesen vencido con anterioridad a la vigencia del primero de los artículos mencionados “.

(2)**Artículo 52 (texto según el estatuto de la UNL):** “La designación de Profesores será por período limitado a siete años y la de los docentes auxiliares a cinco años.”

**Artículo 53: (texto según el estatuto de la UNL)** “Vencido el plazo de la designación originada en el concurso y con arreglo a los planes vigentes, el docente universitario tendrá derecho, en base a la evaluación que al efecto se realice, a que le sea renovada su designación en la misma categoría de revista y con los alcances previstos en el artículo 27, por otro período, y así sucesivamente. El H. Consejo Superior, a propuesta de la respectiva Facultad, podrá renovar tales designaciones por el plazo previsto en el artículo 52 del Estatuto, previo dictamen favorable de una Comisión Asesora. En caso de no producirse la renovación, el cargo quedará vacante y se procederá a su cobertura conforme al artículo 51, incisos a) y b). El H. Consejo Superior reglamentará esta modalidad de designación, la cual seguirá las bases establecidas en el artículo 63, con las particularidades que el caso requiere. “

(3)Texto incorporado al Artículo 10 ° por resolución C.S. N° 20/96

(4)Texto incorporado al Artículo 35 ° por resolución C.S. N° 20/96.

(5)Texto incorporado al Artículo 43° del presente Reglamento por Resolución C.S. n° 245/95.

## **Régimen de renovación de Docentes Auxiliares**

### **RESOLUCIÓN C.S. 54/96**

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Evaluación para la renovación de designaciones de Docentes Auxiliares Ordinarios de la Universidad Nacional del Litoral, que como anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- De forma.

### **REGLAMENTO DE EVALUACION PARA LA RENOVACION DE DESIGNACIONES DE DOCENTES AUXILIARES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

#### **1. Convocatoria**

**Artículo 1º (1):** Ambito de Aplicación: Las evaluaciones previstas en el artículo 52 bis del Estatuto, para los Docentes Auxiliares Ordinarios de la Universidad Nacional del Litoral: Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Cátedra, se regirán por las normas del presente Reglamento.

**Artículo 2º (2):** Deberán realizarse las evaluaciones de todos aquellos docentes auxiliares ordinarios cuyos plazos de designación venzan, conforme los arts. 52 y 52 bis del Estatuto, de acuerdo al informe que suministrará a más tardar el 31 de julio de cada año y de modo unificado el H.Consejo Superior a los Consejos Directivos de las Facultades, Escuelas o Institutos dependientes, en todos los casos, respecto de los vencimientos de las designaciones que se operen en el año calendario posterior. La convocatoria para las evaluaciones se hará preferentemente para la totalidad del área, cátedra o departamento donde presten servicios los docentes auxiliares cuyos plazos de designación venzan o se encuentren vencidos. Cuando el docente auxiliar no desee someterse a la evaluación, prevista en el presente reglamento, su cargo quedará vacante, el que deberá cubrirse conforme al Artículo 51 inciso a) del Estatuto.

**Artículo 3º:** Los Consejos Directivos o el Rector, según corresponda, con arreglo a los planes vigentes y/o con las modificaciones y/o adecuaciones a sus necesidades académicas, elaborarán una planificación de las Evaluaciones a realizar, la cual deberá ser puesta en conocimiento del H. Consejo Superior. El Decano elevará al Consejo Directivo y/o el Director al Rector, la convocatoria a evaluación de docentes auxiliares conforme la planificación académica aprobada y los informes técnicos referidos en el Artículo 2, indicando las áreas, cátedras o departamentos a que pertenecen los docentes auxiliares a evaluar, con detalle del cargo y categoría de revista.

**Artículo 4º:** Dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada la convocatoria por parte del Consejo Directivo o Rector, el Decano o Director procederá al llamado a Evaluación y fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

## 1. Publicidad

**Artículo 5º:** La convocatoria a evaluación de los docentes auxiliares ordinarios deberá, bajo pena de nulidad, notificarse fehacientemente al último domicilio denunciado por el mismo ante el Departamento Personal de la Facultad, Escuela o Instituto o en el domicilio laboral, con la transcripción textual de los Arts. 52 bis y 124 bis, si correspondiere, del Estatuto, y copia del presente reglamento.\* (Hoy artículo 53 del Estatuto)

**Artículo 6º:** La publicidad de los llamados a evaluación se efectuará según la modalidad que determine el Decano o Director durante cinco (5) días, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

**Artículo 7º:** Contenido: Los anuncios contendrán los siguientes datos:

1. Los cargos y la dedicación cuya periodicidad ha vencido o habrá de vencer y los nombres de los docentes auxiliares que los desempeñan.
2. La fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

### 1. Inscripción y Constitución de la Comisión Evaluadora

**Artículo 8º:** Condiciones de los Docentes Auxiliares: Los docentes auxiliares ordinarios que aspiren a la renovación de su designación, deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

**Artículo 9º:** Plazo de Inscripción: Establécese en veinte (20) días el plazo de inscripción a la Evaluación contados a partir de la fecha de apertura a que se refiere el artículo 4.

**Artículo 10º:** Documentación a presentar: Los Docentes auxiliares deberán registrar su presentación mediante nota dirigida al Decano o Director, consignando las siguientes referencias, en cinco (5) ejemplares:

1. Apellido, nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y constituyendo el especial dentro de la ciudad, asiento de la Facultad.
2. Cátedra Universitaria, Area o Departamento que aspire se renueve su designación, indicando períodos de desempeño.

A dicha presentación se deberá agregar en igual número de ejemplares:

1. **Antecedentes Académicos Profesionales:** los que comprenderán:
2. Títulos universitarios, si los tuviere, consignando la Facultad y Universidad que los expidió;
3. Nómina de obras y publicaciones;
4. Cargos de docencia y/o investigación que desempeñe o haya desempeñado, indicando establecimiento y período;
5. Cargos o funciones desempeñadas en el ámbito universitario y misiones especiales encomendadas por las Facultades o Universidad.



6. Trabajos de investigación, de extensión, Cursos dictados, conferencias y otras tareas de divulgación.
7. Distinciones, premios, becas obtenidas.
8. Asistencia relevante a Congresos, Seminarios, Cursos especiales, etc.;
9. Otros cargos o antecedentes que a juicio del docente auxiliar puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su desempeño en el cargo, Area o Departamento cuya designación aspira a renovar;
10. Antecedentes profesionales que considere relevantes.

Los antecedentes mencionados en los incisos precedentes deberán ser detallados de la siguiente manera: en anexo I se incluirán aquéllos que correspondan al período anterior al acceso al cargo por concurso ordinario; en anexo II se incluirán aquéllos que correspondan al período de desempeño en dicho cargo.

**II- Autoinforme sobre el Desempeño:** el mismo tendrá carácter de declaración jurada y contendrá dos partes:

1. La primera será confeccionada libremente y a criterio del docente auxiliar, en la que se consignarán principalmente aquellos aspectos del desarrollo de su actividad, que puedan aportar elementos complementarios a la Comisión Evaluadora.
2. La segunda se confeccionará en formularios que contendrán las pautas que establezca la unidad académica.

En ambos casos deberán tenerse presente las disposiciones contenidas en el Artículo 35 ib-3).

**III- Propuesta del Aspirante:** Asimismo deberá acompañar, solamente en caso de renovación de cargos de Jefe de Trabajos Práctico, un trabajo sobre la planificación de las actividades prácticas de la Asignatura, en relación al programa vigente. El trabajo referido deberá presentarse en seis (6) ejemplares, en sendos sobres cerrados, para su envío a los miembros de la Comisión Evaluadora.

En el caso de tratarse de evaluación para la renovación de designaciones en un cargo con preponderante dedicación a la investigación, deberá acompañar una propuesta que contenga la metodología y plan de actividades de apoyo a las líneas de investigación relativas a su actuación

**Artículo 11º:** Documentación Probatoria: Los docentes auxiliares deberán adjuntar la documentación que acredite sus títulos y antecedentes invocados en su presentación en original o copia certificada, la que podrá ser retirada de la Facultad o Instituto una vez concluido el trámite de la evaluación o por haber desistido expresa o tácitamente el docente auxiliar a realizar la misma.

**Artículo 12º:** Dependencia Administrativa de Evaluaciones: Cada Facultad o Instituto habilitará dentro de su jurisdicción académica, una Dependencia Administrativa de Evaluaciones, donde los docentes auxiliares presentarán sus inscripciones y documentación y podrán ser asesorados en todo cuanto refiere a su presentación y demás recaudos legales y reglamentarios.

**Artículo 13º:** Presentación irregular o tardía: El Decano o Director dispondrán, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que se reciban fuera de término. Solamente se admitirá recibir documentación vencido el plazo establecido cuando se trate de la documental acreditativa a que refiere el artículo 11, en cuyo caso los docentes auxiliares podrán completarla hasta siete (7) días corridos después de vencido el plazo para la inscripción.

**Artículo 14º:** Apoderados: Los docentes auxiliares que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Unidad Académica correspondiente, podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderado expresamente facultados para ello mediante poder otorgado por ante funcionario público o universitario debidamente autorizado. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Evaluadora, ni los funcionarios o personal administrativo de la Universidad Nacional del Litoral.

**Artículo 15º:** Inscripciones simultáneas: El docente auxiliar que aspire a renovar su designación en más de un cargo deberá cumplimentar, en cada caso, con todos los requisitos de este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos y documentales presentadas en las otras inscripciones.

**Artículo 16º:** Aceptación y publicación de la Nómina de docentes auxiliares: Cerrado el plazo de inscripción, se confeccionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, la nómina de los docentes auxiliares presentados, la que se exhibirá en la Dependencia Administrativa de Evaluaciones, así como también en transparentes que habilite la Facultad o Instituto, por un plazo no menor de diez (10) días corridos contados a partir de su confección. Asimismo se notificará de manera fehaciente a cada docente auxiliar la aceptación definitiva de su inscripción.

**Artículo 17º:** Desistimiento Expreso o Tácito: En cualquier época, previo a la entrevista con la Comisión Evaluadora, el docente auxiliar podrá desistir expresamente a la inscripción para la evaluación. Los docentes auxiliares se tendrán por desistidos tácitamente, si no cumplen alguna de las etapas del procedimiento de la evaluación. En estos casos, el Consejo Directivo o el Rector, según corresponda, dispondrá del cargo considerando al mismo como vacante, a partir de la fecha de vencimiento de su designación o del desistimiento, la que fuere posterior.

**Artículo 18º:** Postergación de la entrevista: En caso que el docente auxiliar acredite encontrarse imposibilitado de concurrir a la entrevista personal con la Comisión Evaluadora, luego de notificada fehacientemente la fecha de aquélla por causa grave debidamente valorada, el Decano o Director podrá suspender la entrevista personal del docente auxiliar, fijando nueva fecha al efecto. Igual procedimiento se seguirá cuando el docente auxiliar se encuentre en el extranjero.

**Artículo 19º:** Propuesta de Evaluadores: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la clausura de la inscripción, el Decano o Director elevarán al

Consejo Directivo o Rector, respectivamente la propuesta fundada de los miembros de la Comisión Evaluadora, con las siguientes características:

1. Un mínimo de cuatro (4) y hasta seis (6) nombres para el estamento docente;
2. Dos (2) nombres de estudiantes designados como titular y suplente por sus organismos reconocidos;
3. Los nombres propuestos deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 20 y no podrán incluirse al Rector y/o Decano y Directores de la Jurisdicción.

**Artículo 20º:** Designación de la Comisión Evaluadora: De las nóminas elevadas, el Consejo Directivo o Rector, designarán:

1. Tres miembros titulares por el estamento docente y hasta tres suplentes, quienes deberán reunir las condiciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y las que a continuación se detallan:

I.- Ser o haber sido profesor ordinario preferentemente en la categoría de titular.

II.- Por lo menos un titular y un suplente de la Comisión Evaluadora deberán pertenecer a otra Unidad Académica, excepto imposibilidad debidamente justificada en el Consejo Directivo.

III.- Poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo de la evaluación.

IV.- Por lo menos dos titulares y dos suplentes deberán pertenecer a Cátedras, Departamentos o Instituto distintos al que se está desarrollando la evaluación.

b) Un titular y un Suplente en representación del Estamento Estudiantil que deberá reunir las siguientes condiciones:

I.- Pertenecer a la Unidad Académica en cuestión.

II.- Haber aprobado la asignatura en evaluación.

III.- Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

**Artículo 21º:** Dentro de los cinco (5) días hábiles de designada la Comisión Evaluadora se dará, por la autoridad competente, a publicidad la nómina de sus miembros indicando el cargo o cargos motivo de la evaluación, todo lo que se notificará en forma fehaciente a los docentes auxiliares inscriptos.

**Artículo 22º:** El Decano o Director, en sus respectivas jurisdicciones podrán designar un comité de búsqueda, encargado de hacer gestiones destinadas a obtener miembros de la Comisión Evaluadora.

#### **IV.- Cuestiones previas a la Evaluación**

**Artículo 23º:** Previo a remitir las actuaciones a la Comisión Evaluadora, deberán resolverse las siguientes cuestiones previas que pudieren presentarse:

1. Recusación de miembros de la Comisión Evaluadora;
2. Excusación de miembros de la Comisión Evaluadora.

**Artículo 24º:** Recusación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora: Cualquier docente universitario de la Unidad Académica en la que se sustancie la evaluación podrá recusar a los miembros de la Comisión Evaluadora cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con el docente auxiliar inscripto.
2. La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
3. Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor del docente auxiliar inscripto o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de interés.
4. La amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.
5. Haber recibido beneficio de importancia del docente auxiliar o haber sido su defensor o patrocinante en juicio de cualquier naturaleza.
6. Haber sido denunciante o acusador del docente auxiliar en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él antes de abierto el proceso de evaluación también a título personal.
7. Haber emitido los miembros de la Comisión opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
8. No cumplir con algunas de las condiciones requeridas en el artículo 20 del presente Reglamento.

**Artículo 25º:** Excusación de los miembros de la Comisión Evaluadora: Los miembros titulares o suplentes de la Comisión Evaluadora tienen la obligación de excusarse como miembros de la misma cuando concurren cualquiera de las causales de recusación antes indicadas.

**Artículo 26º:** Procedimiento: Las cuestiones previas a la evaluación serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Las recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Decano o Director hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación de la nómina a que refiere el artículo 21 de este Reglamento, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en el artículo 24 e invocadas por el recusante. La recusación se notificará al interesado dentro de los cinco (5) días corridos de efectuada con copia íntegra de las mismas. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la recepción de la notificación antes mencionada.

Concluida la recepción de las pruebas, el Decano o Director resolverán la cuestión mediante resolución debidamente fundada aceptando o rechazando la recusación.

1. La excusación de un miembro de la Comisión Evaluadora se formalizará mediante nota dirigida al Decano o Director, según correspondiere,

- hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación a que refiere el artículo 21 de este Reglamento, quién dentro de los cinco (5) días corridos, posteriores a la presentación decidirá sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.
2. El Consejo Directivo, a pedido del Decano, o el Rector, a pedido del Director, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la exhibición o notificación a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento podrán excluir de la evaluación a cualquier docente auxiliar, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado que sea el pedimento formulado, cuando se den algunas de las siguientes causales:
  3. Condena penal firme.
  4. Por no reunir las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, vigentes para el ejercicio de la actividad académica.
  5. Las causales de conducta establecidas en el artículo 54.
  6. El Consejo Directivo, a pedido del Decano o el Rector, a pedido del Director, en caso de que, con posterioridad a la designación de la Comisión Evaluadora, se tuviere conocimiento fehaciente de la existencia de algunas de las causales de excusación o recusación establecidas en el artículo 24, y las mismas no hayan sido invocadas por los legitimados, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento de los términos indicados en los incisos a) y b) precedentes, deberá excluir al miembro de ella, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado que sea el pedimento formulado.
  7. Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán ser notificadas a los interesados dentro de los cinco (5) días posteriores.

**Artículo 27º:** Recursos: La resolución prevista en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, será recurrible ante el H.Consejo Superior. En todos los casos el recurso deberá anteponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de los tres (3) días hábiles de la correspondiente notificación. El Decano o Director elevarán las actuaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al H.Consejo Superior, el que resolverá en definitiva en la sesión ordinaria o extraordinaria en que se de cuenta del asunto.

**Artículo 28º:** Recusaciones desestimadas sin trámite: Las recusaciones articuladas por docentes auxiliares sobre los cuales pese un pedido de exclusión en virtud de lo establecido por el artículo 26 inciso c), serán suspendidas hasta tanto se resuelva la exclusión. Si ésta se admitiese, aquella será desestimada por el Decano o Director sin más trámite.

**Artículo 29º:** Nómina definitiva y remisión de antecedentes: No habiendo cuestiones previas o resueltas la planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las de la evaluación, hasta tanto esta no finalice, el Decano o Director, por resolución, confeccionará la nómina de los docentes auxiliares y la integración de la Comisión Evaluadora, remitiéndoles copia de las presentaciones de los mismos.

Confeccionada la nómina deberá ser remitida a dicha Comisión, conjuntamente con la siguiente documentación:

1. Los datos personales del docente auxiliar: según el primer párrafo del artículo 10;
2. Los antecedentes académico-profesionales: según artículo 10<sup>o</sup>-I;
3. Autoinforme sobre el desempeño: según el artículo 10<sup>o</sup>-II;
4. Propuesta del aspirante: según artículo 10<sup>o</sup>-III;
5. Informe institucional: consistente en los objetivos de la Institución y las características a las que aspira para el mejoramiento de la planta académica;
6. Informe de Control de Gestión: donde se detallará el cumplimiento de las obligaciones laborales docentes.

**V.- Comisión Evaluadora: Antecedentes - Desempeño Académico – Entrevista - Propuesta del aspirante. Pautas, Principios y Criterios para la Evaluación.**

**Artículo 30<sup>o</sup>:** Constitución de la Comisión Evaluadora: Dentro de los diez (10) días corridos de la resolución referida en el artículo anterior, el Decano o Director, previa consulta con los miembros de la Comisión Evaluadora, fijará por Resolución:

1. Fecha y hora de la Constitución de la Comisión Evaluadora, dentro de los veinte (20) días corridos de dictada la pertinente resolución.
2. Lugar, fecha y hora de la entrevista con los docentes auxiliares.

**Artículo 31<sup>o</sup>:** Sorteo de orden de la entrevista: El día y hora fijados por la resolución indicada en el artículo anterior, se efectuará el sorteo de orden de las entrevistas de los docentes auxiliares con la Comisión Evaluadora.

**Artículo 32<sup>o</sup>:** De la actividad de la Comisión Evaluadora: Constituida la Comisión Evaluadora se abocará, en primer término, al análisis de la documentación remitida en virtud del artículo 29. Posteriormente, procederá a realizar en forma individual la entrevista a cada aspirante que será coloquial, ineludible y pública. En ella la Comisión Evaluadora procederá a considerar los aspectos vinculados a los Antecedentes y al Desempeño Académico a tenor de lo normado por los artículos 34 y 35. En cuanto a la Propuesta del aspirante, el Jefe de Trabajos Prácticos evaluado desarrollará y fundamentará la planificación presentada. En el caso de renovación de designaciones de Ayudantes de Cátedra, en la entrevista el aspirante expondrá sobre las actividades desarrolladas, sus motivaciones académicas, logros y dificultades detectadas en su acción. A la entrevista pública, no podrán concurrir los docentes auxiliares de la misma área, cátedra o departamento que deban ser evaluados en esa oportunidad.

**Artículo 33<sup>o</sup>:** Las autoridades de la Unidad Académica respectiva y/o la Dependencia Administrativa de Evaluaciones serán responsables de notificar fehacientemente a los docentes auxiliares inscriptos el lugar, la fecha y hora de la entrevista con la Comisión Evaluadora.

**Artículo 34º:** Pautas y Principios de Evaluación: En todos los casos, la Comisión Evaluadora analizará: 1) Los Antecedentes Académicos-profesionales y el Desempeño Académico del docente auxiliar durante el tiempo de periodicidad transcurrido, adecuado a las particularidades de cada caso y con arreglo a los criterios que el artículo siguiente detalla; así como también, 2) La Propuesta del aspirante presentada para la renovación de su cargo (en caso de corresponder). En todos los supuestos, la Comisión considerará el resultado de la Evaluación dentro de algunas de las siguientes bandas de rendimiento: Banda Letra "B": no se aconseja la permanencia en el cargo y Banda Letra "A": se aconseja la permanencia en el cargo. Se entenderá que dentro de cada banda de rendimiento, se atribuye un setenta por ciento (70%) de contenido a los **Antecedentes** y un Treinta por ciento (30%) de Contenido a la Propuesta del aspirante.

**Artículo 35º:** Criterios para la Evaluación: la evaluación se hará conforme a los criterios que se detallan, analizando la Comisión, según se trate, las siguientes variables:

1. ANTECEDENTES:
2. Antecedentes Académicos-profesionales: analizará los referenciados en el artículo 10-I del presente.
3. Desempeño Académico: se tendrán en cuenta los siguientes informes:

Informe de Institucional; b-2 Informe de Control de Gestión; b-3 Autoinforme sobre el desempeño: En el que se tendrán en cuenta los siguientes rubros:

- b-3-1) Docencia desempeñados.
- Cargos
- Escritos vinculados con la asignatura, guías de estudio o cualquier otro recurso pedagógico utilizado para la enseñanza.

1. Trabajos realizados en relación con el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. Actividades docentes complementarias vinculadas con las funciones sustantivas: conferencias, talleres, ciclos u otras actividades tanto de grado como de posgrado, relacionadas con la asignatura del aspirante.

#### b-3-2) Investigación

1. Cargos desempeñados
2. Investigaciones realizadas o en proceso vinculadas a la asignatura evaluada, sea a través de programas institucionales de la Universidad o de otra institución habilitada.
3. La producción escrita, resultado de la investigación.
4. Cientibecas, becas de investigación.
5. Actividades de investigación complementarias, vinculadas con las funciones sustantivas restantes.

En caso de tratarse de evaluación para la renovación de designaciones en cargo con preponderante dedicación a la investigación se priorizará este inciso b-3-2 por sobre el anterior b-3-1.

b-3-3) Extensión.

1. Actividades de extensión propias o en colaboración que hayan importado una transferencia de conocimientos o resultados;
2. Trabajos de divulgación, vinculados con la asignatura o especialidad evaluada.

- Servicios de transferencia a terceros, Servicios Educativos a Terceros, Proyectos de Extensión;

1. Actividades de extensión complementarias, vinculadas con las funciones sustantivas restantes.

b-3-4) Actuación Institucional.

1. Cargos rentados o ad-honorem de responsabilidad institucional que haya desempeñado o esté desempeñando.
2. Comisiones de servicios, tareas y/o misiones de carácter institucional desempeñados.

b-3-5) Formación de Recursos Humanos y actualización de Conocimientos.

1. Seminarios y/ o actividades de formación de Recursos Humanos realizados en la Cátedra, Departamento o Unidad Académica
2. Transferencia de conocimientos a partir de las investigaciones realizadas.
3. Actividades de formación o actualización realizados por el aspirante en la Universidad o fuera de ella, carácter de la participación y evaluación obtenida.
4. Carreras o cursos de postgrado que hayan cursado o esté cursando.
5. Actividades de formación y actualización pedagógicas.
6. La participación en programas institucionales de Formación de Recursos Humanos.
7. Actividades de Formación y Actualización complementarias vinculadas con las funciones sustantivas restantes.

## **8. II-Propuesta del aspirante**

Para el caso de renovación de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos, la Comisión evaluará la Propuesta del Aspirante y la justificación brindada por el mismo, en la entrevista aludida en el artículo 32º - 2º párrafo.

**Artículo 36º:** Principio de la Congruencia: En todos los supuestos comprendidos en este Reglamento, al emitir su dictamen final, la Comisión Evaluadora tendrá en consideración la necesaria congruencia que debe existir entre el cargo y dedicación pretendidos con la actividad a evaluar detallada en los artículos precedentes.



**Artículo 37º:** Dictamen de la Comisión Evaluadora:

- a) El representante Estudiantil de la Comisión emitirá su propio dictamen, el que será puesto a consideración de los miembros de la Comisión Evaluadora, únicos firmantes del dictamen final mediante voto fundado.
- b) Dentro de los cinco (5) días corridos de efectuada la última entrevista, la Comisión Evaluadora elevará al Decano o Director el dictamen final en forma de Acta, con el voto de cada uno de los Miembros del Estamento Docente, indicando en forma detallada las pautas y principios considerados que motiven y funden el voto emitido, reflejando la ponderación asignada a cada uno de los ítems expuestos en el artículo 35 y la justificación de los mismos. La Comisión también podrá elaborar en forma de Acta con un solo voto comprensivo del criterio unánime de dichos Miembros, debiendo en ambos supuestos todos ellos refrendar dicho instrumento. Asimismo, elevará en forma separada, el Dictamen a que refiere el inciso a).
- c) Cada Miembro docente, deberá determinar en su voto si aconseja o no la renovación de la designación del docente auxiliar evaluado, en la misma categoría de revista y por el plazo estatutario correspondiente.
- d) Cada Unidad Académica podrá decidir acerca de la conveniencia o no de correlacionar los datos aportados cualitativamente por la evaluación con cifras (del 01 al 100), que cuantifiquen los dos ítems: Antecedentes y Propuesta del aspirante, respetando los porcentajes establecidos en el artículo 34º.

**Artículo 38º:** Cese de un Miembro de la Comisión Evaluadora: en caso que un Miembro de la Comisión deje de intervenir en la tramitación de la Evaluación, el Decano o Director dispondrá el reemplazo por el suplente que corresponda sin revisión de las etapas ya cumplidas.

Solamente para el supuesto que se produzca el cese de un Miembro Docente de la Comisión, con posterioridad a la entrevista, corresponderá reiniciar la tramitación a partir del sorteo del orden de la misma.

## **VI- Resolución de la Evaluación**

**Artículo 39º:** Resolución de la Evaluación: El Consejo Directivo a propuesta fundada por escrito de uno o más de sus integrantes o por medio del dictamen de una o más de sus Comisiones o en tratamiento sobre tablas, o el Director en su respectiva jurisdicción podrán:

Aprobar el Dictamen mayoritario o unánime de la Comisión Evaluadora.

1. Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que estime necesarias, estableciendo el plazo para evacuar las mismas.
2. Rechazar el dictamen de la Comisión Evaluadora por falta de motivación, no subsanable por vía de las aclaraciones o ampliaciones, ordenando una nueva Convocatoria a Evaluación.

Cuando se detecten graves violaciones a las normas de este Reglamento, el Consejo Directivo deberá declarar nula la Evaluación, ordenando la sustanciación de un nuevo procedimiento.

**Artículo 40º:** Recursos: Contra la Resolución los docentes auxiliares evaluados podrán interponer recursos de apelación ante el H. Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada aquella. El recurso sólo podrá fundarse en violación de normas expresas del Estatuto de la Universidad o de este Reglamento.

**Artículo 41º:** Elevación de antecedentes: El Decano o Director elevará dentro de los cinco (5) días hábiles al H. Consejo Superior la totalidad de las actuaciones de la evaluación y los escritos de apelaciones interpuestas aunque fueran improcedentes o presentados fuera de término.

**Artículo 42º:** Resolución del H. Consejo Superior: El H. Consejo Superior considerará simultáneamente la resolución del Decano o Director, las apelaciones interpuestas y sin más trámite con el voto de la mayoría absoluta decidirá en la sesión ordinaria o extraordinaria posterior a los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones:

1. Resolver los recursos planteados y aprobar la evaluación, renovando la designación del docente auxiliar propuesta, o en su caso, declarando vacante el cargo docente evaluado, procediéndose, en este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52º bis - segunda parte- del Estatuto.
2. Solicitar previamente aclaraciones que juzgue necesarias.
3. Anular lo actuado total o parcialmente y ordenar se subsanen los vicios o errores formales.

## **VII- Renovación de la designación de docentes auxiliares**

**Artículo 43º:** La renovación de la designación de docentes auxiliares ordinarios estará a cargo del H. Consejo Superior de acuerdo a lo estipulado por el artículo 42 del presente Reglamento y deberá serlo en la misma categoría y dedicación en que revistaba el docente previamente a la evaluación. En aquellos casos que conforme lo previsto en el artículo 3º del presente Reglamento el Consejo Directivo haya aprobado modificaciones y/o adecuaciones académicas que importen cambios en las dedicaciones de los cargos docentes sometidos a evaluación, el H. Consejo Superior deberá tener en consideración aquellas al disponer la renovación de la designación del docente auxiliar evaluado.

**Artículo 44º:** La renovación de las designaciones en los regímenes de dedicaciones exclusivas, semiexclusivas o parcial establecidos, en que revistaban los docentes auxiliares en forma previa a la evaluación, podrán suspenderse o alterarse en menos cuando el docente auxiliar fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación. El H. Consejo Superior, a propuesta fundada de los Consejos Directivos de Facultades y con el consentimiento del docente auxiliar involucrado, podrá disponer el aumento de dedicaciones a cargos docentes en los que hubiere renovado su designación por vía de la evaluación, sin alterar su categoría o el plazo de aquella.

**Artículo 45º:** El docente auxiliar podrá solicitar la disminución de la dedicación en cargos docentes en los que hubiere renovado su designación por evaluación, sólo en el caso de haber previamente aumentado aquella, conforme el procedimiento previsto en la segunda parte del artículo 44º. Con excepción de lo previsto en este artículo, toda otra solicitud de disminución del régimen de dedicación, será considerado por el Consejo Directivo.

**Artículo 46º:** Notificada la renovación de su designación, el docente auxiliar deberá formalizar la continuidad de sus funciones, a través de una nueva toma de posesión, dentro de los veinte (20) días corridos, salvo causa grave debidamente justificada. Vencido este plazo sin que ocurra este acto, el Decano o Director pondrán en conocimiento este hecho al H. Consejo Superior para que éste deje sin efecto la renovación de la designación, reputando vacante el cargo.

**Artículo 47º:** Si la renovación de la designación quedara sin efecto por la falta de toma de posesión, el docente auxiliar quedará inhabilitado para presentarse a concurso en la misma asignatura o materia, por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió tomar funciones, sin perjuicio de otra medidas que pudieren adoptarse de acuerdo con la ley y Estatuto vigentes. No procederá ésta sanción cuando el docente auxiliar renuncie por haber optado por otro cargo obtenido por renovación de la designación o por concurso público de antecedentes y oposición, o cuando existan causas suficientes para eximirlo a juicio del H. Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los docentes auxiliares que, una vez renovada su designación permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano o Director respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la renovación de la designación.

**Artículo 48º:** Las renovaciones de las designaciones de los docentes auxiliares ordinarios, realizadas conforme este Reglamento, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Unidad pedagógica evaluada, debiendo la Unidad Académica procurar la asignación de funciones dentro de un área afín. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones en los planes de estudios, reorganizaciones o nuevas planificaciones de la Facultad u otras razones dispuestas por los órganos competentes de la Facultad y/o Universidad.

### **VIII- Normas Generales**

**Artículo 49º:** Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento serán perentorios. Donde no estuviese aclarado la calidad de días hábiles o corridos, éstos deberán interpretarse como hábiles administrativos.

**Artículo 50º:** Aceptación del Reglamento: La inscripción a la evaluación por parte del docente auxiliar importará para éste su conformidad con las normas del Reglamento y las específicas que pueda dictar cada Facultad.

**Artículo 51º:** Notificaciones: Todas las notificaciones deberán ser efectuadas de modo fehaciente, y transcribiéndose los fundamentos y la parte resolutive pertinente o por intermedio de empleados facultados al efecto.

**Artículo 52º:** Cada Facultad o Unidad Académica podrá sugerir al Rector, para ser elevada al H. Consejo Superior, todas aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y que sirvan para adecuarlas a sus características peculiares sin apartarse de las establecidas en éste.

**Artículo 53º:** Cuando las medidas a que refiere este Reglamento se encomienden a Unidades Académicas que no son Facultades, los Directores deberán actuar ad-referendum del Rector, o en su caso del Decano correspondiente.

**Artículo 54º:** A los fines de lo establecido en el inciso c) del artículo 26º, deberá tenerse en consideración que no existen en la ley discriminaciones por razones políticas, religiosas, ideológicas o gremiales, por lo que las calificaciones que se efectúen no podrán tener fundamentaciones abstractas, sino referirse a conductas concretas del impugnado que apreciadas desde el punto de vista de la ética y dignidad universitaria, puedan ser pasibles de sanción.

**Artículo 55º:** Cuando existan reales dificultades para obtener miembros docentes de la Comisión Evaluadora, el Consejo Directivo o el Rector podrán prescindir de la exigencia del inciso a) – I del artículo 20º, designándose a personalidades reconocidas que deberán reunir el requisito del inciso a)-III del mismo artículo, evidenciado por una actividad profesional relevante, publicaciones, etc.

**Artículo 56º:** Lo dispuesto en los artículos 20º y 55º no excluye que las designaciones recaigan en universitarios extranjeros.

**Artículo 57º:** Ante situaciones insalvables o de fuerza mayor en que existieran dificultades para el cumplimiento de los plazos en cualquiera de los artículos de este Reglamento, el Decano o Director quedan facultados para ampliar dichos plazos a los fines que corresponda.

## **IX- Disposiciones Transitorias**

**Artículo 58º:** Plazo para las Convocatorias: Los procesos de renovación de las designaciones que se encuentren vencidas o las que se venzan durante el año 1996, deberán culminar a más tardar el día 15 de noviembre de 1996.

**Artículo 59º:** Facúltase al Rector a realizar un seguimiento del cumplimiento de los plazos previstos en las disposiciones transitorias. En caso de comprobar la inobservancia de aquellos, informará al H. Consejo Superior, a efectos de tomar las previsiones necesarias para posibilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

(1) **“Artículo 52 bis:** Vencido el plazo de designación originada en el concurso y con arreglo a los planes vigentes, el profesor tendrá derecho, en base a la evaluación que al efecto se realice, a que le sea renovada su designación en la misma categoría de revista y con los alcances previstos en el artículo 27, por otro período y así sucesivamente. El H. Consejo Superior, a propuesta de la respectiva Facultad, podrá renovar tales designaciones por el plazo previsto en el artículo 52 del Estatuto, previo dictamen favorable de una Comisión Asesora. E n caso de no producirse la renovación, el cargo quedará vacante y se procederá a su cobertura conforme el artículo 51, inciso a). El H. Consejo Superior reglamentará esta modalidad de designación la cual seguirá las bases establecidas en el artículo 59, con las particularidades que el caso requiere”.

(2) **Artículo 52 (texto según el estatuto de la UNL):** “La designación de Profesores será por período limitado a siete años y la de los docentes auxiliares a cinco años.”



- f) Efectuado el control a que refiere el inciso anterior, el interesado abonará la correspondiente tasa por servicios administrativos en concepto de expedición de Diploma en la Tesorería General de la Universidad.
- g) Hallándose un tercero autorizado en los términos del artículo 2º, para gestionar la solicitud de diploma, la firma del egresado deberá ser legalizada ante funcionario judicial, Escribano Público o funcionario de la Facultad o Universidad con rango no menor a Secretario de Facultad. El pedido de gestión por un tercero deberá realizarse previamente al inicio del trámite de expedición de diploma, mediante nota cursada por el interesado, con mención de la persona designada al efecto. Se adjuntará la documentación que acredite la imposibilidad material de actuar personalmente, si correspondiere. Acreditados estos extremos, el Decano/Rector resolverá la cuestión planteada.
- h) La información suministrada por el interesado tiene carácter de declaración jurada.

SUR D-2 y continuación: Certificación de la actividad académica cumplida por el solicitante.

- a) El Departamento de alumnado de la unidad académica confeccionará el presente formulario, consignando en el anverso en forma discriminada las asignaturas obligatorias, optativas y electivas rendidas y aprobadas por el solicitante, como así también todo otro requisito curricular, que conforme al plan de estudios debe haber necesariamente cumplimentado el peticionante a los fines de la expedición del diploma, con especificación de su denominación, fecha de aprobación, calificación obtenida y folio del acta respectiva labrada al efecto.
- b) En el reverso del formulario, se consignarán las desaprobaciones de asignaturas y de toda otra actividad académica, asentando la fecha correspondiente a cada una.
- c) Esta Oficina deberá certificar la fecha del último examen habilitante al título aprobado por el graduado, dejando constancia de la verificación en los formularios SUR D-1 y SUR D-22.

SUR D-22 – Registro de Graduados:

- a) El interesado deberá llenar este formulario, observando las reglas establecidas por la presente reglamentación para la confección del formulario SUR D-1 y lo presentará conjuntamente con éste, en original y copia el primero para ser archivado en la unidad académica y el segundo para ser agregado al expediente.
- b) La oficina receptora deberá efectuar el control de los datos insertos en este formulario, procediendo al cotejo del mismo con la documentación presentada, conforme a lo dispuesto en el apartado d) correspondiente al SUR D-1.
- c) El egresado deberá firmar este formulario ante el empleado interviniente, y en caso de gestión por un tercero, deberá constar la legalización de la misma ante funcionario judicial, Escribano Público o funcionario universitario conforme a lo establecido en el inciso g) correspondiente al SUR D-1.
- d) La información suministrada por el interesado tiene carácter de Declaración jurada.

SUR D-4 – Recibo de entrega de Diploma:

- a) Este documento acreditará el efectivo retiro del diploma por el egresado, a

tal efecto deberá ser firmado en presencia del empleado de la unidad académica que efectúa la entrega.

b) Si una tercera persona ha sido autorizada por Poder Especial, firmará éste dejando constancia que lo hace por poder, el que deberá adjuntarse de forma tal que se remita a la Oficina de Diplomas y Legalizaciones para ser glosado al expediente.

c) Las unidades Académicas remitirán trimestralmente a Diplomas y Legalizaciones los recibos referidos a los diplomas que hubiesen entregado, quien los agregará a los respectivos expedientes.

Certificado de Libre Deuda: El interesado solicitará a la Dirección de Biblioteca y/o funcionario responsable que expida una constancia que acredite que no adeuda material bibliográfico, la que deberá ser presentada al momento de iniciar el trámite de solicitud de expedición de diploma. La oficina receptora del SUR D-1 no dará curso a los pedidos que no hayan cumplimentado con la presentación de dicho certificado.

Artículo 4º: El H. Consejo Directivo de la Facultad o la Dirección de la Escuela otorgará por resolución, el certificado habilitante para la obtención de Diploma, en la que deberá constar el número de registro de la carrera, el que se llevará en forma correlativa. El original de la referida resolución se reserva en la unidad académica y la copia se agrega al expediente.

Artículo 5º: Las Unidades Académicas establecerán la secuencia administrativa del expediente, asegurando la intervención de Mesa de Entradas, Departamento de Alumnado, Secretaría Administrativa y Consejo Directivo.

Artículo 6º: La Oficina de Diplomas y Legalizaciones acreditado que se haya cumplido con todos los requisitos exigidos, gestionará la confección del diploma en la Imprenta de la Universidad, proyectará la pertinente resolución y nota de remisión, inscribiéndolo en el Registro correspondiente.

Artículo 7º: La Imprenta de la Universidad remitirá a la Oficina de Diplomas y Legalizaciones los diplomas, confeccionados conforme al orden establecido por la fecha de pedido. De este procedimiento deberá obrar constancia de envío y recepción de sendos instrumentos, así como de la remisión de las obleas. A tal fin, Imprenta y la Oficina de Diplomas y Legalizaciones llevarán respectivamente, un inventario del stock de las obleas existentes en las mismas.

Artículo 8º: Los diplomas que se expidan a los egresados, consignarán el título en concordancia con el sexo del peticionante, que consta en su documento de identidad.

Artículo 9º: El diploma será entregado directamente por la Facultad, Escuela o Instituto, labrándose un acta en el libro correspondiente, previa firma y toma de juramento de práctica, en la forma reglamentaria vigente.

Artículo 10: Detectado un error u omisión por el que corresponda rehacer el diploma, se procederá de la forma que a continuación se detalla:



La Secretaría Administrativa de la unidad académica correspondiente efectuará el reclamo a la Oficina de Diplomas y Legalizaciones, mediante nota confeccionada por duplicado y en la cual se detallará el defecto localizado, con remisión del diploma. Una vez recibido por esta Oficina se devolverá a la Imprenta el citado documento debidamente inutilizado. Rehecho en debida forma por la Imprenta, ésta lo remitirá nuevamente a la Oficina de origen conjuntamente con el diploma inutilizado, la oficina receptora procederá a la destrucción del documento erróneo, labrando un acta con las constancias correspondientes. Los pases internos efectuados entre las oficinas intervinientes se formalizarán con constancias de recibo.

Artículo 11º: Se otorgará un segundo diploma a un mismo egresado, solamente en el caso de que éste acredite la destrucción, sustracción o pérdida del original, para lo cual presentará el formulario de Solicitud de Diploma SUR D-1, donde constará el pago de la respectiva tasa por servicios administrativos en concepto de expedición de diploma y al cual adjuntará los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la denuncia policial,
2. Constancia legalizada de las denuncias efectuadas ante los Colegios o Consejos Profesionales u organismos que hagan sus veces, donde aparece matriculado el causante.
3. Avisos periodísticos por los cuales solicita la devolución, si así correspondiere, con determinación del nombre y apellido del causante y denominación del Título.
4. Toda otra documentación respaldatoria que acredite el hecho que invoca como causa de la destrucción o pérdida

Acreditados tales extremos, la Secretaría Administrativa informará si se han observado las exigencias establecidas por la presente reglamentación para tales casos y número de registro asignado por la Unidad Académica en la oportunidad de expedición del diploma original, más la solicitud de expedición de un segundo diploma. Dicho expediente así conformado se remitirá a la oficina de Diplomas y Legalizaciones, la que procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 12º: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente y en especial la ordenanza nº 2/69.

Artículo 13º: De forma.

## **Trámitación de pases de alumnos de Universidades Provinciales o Privadas a la UNL**

### **ORDENANZA 13/84**

Artículo 1º: Los alumnos de las Universidades Provinciales o Privadas podrán solicitar su pase para continuar sus estudios en esta Universidad, en una misma carrera o en otras que por sus características, asignaturas que compongan el plan de estudios e incumbencias profesionales, pueden considerarse similar a la que estén cursando conforme con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 2º: Para solicitar su pase, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Faltarles para terminar sus estudios en la carrera que deseen completar en esta Universidad, como mínimo, un número de materias superior a las que integren el último año o período equivalente de la carrera que pretendan cursar o el 25% de las asignaturas que comprendan el Plan de estudios, debiendo computarse el que resulte mayor. Las unidades académicas que consideren que el número de materias a promover en las mismas debe ser superior podrán proponer fundadamente el mínimo a establecer para otorgar el título.
- b) Acreditar que reúnen los requisitos necesarios para proseguir normalmente sus estudios en la unidad académica de origen durante el año en que pretendan ingresar para continuar su carrera en esta Universidad.

Artículo 3º: El Decano o Director de cada unidad académica podrá disponer, excepcionalmente, la admisión como alumno en la respectiva carrera previo informe de la oficina correspondiente, de aquellos estudiantes que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2º, cuando causas de fuerza mayor, tales como de domicilio del grupo familiar, cambio de destino en la prestación de servicios de los agentes del estado, traslado de empleados de empresas privadas y otros casos similares, todos debidamente comprobados, justifique el pase solicitado.

Artículo 4º: Toda solicitud que se presente en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado analítico de materias aprobadas, no computándose como tales las que hubieran sido reconocidas por equivalencias de pases anteriores o por cambios de plan de estudios en cuyo caso deberán presentarse los programas correspondientes a las asignaturas originalmente promovidas. Este certificado deberá ser presentado en original y con la constancia de que ha sido extendido especialmente para gestionar el pase a la respectiva unidad académica.
  - b) Programa analítico de todas las asignaturas incluídas en el certificado indicado en el inciso anterior.
  - c) Copia del o de los planes de estudio de la carrera que se curse en el momento de gestionar su pase.
  - d) Constancia de que se reunirán los requisitos necesarios para proseguir normalmente los estudios en la unidad académica de origen durante el año lectivo en que deseen ingresar a esta Universidad.
- La documentación indicada en este artículo deberá ser firmada por la máxima

autoridad competente del organismo al cual pertenezca dicha unidad académica y legalizada por el Ministerio de Educación y Justicia, debiendo ser autenticada por la oficina correspondiente de la Universidad Nacional del Litoral. (1 )Autorizar a las unidades académicas de la Casa a recepcionar, previo trámite ante la oficina de Diplomas y Legalizaciones, la documentación que se presente en el marco de la ordenanza n° 13/84, sin la intervención de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 5º: Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicita deberán poseer objetivos equivalentes a las que se cursan en las respectivas carreras, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio en su totalidad y el papel taxonómico que juega la asignatura en el entramado de aquéllos, debiéndose valorar no tanto la extensión en superficie de la misma sino su profundidad y sentido en el contexto del plan de estudios y de sus objetivos generales y específicos. Esta tarea se efectuará mediante una seria labor interdepartamental o en su defecto, intercátedra, para evitar que juicios o decisiones técnico-docentes no conlleven la necesaria especificidad.

Artículo 6º: Las solicitudes de pase a que alude esta ordenanza podrán ser presentadas en cualquier época del año.

Artículo 7º: Si la solicitud presentada se hallare encuadrada en las disposiciones pertinentes, las oficinas competentes de cada unidad académica procederán a desglosar los programas analíticos de las asignaturas incluidas en el certificado de materias aprobadas, elevando los restantes antecedentes al Decano o Director con opinión fundada sobre la viabilidad del pase solicitado, a efecto de que autorice el ingreso como alumno. Concomitantemente con ello, se podrá iniciar en la unidad académica el estudio de las equivalencias que pudieren otorgarse.

Artículo 8º: Una vez resuelto el pase solicitado, se procederá en consecuencia, suspendiéndose toda tramitación en caso de resolución denegatoria o bien otorgándose al interesado un plazo de 30 días para la presentación de la constancia de cancelación de la matrícula en la Facultad de origen, en cuya oportunidad se lo admitirá como alumno y podrá otorgarse las equivalencias que resulten conforme a lo previsto en el artículo 7º de la presente.

Artículo 9º: Las solicitudes de pase presentadas con anterioridad a la sanción de esta ordenanza y que aún no estén resueltas, serán consideradas según esta norma.

Artículo 10º: Las distintas unidades académicas de esta Universidad procederán dentro de los treinta (30) días de la fecha, a instrumentar la aplicación de la presente ordenanza, adecuando a ésta las disposiciones que se hallen vigentes en las mismas y resolviendo dentro del marco de su competencia todas aquellas cuestiones no regladas.

Artículo 11º: Derogar las ordenanzas n°s 6/81 y 4/82.

Artículo 12º: De forma.

(1) Texto según res. 279/96.

## **Trámitación de pases de alumnos entre distintas Facultades de la UNL**

### **ORDENANZA 14/84**

Artículo 1º: Los alumnos de la Universidad Nacional del Litoral podrán solicitar su pase de una unidad académica a otra, o bien cambiar de carrera dentro de la que se hallen inscriptos, como asimismo los alumnos provenientes de otras Universidades Nacionales podrán continuar sus estudios en unidades académicas de esta Universidad para cursar carreras similares, conforme a las normas establecidas por la presente ordenanza.

Artículo 2º: Los alumnos de esta universidad para solicitar su pase de una unidad académica a otra de la misma dependencia, deberán acreditar que reúnen los requisitos necesarios para proseguir normalmente sus estudios en la unidad académica de origen durante el año lectivo en que pretenden continuar estudiando.

Artículo 3º: Los alumnos provenientes de otras Universidades Nacionales para solicitar su pase, deberán acreditar que reúnen los requisitos necesarios para proseguir normalmente sus estudios en la unidad académica de origen durante el año en que pretendan ingresar para continuar su carrera en esta Universidad.

Artículo 4º: Toda solicitud que se presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de esta ordenanza, deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado analítico de materias aprobadas si las tuviere, no computándose como tales las que hubieran sido reconocidas por equivalencias de pases anteriores o por cambio de plan de estudios, en cuyo caso deberán presentarse los programas correspondientes a las asignaturas originalmente promovidas. Este certificado deberá ser presentado en original y con la constancia de que ha sido extendido especialmente para gestionar el cambio de carrera solicitado o pase a la unidad académica que se desea ingresar, según corresponda.
  - b) Programa analítico de todas las asignaturas incluídas en el certificado indicado en el inciso anterior.
  - c) Copia del o de los planes de estudios de la carrera que se encontraba cursando.
  - d) Constancia de que reúne los requisitos necesarios para proseguir normalmente sus estudios en la unidad académica de origen durante el año lectivo en que desee ingresar a esta Universidad o cambiar de carrera.
- La documentación indicada anteriormente deberá ser legalizada por la máxima autoridad competente del organismo al cual pertenezca dicha unidad académica y autenticada por la oficina correspondiente de la Universidad Nacional del Litoral, cuando se trate de los casos contemplados por el artículo 3º. Tratándose de pases dentro de la misma Universidad, la documentación exigida deberá ser autenticada por la oficina correspondiente de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 5º: Las solicitudes de pase o cambio de carrera a que alude esta ordenanza, deberán ser presentadas ante las mismas autoridades de las respectivas unidades académicas en cualquier época del año.

Artículo 6º: Si la solicitud presentada se hallare encuadrada en las disposiciones pertinentes, la unidad académica procederá a desglosar los programas analíticos de las asignaturas incluídas en el certificado de materias aprobadas, a efectos de autorizar el ingreso como alumno de dicha unidad y concomitantemente con ello iniciar en la misma el estudio de las equivalencias que pudieran otorgarse.

Artículo 7º: Aquellos interesados que gestionen su pase y antes de finalizar el trámite deseen cursar materias, podrán solicitar que se considere dicha posibilidad, presentado el certificado de cancelación de matrícula de la unidad académica de la cual provengan, debidamente legalizado por la máxima autoridad del organismo a que pertenezca la misma y autenticada por la oficina correspondiente de la Universidad Nacional del Litoral, acompañando la documentación que se exija para su admisión e inscripción como alumno de la respectiva unidad académica. En el supuesto de concederse autorización, toda la actividad a desarrollar tendrá carácter condicional y por lo mismo, el interesado carecerá de todo derecho en caso de negativa del pedido de pase o cambio de carrera.

Artículo 8º: Una vez resuelto por la unidad académica el pase solicitado, se procederá en consecuencia, suspendiéndose toda la tramitación en caso de resolución denegatoria o bien admitiendo al peticionario como alumno, otorgándosele las equivalencias que resulten conforme a lo previsto en el artículo 6º de la presente y convalidando de acuerdo con lo que resuelva en la respectiva unidad académica, en base al régimen de correlatividades y demás disposiciones particulares vigentes en la misma, la actividad desarrollada hasta ese momento en forma condicional.

Artículo 9º: Quienes hubieren presentado solicitudes de pases y optado por no cursar asignaturas durante el lapso que abarque el trámite, serán notificados por la unidad académica respectiva de la resolución adoptada debiendo presentar dentro de los treinta (30) días posteriores, igual documentación y con idénticos requisitos que lo indicados en el artículo 7º, para su inscripción como alumnos. Vencido dicho plazo sin haber presentado la documentación pertinente, se procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 10º: Los alumnos que hubieren cancelado su inscripción en esta Universidad y posteriormente deseen proseguir sus estudios en la Casa, deberán presentar para inscribirse nuevamente, la documentación indicada en el artículo 7º así como los demás requisitos fijados en el artículo 4º de la presente ordenanza, éstos últimos con relación a la actividad desarrollada en la Universidad de la cual provengan. Excepcionalmente la Unidad Académica podrá autorizar:

a) La readmisión en un plan anterior o por más de una vez, ante causas debidamente justificadas y probadas por el peticionante.

b) La readmisión en un plan anterior cuando el alumno en su previa revista en la unidad académica, lo hubiera cursado.

Artículo 11º: Las Unidades Académicas reglamentarán los cambios de carreras dentro de una misma unidad, considerando a tales fines como requisitos mínimos aquellos que surgen por aplicación analógica de los artículos 2º y 4º de esta ordenanza. El cursado condicional previsto en el artículo 7º será de aplicación también para quienes soliciten cambios de carrera, debiéndose presentar la solicitud ante la unidad académica respectiva y cuya resolución definitiva estará condicionada al cumplimiento de la reglamentación que cada unidad disponga para estos supuestos.

Artículo 12º: Las distintas Unidades Académicas de esta Universidad procederán, dentro de los treinta (30) días de la fecha, a instrumentar la aplicación de la presente ordenanza, adecuando a ésta las disposiciones que se hallen vigentes en las mismas y resolviendo dentro del marco de su competencia a todas aquellas cuestiones no regladas.

Artículo 13º: Las solicitudes de pases o cambio de carrera presentadas con anterioridad a la sanción de esta ordenanza y que aún no estén resueltas serán consideradas según esta norma.

Artículo 14º: Derógase toda norma que se oponga a la presente y en especial la ordenanza nº 5 del 20 de noviembre de 1979.

Artículo 15º: De forma.

## **Plan de estudios 2000**

### **CICLO INICIAL**

Introducción al Derecho  
Historia Institucional Argentina  
Introducción a la Filosofía  
Ciencia Política  
Derecho Civil I  
Introducción a la Sociología  
Derecho Constitucional  
Derecho Civil II  
Derecho Penal I  
Economía Política

### **CICLO SUPERIOR**

(Para acceder a éste se requieren 6 materias aprobadas del inicial).

Derecho Civil III  
Derecho Internacional Público  
Derecho Penal II  
Derecho Comercial I  
Filosofía del Derecho  
Derecho Comercial II  
Derecho Civil IV (Reales)  
Derecho Procesal I (Civil)  
Derecho Administrativo  
Derecho Tributario y Financiero  
Derecho Público Provincial y Municipal  
Derecho Civil V (Familia)  
Derecho del Trabajo  
Derecho Agrario  
Derecho Comercial III  
Derecho Procesal II (Penal)  
Derecho Civil VI (Sucesiones)  
Derecho Internacional Privado  
Derecho de la Seguridad Social  
Derechos Humanos y Garantías  
Materia Optativa  
Materia Optativa  
Materia Optativa  
Materia Electiva (de otra Facultad)

### **CICLO FINAL**



Derecho Procesal III (Procesos Especiales)  
Taller de Práctica Profesional Final  
Deberá acreditarse, además, conocimientos de un idioma extranjero

### **Materias optativas (correlativa/s)**

1. Historia del Derecho (Int. al Derecho)
2. Sociología Jurídica (Int. a la Sociología)
3. Derecho de la Minería y la Energía (Derecho Civil IV)
4. Informática Jurídica (Derecho Civil III, Penal II)
5. Criminología (Derecho Penal II)
6. Derecho Internacional Privado Profundizado (Derecho Internacional Privado)
7. Derecho de la Integración (Economía Política, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado)
8. Derecho Ambiental (Derecho Civil III)
9. Derecho de Daños (Derecho Civil III)
10. Derecho de los Consumidores (Derecho Civil III)
11. Derecho de la Navegación (Derecho Civil III, Derecho Comercial II)
12. Mercado de Capitales ((Derecho Civil III, Derecho Comercial II)
13. Elementos de la mediación (Civil III , Derecho Procesal I)
14. Idioma Extranjero de Nivel Superior
15. Derecho Penal Profundizado (Derecho Penal II)
16. Taller de Metodología de la Investigación (Ciclo inicial + asignatura sobre la cual se investiga)
17. Derecho de Extranjería (Derecho Constitucional)
18. Teoría de la Argumentación (Int. al Derecho)

### **Contenidos mínimos de las materias, carga horaria y correlativas**

#### **\* Ciclo inicial**

##### Historia Institucional Argentina

Formación y consolidación del Estado Nacional. Poder central y poderes locales. El federalismo alberdiano. Régimen político y legitimidad. La Argentina estadocéntrica. Estado intervencionista y Estado social. Los dispositivos de legitimación. El Poder militar.

CARGA HORARIA: 4 horas

CORRELATIVA: Organización Social y Política

##### Introducción a la Filosofía

Lenguaje. Conocimientos - Ciencia. Lógica. Epistemología de las Ciencias Sociales. Ética. Antropología

CARGA HORARIA: 4 horas

##### Ciencia Política

Estado. Explicaciones sobre el origen histórico del Estado y sobre los procesos de construcción del Estado Occidental con especial referencia a Latinoamérica. Interpretaciones teóricas: Contractualismo, marxismo clásico y la concepción weberiana. Régimenes Políticos. Democracia, autoritarismo y totalitarismo. Tipos de Democracia. La Democracia liberal: instituciones, formas de gobierno, partidos políticos. La teoría democrática desde la segunda posguerra.  
CARGA HORARIA: 4 horas

### Introducción a la Sociología

El estudio teórico de las Ciencias Sociales. Objeto y método de estudio de la Sociología. La sociedad como lucha y conflicto. La cohesión social. El problema de la racionalidad. El estructural funcionalismo y el equilibrio de la sociedad. Las clases sociales. El cambio social. El control social.  
CARGA HORARIA: 4 horas

### Introducción al Derecho

El concepto de Derecho. Los saberes jurídicos. Axiología jurídica. Ordenes normativos de la conducta. La norma jurídica. Concepto jurídicos fundamentales. Ordenamiento jurídico. Teoría de las fuentes del Derecho. Teoría de la interpretación jurídica e integración.  
CARGA HORARIA: 6 horas  
CORRELATIVA: Historia del pensamiento

### Economía Política

Objeto de la economía política. El método. Conceptos y categorías relevantes. Sistemas económicos: Concepto. Las economías precapitalistas. El desarrollo de los mercados y del capital comercial. El capital industrial. El sistema capitalista. Las economías centralmente planificadas. Estructura y funcionamiento de una economía de mercado (capitalista). El sector exterior. El sector público. El sector monetario y financiero. El sector cambiario. El mercado de trabajo. Distribución del ingreso y equidad social. Teorías económicas. Desarrollo económico y subdesarrollo latinoamericano. Integración económica: el Mercosur. La economía argentina.  
CARGA HORARIA: 4 horas

### Derecho Civil I

Concepto y contenido. Sus principios generales. El Código Civil. Proyecto de reforma. Las fuentes del Derecho civil. Estructura y dinámica de la relación jurídica. Los derechos subjetivos. Doctrina del abuso del derecho. Los sujetos de la relación jurídica. Personas humanas. Derechos personalísimos y atributos. La persona jurídica. Nociones. El objeto de la relación jurídica. El patrimonio. Bienes y Cosas. Clasificaciones. Los hechos y los actos jurídicos. Teoría general del acto voluntario. Elementos esenciales y accidentales de los actos jurídicos. Su forma y prueba. Vicios de los actos voluntarios y de los actos jurídicos. Ineficacia.  
CARGA HORARIA: 6 horas  
CORRELATIVA: Introducción al Derecho

### Derecho Civil II

Teoría General. Derecho de las obligaciones. Estructura de la obligación

(concepto). Fuentes, transmisión, reconocimiento, modos extintivos y prescripción liberatoria. Efectos principales y auxiliares (Acciones y medidas conservatorias. Privilegios y preferencias) Responsabilidad civil. Concepto y ámbitos. Presupuestos. Derecho de daños: evolución. Supuestos especiales: hecho propio, hecho ajeno y derivada de la intervención de cosas. Supuestos especiales.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Civil I

### Derecho Constitucional

Teoría general del Derecho Constitucional; el constitucionalismo. La Constitución; el poder constituyente. La interpretación constitucional. El Estado Argentino- marco constitucional. El proceso de legitimación democrática; el cuerpo electoral. La organización gubernativa del Estado Federal (Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Ministerio Público). Descentralización territorial: El Estado Federal y los Estados Miembros. Los municipios. Derechos, deberes y libertades. Los Derechos Fundamentales. El Estatuto Constitucional de las personas; la inviolabilidad de la persona humana. El derecho internacional de los Derechos Humanos. La garantía constitucional de los derechos.- Defensa y garantía de la constitución.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Historia Institucional Argentina y Ciencia Política

### Derecho Penal I

Concepto y funciones del D. Penal. Caracteres. Derecho penal sustantivo, procesal y ejecutivo. Evolución histórica de las ideas penales. Programa penal de la Constitución y Tratados con jerarquía constitucional. Fuentes del D. Penal. Teoría de la Ley Penal. Validez temporal, espacial y personal. Teoría del delito: la acción, el tipo doloso de la comisión y omisión, el tipo culposo, la antijuridicidad y las causas de la justificación, la culpabilidad y las causas que la excluyen. La tentativa y el desistimiento voluntario. Participación criminal. Unidad y pluralidad delictiva. La punibilidad. Concepto, clases y determinación de la pena. La ejecución penal. Las medidas de seguridad.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Constitucional

### **\* Ciclo superior**

### Derecho Civil III

Nociones generales y principios en materia contractual. Particularidades de los contratos de consumo en relación a la teoría general del contrato. Contratos celebrados por adhesión a condiciones negociales generales. Clasificaciones de los contratos. Procesos de formación del contrato. Presupuestos y elementos del contrato. Efectos de los contratos; contratos conexos. Revisión contractual. Ineficacia. Responsabilidad contractual y precontractual. Evicción y vicios redhibitorios. Rescisión y resolución. Contratos civiles típicos y atípicos más frecuentes. Impacto del derecho del consumidor en la parte especial de los contratos.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Civil II

Derecho Civil IV - Reales

Método y teoría general. Régimen legal. Concepto y comparación con los derechos personales. Instituciones controvertidas. Teoría y práctica de la posesión y su defensa. Derechos reales en particular. Nuevas formas de derechos oponibles. Protección de los derechos reales y protección de los intereses de terceros. Publicidad de los derechos reales. Proyectos de reformas

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Civil III

Derecho Civil V - Familia

El derecho de Familia. Estados de familia. Acciones de Estado. Matrimonio- Impedimentos – Efectos personales y patrimoniales del matrimonio- Nulidad y Divorcio – Filiación- Adopción – Patria Potestad-Parentesco- Uniones de hecho.-

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Civil IV

Derecho Civil VI - Sucesiones

Sucesión mortis causa. Sistemas sucesorios-Aceptación y Renuncia de la herencia. Defensa de la herencia. Régimen de la sucesión intestada – Legítima- Testamentos: formas y contenido – Heredero instituido - Legados – Ineficacia de las disposiciones testamentarias.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Civil IV y Derecho Civil V

Derecho Comercial I

Sujetos. El empresario individual. Las personas jurídicas. Teoría General. Sociedades. Cooperativas. Sociedades de Garantía Recíprocas. Aseguradoras. ART. AFJP. Formas Jurídicas de organización de la empresa. Contratos de Colaboración empresaria. Grupos. Contratos asociativos.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Civil III

Derecho Comercial II

La actividad mercantil. La empresa. Contratos típicos y atípicos. Derecho bancario y contratos bancarios. Bolsas y operaciones bursátiles. Mercados y Caja de Valores. Seguros y contratos de seguros y contratos de seguros. Autoridades de Control.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Comercial I

Derecho Comercial III

Proceso Universal. Relaciones Jurídico patrimoniales involucradas. Concurso Preventivo. Quiebra. Títulos de Créditos.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Comercial II

### Derecho Agrario

Teoría del Derecho Agrario. Políticas Agrarias. Contratos agrarios típicos y atípicos. Régimen jurídico de la empresa, actividad agraria. Cooperativismo agrario. Desarrollo agrario sustentable. Propiedad agraria. Propiedad del ganado. Sanidad animal y vegetal. Ordenamientos jurídicos nacionales y provinciales que regulan la actividad agraria, suelos, aguas y bosques. Organismos nacionales e internacionales. Aspectos impositivos, seguros, crédito, trabajo agrario, proceso y fuero agrario. Normas agrarias del Mercosur. Costumbre y jurisprudencia. Derecho comparado. Efectos de la tecnología y biotecnología.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Civil III

### Derecho Internacional Privado

Presupuestos, objeto, contenido y problemas básicos del DIPr.. Construcciones teóricas en torno a la Ciencia del DIPr.. Jurisdicción Interenacional. Naturaleza y clases. Normas de jurisdicción internacional en la dimensión convencional e interna. Proceso "internacional" y cooperación jurídica internacional. Personas jurídica y físicas. Protección de menores. Filiación. Matrimonio y uniones no matrimoniales. Sucesión hereditaria. Bienes. Contratos. Obligaciones extracontractuales. Títulos valores. Transporte. Sociedades comerciales. Concursos.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Civil VI y Derecho Comercial III

### Derecho Administrativo

Las funciones del Estado y el Derecho Administrativo. La función y la organización administrativa. Medios y formas jurídicas de la actividad administrativa. Hechos y actos de la Administración. Servicios Públicos. Policía. Fomento. Justicia Administrativa

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Constitucional y Derecho Civil III

### Derecho Público Provincial y Municipal

Derecho Público Provincial: definición, objeto, fuentes y relaciones con otras ramas del derecho público. La ciudad. Concepto. Organización Política Argentina. Las Constituciones porvnciales. Las Constituciones de Santa fe y Entre Ríos. El gobierno municipal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Gobierno de las Provincias. Declaraciones, derechos y garantías. El Poder constituyente. El Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo. Facultades de las Provincias. Relaciones Interprovinciales y asociacionismo municipal. Recursos municipales. Tributación

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Constitucional y Derecho Administrativo

### Derecho Penal II

Parte especial del Derecho Penal y su relación con la parte general, el Derecho Procesal Penal y la política criminal. El bien jurídico protegido. Concpeto material del delito. Función de garantía de los tipos penales. Repercusión de las normas de los Tratados Internacionales sobre los Derechos. Derecho

contravencional. Análisis de los tipos de derecho penal común. Acción típica. Aspecto objetivos y subjetivos. Sujetos activos y pasivos. Consumación y tentativa. Análisis de los tipos de Derecho Penal Federal.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Constitucional y Derecho Civil I

#### Derecho Tributario, Financiero y Aduanero

Derecho Tributario: concepto. Actividad Financiera del Estado. Derecho Financiero. El presupuesto. Gastos y Recursos Públicos. Autonomía del Derecho Tributario. Fuentes. Clasificación. Derecho Constitucional Tributario. Derecho Tributario Formal y Material. Derecho Penal Tributario. Derecho Procesal Tributario. Sistema Tributario Argentino. Impuestos. Tasas. Contribuciones. Impuestos Aduaneros.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Economía Política y Derecho Constitucional

#### Derecho Procesal I

Derecho Procesal. Concepto. Noción de proceso y procedimiento. Interpretación de la norma procesal. La relación jurídico procesal. El debido proceso. Acción. Jurisdicción y competencia. Demanda. Legitimación. Prueba. Presunciones e Indicios. Los procesos en particular: Proceso declarativo. Proceso Ejecutivo. Proceso Ordinario. Medidas cautelares. La cosa juzgada. Ejecución de sentencia. Medios de impugnación.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Civil III

#### Derecho Procesal II

Derecho Procesal Penal ubicación sistémica dentro de la materia jurídica enfoques y métodos. La norma procesal penal. Concepto y características. Fines y funciones del proceso penal. Estructura y desarrollo del proceso. Actos procesales. Los presupuestos procesales. Potestad penal, pretensión punitiva y acción procesal penal. El ministerio Público. Concepto y ubicación institucional. Sujetos. El querellante particular. Etapas del juicio; concepto e importancia. Medios impugnativos y recursos contra la resolución jurisdiccional.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Procesal I y Derecho Penal II

#### Derecho Internacional Público

Concepto y fundamento. Sujetos. Fuentes. Ambito de validez estatal en el tiempo, en el espacio, sobre la persona y espacios sustraídos de la soberanía estatal. Organizaciones Internacionales. La persona humana y su protección por el Derecho Internacional. Las relaciones entre los sujetos de Derecho Internacional. Derecho Internacional de la Integración.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Constitucional

#### Derechos Humanos y Garantías

Garantías y procesos Constitucionales. Concepto y fundamento. Los sistemas protectorios de la persona humana en el ámbito internacional: regional y universal. Procedimiento.

CARGA HORARIA: 4 horas

CORRELATIVA: Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público

### Derecho del Trabajo

Derecho del Trabajo: sus fines, características, principios, fuentes. Contrato de trabajo y relación laboral. Derechos y deberes de las partes. Celebración, desenvolvimiento y extinción del contrato individual de trabajo. Derecho colectivo del trabajo: El sindicalismo y su organización. Organismos administrativos de control. Conflictos colectivos: métodos y procedimientos para su composición. Proceidmiento laboral.

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Constitucional y Derecho Administrativo

### Derecho de la Seguridad Social

Derecho de la Seguridad Social: contenidos. Principios. Contingencias sociales. Institutos de la Derecho de la Seguridad Social. Régimen Asistencial y Previsional para profesionales universitarios. Regímenes nacional y provincial de jubilaciones y pensiones.El Derecho Procesal Administrativo y Judicial en la Derecho de la Seguridad Social. La internacionalización de la Derecho de la Seguridad Social.

CARGA HORARIA: 4 horas

CORRELATIVA: Derecho del Trabajo y Derecho Administrativo

### Filosofía del Derecho

El problema de la noción de derecho. Aspectos generales. La normatividad del Derecho. La naturaleza de las normas: el concepto de obligación. Concepciones del Derecho. Juspositivismo: derecho y coacción. Jusnaturalismo: derecho y moral.Sistemas Jurídicos. El carácter sitemático del derecho. Existencia de sistemas jurídicos.La aplicación del derecho. Interpretación y textura abierta. Casos difíciles. Ética y Derecho. Justicia y Derecho. La obligación moral de obedecer al Derecho.

CARGA HORARIA: 4 horas

CORRELATIVA: Introducción a la Filosofía

- Materia Optativa
- Materia Optativa
- Materia Optativa
- Materia Electiva

### **Ciclo final**

#### Derecho Procesal III (Derechos especiales)

Procesos Especiales. Tratamiento en los Códigos provinciales y nacional. Alimentos,Interdictos, rendición de cuentas. Desalojo. Procesos universales. Proceso laboral.

CARGA HORARIA: 4 horas

CORRELATIVA: Derecho Procesal I

#### Taller de Práctica Profesional Final

Integrar conocimientos de las distintas asignaturas, a través de una técnica de planteos y resoluciones de problemas. Por ejemplo en el D. Público: planteo, desarrollo y resolución de problemáticas penales y constitucionales (un amparo por la negativa a recibir un tratamiento médico, una defensa penal, donde se conjuguen aspectos procesales, fundados y criminológicos, etc. ) En Derecho Privado: planteo, desarrollo y resolución de problemas derivados de un contrato en particular, o de las vicisitudes de una sociedad comercial, etc. Sistema de prácticas y pasantías, con tutorías, con asistencia presencial y activa en casos concretos, a través de Organismos Públicos ( Defensorías del Poder Judicial, Secretaría de Trabajo, Defensoría del Pueblo, Dirección de Defensa del Consumidor, etc. )

CARGA HORARIA: 6 horas

CORRELATIVA: Derecho Procesal II y Derecho Procesal III

### **Título intermedio. Procurador**

Dentro de la carrera de abogacía, tal como lo prevé el Reglamento de carrera de grado en su art. N° 16, se podrá otorgar el título intermedio de Procurador. El mismo será otorgado al alumno que expresamente lo solicite y que haya aprobado las materias que a continuación se detallan.

1. Introducción a la Filosofía
2. Introducción al Derecho
3. Economía Política
4. Derecho Civil I
5. Derecho Civil II
6. Derecho Civil III
7. Derecho Civil IV (Reales)
8. Derecho Civil V (Familia)
9. Derecho Civil VI (Sucesiones)
10. Derecho Comercial I
11. Derecho Comercial II
12. Derecho Comercial III
13. Derecho Constitucional
14. Derecho Administrativo
15. Derecho Penal I
16. Derecho Penal II
17. Derecho Procesal I (Civil)
18. Derecho Procesal II (Penal)
19. Derecho del Trabajo
20. Derecho de la Seguridad Social



## **GRUPOS DE MATERIAS**

### **▣ Grupo I:**

01 - Int. al D°

12 - D° Civil III (Contratos)

22 - D° Civil V (Familia)

10 - D° Penal I

21 - D° Administrativo

47 - Criminología

51 - D° de Daños

233-Práctica Profesional final

Capacitación Judicial. Remoción y Selección de Magistrados

### **▣ Grupo II:**

04 - Ciencia Política

11 - Economía Política

19 - D° Procesal I

18 - D° Civil IV (Reales)

29 - D° de la Navegación

43 - Historia del Derecho

46 - Derecho y Tecnologías de la Información

52 - D° de los Consumidores

### **▣ Grupo III:**

03 - Int. a la Filosofía

08 - D° Constitucional

28 - D° Civil VI (Sucesiones)

- 27 - D° Procesal II
- 15 - D° COMERCIAL II–PARTE GENERAL
- 24 - D° Agrario
- 271 - Partidos Políticos y Sistemas Electorales
- 274 - Derecho, Globalización y Desarrollo

▣ **Grupo IV:**

- 02 - Historia Inst. Argentina
- 07 - Int. a la Sociología
- 05 - D° Civil I
- 14 - D° Penal II
- 13 - D° Int. Publico
- 25 - D° Comercial III (Quiebras)
- 23 - D° del Trabajo
- 35 - D° Público Provincial y Municipal
- 279 - Derecho Parlamentario-Técnica Legislativa
- 276 - Derecho del Tránsito
- 63 - Derecho de la Extranjería

▣ **Grupo V:**

- 09 - D° Civil II (Obligaciones)
- 16 - Filosofía del D°
- 17 - D° Comercial II plan 85' - COMERCIAL I SOCIEDADES
- 20 - D° Tributario, Financiero y Aduanero
- 30 - D° Int. Privado
- 31 - D° de la Seg. Social

36 - D° Procesal III (Procesos Especiales)

38 - Ds. Humanos

26 - D° de la Minería y la Energía

280 - Gobierno y Administración Pública

Derecho, economía y política de la Integración de la Unión Europea

55- Elementos de la Mediación